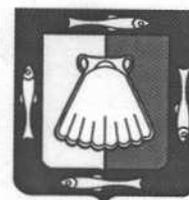




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

MANUAL General de Organización. 1

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO del C. Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, por el que se Crea la Unidad Estatal Especializada en Investigación del Delito de Trata de Personas. 53

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

15 DOCUMENTOS relativos al Transitorio Cuarto de la Reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado el día 04 de abril del año en curso. 61

CLASIFICADOR por fuentes de financiamiento. 125

REFORMAS a la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, publicadas el 12 de Noviembre de 2012. 129

LINEAMIENTOS que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

MEJORAS a los documentos aprobados por el CONAC. 141

PLAN DE CUENTAS que formara parte del Manual de Contabilidad Gubernamental simplificado para los Municipios con menos de 25 mil habitantes. 150

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO.- Se Declara de interés público la Sanidad Animal y el Control de la Movilización Animal, Productos y Subproductos Pecuarios en el Estado de Baja California Sur. 161

H. XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

PUNTO DE ACUERDO Mediante el cual se autoriza la Resolución Administrativa No. 001/2013 que declara procedente el recurso de revocación promovido por el C. Juan Antonio Yuen Santisteban por su propio derecho, contra la sanción administrativa ejecutada por Agente de Policía de Transito Adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, a través de la Boleta de Infracción con número de folio 15970, de fecha trece de julio de dos mil once. 186

EDICTO Mediante el cual se notifica a propietarios y/o poseedores de Vehículos Depósitos en los corralones denominados "Manuel Márquez de León", "Los Planes" y "El Progreso", la existencia de créditos fiscales y la omisión en el pago de obligaciones fiscales; de los cuales se desconoce su domicilio cierto y exacto. 190



Manual General de Organización

Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico

Abril 2013.



Manual General de Organización

Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico

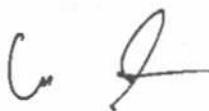
Elaboró:	Presentó:	Aprobó:
Director General de Administración y Finanzas  C.P. y Lic. Juan Manuel Castro Meza	Secretario de Promoción y Desarrollo Económico  Ing. Joel Ávila Aguilar	"Aprobado de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur" La Contralora General del Estado  Lic. Maritza Muñoz Vargas

Índice

1. Introducción	5
2. Marco Jurídico	6
3. Atribuciones	10
4. Estructura Orgánica	14
5. Organigrama	16
6. Objetivo	17
7. Funciones	
7.1. Secretario	18
7.2. Subsecretario de Planeación y Desarrollo Económico	21
7.3. Subsecretario Agropecuario y Forestal	23
7.4. Subsecretario de Desarrollo Social	26
7.4.1. Coordinación General de desarrollo Sustentable	29
7.4.2. Dirección General de Administración y Finanzas	31
7.4.3. Dirección de Informática y Estadística	34
7.4.4. Dirección de Desarrollo Económico	35
7.4.5. Dirección de Planeación y Evaluación	37
7.4.6. Dirección de Agricultura y ganadería	38
7.4.7. Dirección de Fomento Forestal	40



7.4.8.	Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria	42
7.4.9.	Dirección de Desarrollo Regional	44
7.4.10.	Dirección de Vinculación Social	45
7.4.11.	Dirección de Energía y Telecomunicaciones	47
7.4.12.	Dirección Administrativa y Financiera	48
7.4.13.	Dirección de Seguimiento de Programas Convenidos	49
7.4.14.	Coordinación de Asesores	50
7.4.15.	Unidad de Comunicación Social	50
1.	Descentralizados	51
1.2.	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur	
2.	Desconcentrados	51
2.1.	Centro de Propagación Vegetativa (CEPROVEG)	
2.2.	Centro Estatal de Información	
2.3.	Fondo de Reconversión del Valle de Santo Domingo	
8.	Bibliografía	52



1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual General de organización de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, es de observancia general, como instrumento de información y de consulta, es un medio de familiarizarse con la estructura orgánica y con los diferentes niveles jerárquicos que la conforman esta organización, su consulta permite identificar con claridad las funciones y responsabilidades de cada una de las áreas que la integran y evitar la duplicidad de funciones.

La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, constituye una base para la formulación y control de programas que permitan evaluar la gestión, de la Administración Pública, que con apego a las atribuciones le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y su Reglamento, gestiona y coordina la planeación de los programas que participan en el quehacer social. Junto con las tres Subsecretarías y la Coordinación General de Desarrollo Sustentable que la integran.

Ce



2. MARCO JURIDICO

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (D.O.F. 5 de febrero de 1917, última reforma D.O.F.09 Feb/2012)
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.** (Última reforma B.O. No. 66 de 24/Dic./2008).
- **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.** (Última reforma fue publicada en B.O. No. 50 del 29/Sept./2008).
- **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** (última reforma D.O.F. 16/Ene./2012).
- **Ley Federal del Trabajo.** (D.O.F. 31/Dic./2007).
- **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.** (última reforma D.O.F. 16/Ene./2012).
- **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur,** (B. O. No. 71 31 /Dic./2004 última reforma B. O. No. 60 27/Oct. / 2005).
- **Ley de Coordinación Fiscal** (última reforma publicada D.O.F. del 12/ Diciembre/ 2011).
- **Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur** (B.O. No. 46 10/Agos./2004).
- **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur** (B.O. No. 63 31/dic./2007).
- **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur** (B. O. No. 71 31 /Dic./2004 (última reforma B. O. No. 60 27/Oct. / 2005).
- **Ley Federal Anticorrupción en contrataciones Públicas** (Publicada en el D.O.F. 11/Jun/2012).
- **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Baja California Sur** (B. O. No. 11 bis 23/Feb./2004, B. O. 58 Bis. 1/Dic. 2007).



- **Le Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur**, B.O. No. 18 de fecha 20/Mar./2005 (última reforma B.O. No. 10 12/ Mar./2010).
- **Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California Sur** (B.O. Núm.18 de 20/Mar/2011).
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur** (última reforma B.O. No. 18 20/Mar/2011).
- **Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal** (última reforma decreto No. 1742 B.O. No. 16 11/Mar./2011).
- **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur** (B.O. No. 71 de 20/Dic./2005, última reforma B.O. No 11 10/Feb.2012).
- **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.** (D.O.F. 19/Ene/2012).
- **Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable del Estado de Baja California Sur** (B.O. No. 32 01/Agosto/2010).
- **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Baja California Sur** (B.O. No. 18 20/Marzo/2005).
- **Ley de Fomento y Desarrollo Económico de Baja California Sur** (B.O. del 20/Feb/2006, última reforma B.O. No. 16 del 11/Marzo/2008)
- **Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur.** (B.O. No xx Decreto 1438 10/Dic./2003)
- **Ley de Fomento Apícola del Estado de Baja California.** (B.O. 10/Agos/2004).
- **Ley Federal de Sanidad Vegetal.** (DOF 10/Ene/1994, última reforma D.O.F. 16/Nov/2011).
- **Ley Federal de Sanidad Animal.** (D.O.F. 27/Jul/2007, última reforma D.O.F. 07/Junio/2012).
- **Ley de Sanidad Animal, Vegetal, Pesquera y Acuícola del Estado de Baja California Sur.** (B.O. No. 41 21/Sept/2006).
- **Ley General de Salud.** (DOF 07/Feb/1984).

- **Ley de Desarrollo Rural Sustentable.** (D.O.F 07/Dic/2001).
- **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.** (D.O.F. 28/Ene/1988).
- **Ley de Capitalización de PROCAMPO.** (D.O.F. 31/Dic/2001).
- **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.** (DOF 13/Dic/2007)
- **Ley de Aguas Nacionales.** (D.O.F. 01/Dic/1992, última reforma 08/Jun/2012).
- **Ley General de Desarrollo Social.** (D.O.F. 20/Ene/2004).
- **Ley de Vías Generales de Comunicación.** (D.O.F. 19/Feb/1940, última reforma 09/Ab/2012).
- **Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.** (D.O.F. 22/Dic/1975, última reforma 09/Ab/2012).
- **Ley Orgánica de la Financiera Rural.** (D.O.F. 13/Dic/2002).
- **Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.** (B.O. 31/Jul/2001, última reforma B.O. No. 16 11/Mar/2008).
- **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012**
- **Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015**
- **Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico** (B.O. No. 59 20/Oct/2011).
- **Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.** (B.O. 06/Julio/2011).
- **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.** (D.O.F. 31/Mayo/1993).
- **Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.** (D.O.F. 21/May/2012).
- **Reglamento de la Ley General de Salud** (D.O.F. 14/May/1986).
- **Reglamento Interno del Rastro Municipal.** (B.O. No. 25 10/Sep./1989, última reforma B.O. No.31 31/Jul/2011).
- **Reglamentos Internos de las Asociaciones Ganaderas.** (D.O.F. 24/Dic/1999, última reforma D.O.F. 10/Ene/2001).




- **Reglamento de Radiotelefonía (D.O.F. 23/Feb/2005).**
- **Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación. (D.O.F. 27/Dic/2012).**
- **Decreto donde declara de interés Público la realización de la Campaña para erradicar la Tuberculosis Bovina y Brucelosis en el Estado de Baja California Sur. Publicado en el B. O. del Gobierno del Estado de 10/ Ene/1994).**
- **Bases que establecen las Disposiciones generales de organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de la Leche. (B. O. 10/Mayo/1995).**
- **Programa de Agua Potable y Alcantarillado en zonas Urbanas, (25/Julio/2011).**
- **Acuerdos de Coordinación con los cinco H. Ayuntamientos (D.O.F. 30/Agos/2012).**
- **Acuerdo de coordinación para la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de los H. Ayuntamientos. (11 de Junio de 2005)**
- **Norma Oficial Mexicana con (carácter de emergencia) NOM-EM-001-1994, por la que se establece la Campaña contra el Carbón parcial del Trigo. (D.O.F.25/Agos/1994).**
- **Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia), NOM-EM-004-FITO-1994, requisitos Fitosanitarios y procedimientos para la movilización de Frutos cítricos para exportación y Mercado Nacional (D.O.F. 13/Abr/1994).**
- **Norma Oficial Mexicana (con carácter de Emergencia), NOM-EM-008-FITO-1994, requisitos Fitosanitarios para la importación de Frutas y Hortalizas para consumo humano. (D.O.F. 10/Jun/1994).**
- **Norma Oficial Mexicana Nom-031-zoo-1995, campaña nacional contra la tuberculosis bovina (8-III-96) (micobacterium bovis) (DOF 08/Mar/1996)**
- **Norma Oficial Mexicana NOM-41/ZOO-1995 campaña nacional contra la brucelosis en los animales D.O.F. 20/Agos/1996).**

C

A

3. ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico es la dependencia encargada de coordinar, fomentar y regular el desarrollo industrial, comercial, agropecuario, pesquero, minero y de servicios del Estado, y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de Planeación y Fomento al Desarrollo:

- a) Proponer al Gobernador del Estado, las políticas generales e instrumentos necesarios para la debida planeación del desarrollo socioeconómico y el fomento de las actividades productivas en la Entidad, considerando las propuestas de los sectores social y privado, así como las que formulen las demás dependencias de la Administración Pública Estatal, Paraestatal y Municipal;
- b) Elaborar y someter a consideración del Gobernador del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo, atendiendo a los procedimientos y especificaciones que establece la Ley de Planeación del Estado;
- c) Participar en la elaboración del Presupuesto de Egresos, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Estado;
- d) Proporcionar a los Municipios, la asesoría técnica que estos requieran, cuando así lo soliciten;
- e) Vigilar que la ejecución de programas de las dependencias federales y estatales, se lleven a cabo de acuerdo a lo planeado y participar en la ejecución de actos y contratos que resulten de dicha ejecución;
- f) Promover la organización de productores y prestadores de servicios, constitución de cooperativas, creación de parques industriales y centros comerciales;
- g) Planear y presupuestar los Programas de Desarrollo Regional desconcentrados al Gobierno del Estado, estableciendo, en coordinación con la Contraloría General del Estado, los mecanismos de control y evaluación de ejercicio presupuestal de los mismos;
- h) Otorgar incentivos, apoyos y subsidios a las empresas, atendiendo a lo dispuesto a la ley de la materia y sus disposiciones administrativas;
- i) Organizar y promover conjuntamente con los sectores productivos congresos, seminarios, ferias, exposiciones y otros eventos sobre desarrollo económico;
- j) Promover la vinculación del sector productivo del Estado, con las instituciones educativas de nivel superior, en coordinación con la Secretaría de Educación;
- k) Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

l) Organizar, coordinar y vigilar las actividades del Centro Estatal de Información, manteniendo actualizado el Cuaderno de Datos Básicos del Estado;

m) Participar en las actividades de la entidad paraestatal encargada, entre otros objetivos, de establecer mecanismos de apoyo financiero para fortalecer las actividades sociales y productivas, con el fin de fortalecer la capacidad del Gobierno Estatal para apoyar el desarrollo de la economía de Baja California Sur;

n) Proponer, orientar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y medianas empresas y fomentar la organización de la producción económica de los artesanos, las industrias familiares, rurales y urbanas; así como promover el desarrollo de centros y sistemas comerciales en el Estado;

o) Fomentar, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción y fomento económico; y

p) Conducir las acciones de la Administración Pública del Estado, relacionadas con la simplificación administrativa y la desregulación de trámites e instrumentos normativos de carácter estatal.

q) Proponer al Gobernador políticas, programas y proyectos relativos al fomento de las actividades económicas contextualizadas en el desarrollo sustentable;

r) Proponer al desarrollo sustentable como eje rector del Plan Estatal de Desarrollo;

s) Vigilar que las autoridades estatales correspondientes cumplan y apliquen las normas que regulan la actividad económica con sentido de sustentabilidad.

II. En Materia de Fomento Agrícola:

a) Promover y coordinar acciones con las instituciones públicas y demás organismos relacionados con la actividad agrícola a efecto que haya congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial, tomando como referencia el Plan Nacional de Desarrollo;

b) Implementar estrategias que impulsen el desarrollo rural y agrícola del Estado;

c) Difundir y proponer el uso de nuevas tecnologías que permitan el incremento de la productividad agrícola;

d) Impulsar la creación de mercados físicos como mecanismo de definición de precios, acopio, comercialización y movilización oportuna de los productos agrícolas;

e) Operar programas de apoyo a la comercialización destinados a los productores, que se concerten entre la Federación y el Estado, así como aquellos diseñados para compensar asimetrías e impulsar la productividad y competitividad de los agricultores sudcalifornianos;

u

f

- f) Recopilar información sobre el avance de los programas agrícolas y de desarrollo rural, para su análisis, difusión y evaluación correspondiente;
- g) Asesorar a productores en materia de organización y gestión en los distintos aspectos del proceso productivo;
- h) Promover esquemas de reconversión productiva de acuerdo a la vocación del suelo y al uso racional de los recursos naturales;
- i) Vigilar el buen uso y manejo de los créditos agrícolas;
- j) Difundir a nivel estatal, información relativa a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de agricultura; y
- k) Recopilar la información estadística del sector, así como elaborar inventarios y censos relacionados con la actividad agrícola.

III. En Materia de fomento Ganadero:

- a) Definir políticas, lineamientos y criterios que se requieren para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas del sector, así como de los proyectos estratégicos que de ellos deriven;
- b) Proponer, fomentar e inducir la instrumentación de acuerdos de concertación de acciones con los productores ganaderos;
- c) Atender las peticiones e inquietudes de los productores ganaderos, canalizando sus propuestas por las vías más convenientes;
- d) Instrumentar las políticas que en materia de desarrollo ganadero establezca el Gobernador del Estado;
- e) Expedir y registrar los documentos que las disposiciones legales y reglamentarias en materia ganadera, obliga a tramitar a los productores;
- f) Formular y ejecutar los programas y proyectos para el incremento de la productividad pecuaria; y
- g) Ejercer las facultades que le otorgan al Gobernador del Estado, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

IV. En materia forestal:

- a).- Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica, de acuerdo a los convenios de coordinación que se celebren con otras autoridades y organismos federales y estatales, así como con los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b).- Todas las previstas en el Capítulo Segundo, del Título Segundo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California Sur.

V. En materia de Desarrollo Social:

a) Promover y facilitar la inversión social en proyectos de desarrollo;

b) Coordinar los diversos programas de desarrollo social a nivel estatal;

c) Coordinar y supervisar los programas sociales del Gobierno Federal que se desarrollen en el Estado;

d) Llevar un registro de los beneficiarios de los programas sociales que ejecuten las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

e) Proponer políticas y lineamientos encaminados a la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social, regional y de combate a la pobreza y desigualdad que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

f) Establecer contactos con organismos no gubernamentales interesados en la inversión social para proyectos de desarrollo social dentro del Estado;

g) Coordinarse con las áreas de desarrollo social de los municipios del Estado.

VI. Las demás que le señalen las leyes aplicables en la entidad.

Lu



4. ESTRUCTURA ORGÁNICA:

1. Secretario

1.1. Subsecretario de Planeación y Desarrollo Económico

1.2. Subsecretario Agropecuaria y Forestal

1.3. Subsecretario de Desarrollo Social

1.3.1. Coordinación General de Desarrollo Sustentable

1.3.2. Dirección General de Administración y Finanzas

1.3.2.1. Director de Informática y Estadística

1.3.2.2. Director de Desarrollo Económico

1.3.2.3. Director de Planeación y Evaluación

1.3.2.4. Director de Agricultura y Ganadería

1.3.2.5. Director de Fomento Forestal

1.3.2.6. Director de Sanidad e Inocuidad Alimentaria

1.3.2.7. Dirección de Desarrollo Comunitario

1.3.2.8. Director de Vinculación Social

1.3.2.9. Dirección de Vinculación Social

1.3.2.10. Dirección de Energía y Telecomunicaciones

1.3.2.11. Dirección Administrativa y Financiera

1.3.2.12. Dirección de Seguimiento de Programas Convenidos

1.3.2.13. Coordinación de Asesores

1.3.2.14. Unidad de Comunicación Social



1. Descentralizados:

**Comité de Planeación para el Desarrollo de Baja
California Sur (COPLADEBCS)**

2. Desconcentrados:

**2.1. Centro de Propagación Vegetativa
(CEPROVEG) Predios Agrícolas "El Carrizal en el
Municipio de La Paz Lote 12 de la Colonia
Cuitláhuac en Cd. Constitución**

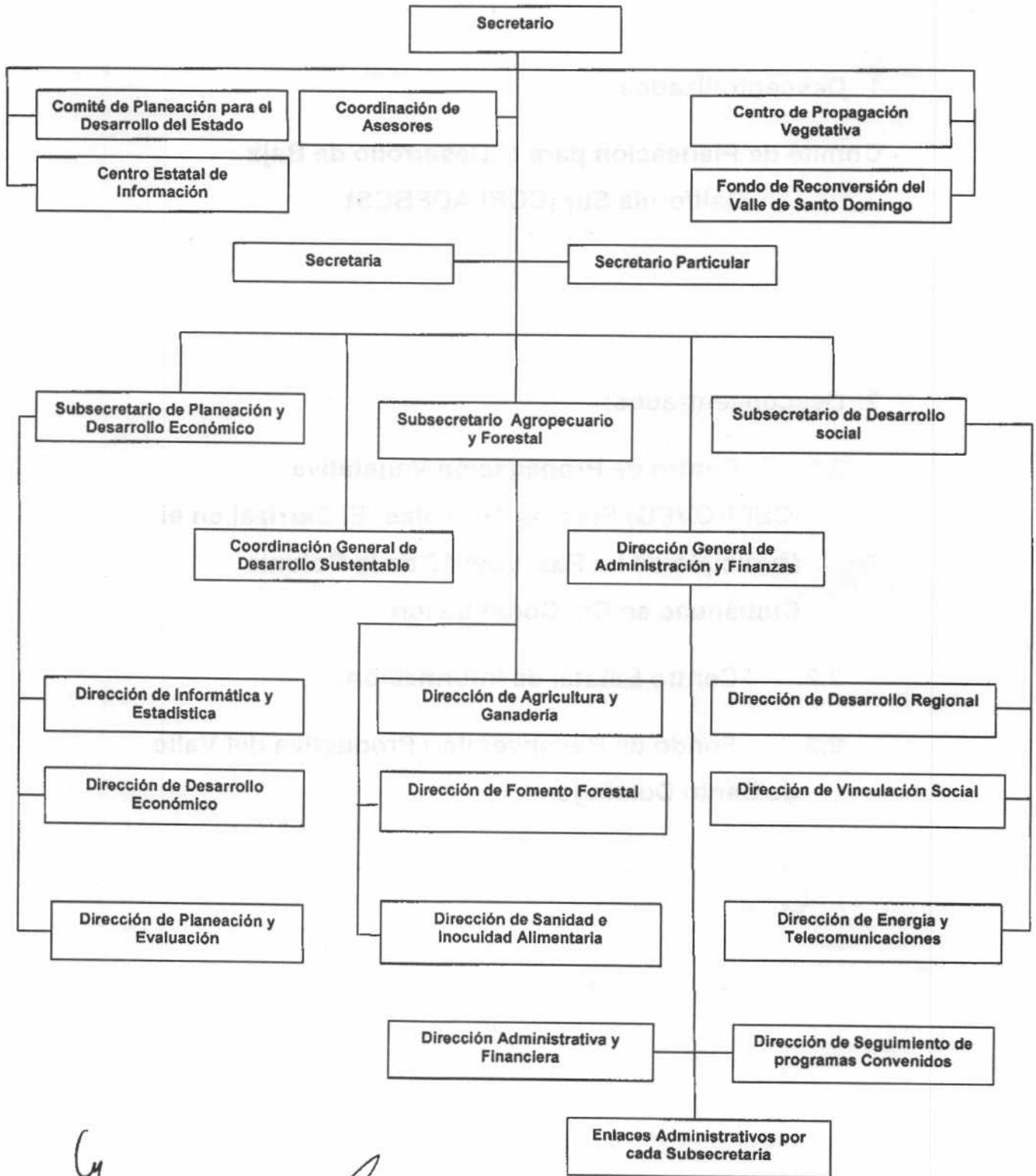
2.2. Centro Estatal de Información.

**2.3. Fondo de Reversión Productiva del Valle
de Santo Domingo**

C



3. Organigrama



4. OBJETIVO:

Organizar, e impulsar la participación creciente de los productores de bajos ingresos y sus organizaciones para el establecimiento y desarrollo agropecuario, agroindustrial y forestal y el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas agroalimentarias a fin de elevar la producción y productividad en el estado, coordinar y conducir los procesos de planeación gubernamental, orientados al Desarrollo Económico del Estado, con la participación activa de los grupos sociales interesados, manteniendo en forma permanente un sistema de medición y de difusión de los resultados que se obtengan, así como el desarrollo rural, con base en las metas, objetivos, estrategias y prioridades señalados en el Plan Estatal de Desarrollo, con el fin de incrementar el ingreso de los productores y elevar su calidad de vida.

6



5. Funciones:

5.1. Secretario

Dirigir, coordinar e instrumentar los programas, objetivos, prioridades y acciones tendientes a la promoción, fomento y apoyo al desarrollo de las actividades agropecuarias y forestales del sector.

Instrumentar políticas de desarrollo agropecuario y forestal, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo, Programas de Mediano Plazo y demás disposiciones establecidas.

Dirigir y supervisar la elaboración de los programas sectoriales, anteproyectos de presupuesto, programas operativos anuales y de Presupuestos de Egresos, conforme a las disposiciones aplicables, y someterlo a consideración del titular del Poder Ejecutivo previamente dictaminado por la Secretaría de Hacienda

Coordinar y autorizar el ejercicio del Presupuesto de Egresos, de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, a las autorizaciones globales y a los calendarios señalados por la Secretaría de Finanzas.

Suscribir convenios con dependencias oficiales y organismos de productores para el desarrollo del sector.

Coordinar a las entidades agrupadas al sector con el fin de alcanzar los objetivos y metas contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Coordinar y organizar la participación del Gobierno del Estado en los consejos estatales, distritales y municipales para el desarrollo rural sustentable de las diversas regiones de la Entidad.

Instrumentar las acciones que se deriven de la concertación y coordinación con organismos de productores y dependencias del Gobierno Estatal, Federal y Municipal, tendientes al fortalecimiento y modernización agropecuaria y forestal.

Participar en los organismos, comisiones, comités y patronatos que se integren en materia de competencia de la Secretaría.

Promover ante dependencias federales, mecanismos de apoyo financiero accesible y adecuado a las necesidades de los productores.

Impulsar y apoyar a productores de la Entidad para alcanzar un mejor desarrollo de infraestructura agropecuaria, hidráulica y forestal en el Estado.

Impulsar programas y campañas de prevención, combate, erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las especies agrícolas, pecuarias y forestales, en las diferentes regiones del Estado.



Promover un sistema de certificación de origen de los productos agropecuarios generados en el Estado, a efecto de reconocer su calidad, sanidad e inocuidad en los mercados.

Fomentar acciones para la conservación, preservación y uso racional de los recursos hidráulicos, suelos agrícolas, agostaderos y áreas forestales.

Establecer esquemas de promoción y comercialización agropecuaria y forestal en apoyo a los productores.

Proponer al Gobernador del Estado, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares sobre los asuntos competencia de la Secretaría.

Dirigir las medidas técnicas y administrativas que mejoren la organización y funcionamiento de la Secretaría relativas al desarrollo administrativo y mejora regulatoria.

Dirigir, supervisar y autorizar las modificaciones al Reglamento Interior y su publicación; asimismo expedir los manuales de organización, de procedimientos de Servicio al Público y sus actualizaciones correspondientes.

Coordinar y dirigir los asuntos de su competencia y someterlos al acuerdo del Gobernador del Estado.

Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o le asigne el C. Gobernador.

Atribuciones Genéricas de las Subsecretarías

El Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico determina las atribuciones de las Subsecretarías en su artículo 7 que a la letra prevé:

De los Titulares de Las Subsecretarías

ARTÍCULO 7.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las atribuciones siguientes:

Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos relevantes de las Unidades Administrativas a su cargo;

Desempeñar las funciones y las comisiones que el Secretario le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

Someter a la aprobación del Secretario aquellos estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad y que así lo ameriten;

Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;

Dirigir, programar y coordinar las labores de las Unidades Administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría;

Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que les correspondan;

Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio de las unidades que se le hubieran adscrito y proponer al Secretario la delegación en servidores públicos subalternos, de atribuciones que se les hayan encomendado;

Participar y, en su caso presidir, cuando sean designados para ello, los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren proyectos o actividades específicas que sean competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Proponer en el ámbito de sus atribuciones las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos conforme a las cuales los órganos desconcentrados desarrollarán los programas aprobados por el Secretario;

Proponer al Secretario, la adopción de políticas y lineamientos en foros y temas nacionales o internacionales competencia de la Secretaría, así como programas y proyectos de cooperación técnica con organismos e instituciones nacionales o internacionales con los que se suscriban convenios de la competencia de la Dependencia;

Proponer al Secretario las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regir en las Unidades Administrativas que se les hubieren adscrito; comunicar a éstas los acuerdos respectivos y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades de dichas Unidades;

Coadyuvar con las dependencias federales competentes sobre el otorgamiento, revocación, modificación sobre el uso, aprovechamiento y explotación de recursos naturales, mineros y agropecuarios sujetos a la competencia federal, así como cuando autoricen la sustitución de sus titulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido o señalado el Secretario;

Resolver los recursos administrativos que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, les correspondan;

Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Unidades Administrativas que se les hubieren adscrito y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;

Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia; y

Las demás que le confiera el Secretario y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competen a las Unidades Administrativas que se les hubieren adscrito.

5.1.1. Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Económico

Coordinar operativamente al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS), en los términos de su Decreto de creación y en concordancia con la Ley de Planeación Estatal, con la participación de las Unidades Administrativas de la dependencia y demás instituciones federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado correspondientes;

Coordinar e integrar el Programa Operativo Anual, de las dependencias del sector público, como instrumento de la planeación estatal para el desarrollo;

Proponer adecuaciones, evaluar y compilar en cada ejercicio las Reglas de Operación de los Programas en que tenga participación el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS o la Secretaría;

Establecer los Subcomités Sectoriales que prevé la Ley de Planeación Estatal, así como los Subcomités y Comités Especiales que, por acuerdo del pleno del COPLADEBCS, deban constituirse;

Apoyar a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) en el ejercicio de sus funciones;

Prestar asesoría técnica a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten;

Remitir a cada Subcomité el techo financiero por programa que les corresponda a fin de que prioricen objetivos y los sometan al pleno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, en los términos de su reglamento interior de operación;

Evaluar en cada ejercicio los avances del Plan Estatal de Desarrollo para su actualización o adecuación en su caso, mediante el diseño y operación de un Sistema de Seguimiento y Control de la Gestión Gubernamental de la Administración Pública Estatal;

Someter al Secretario el proyecto de requerimiento de recursos financieros estatales necesarios para aportar en los Convenios y Acuerdos signados con la federación para su aplicación en la entidad;

Coordinar las tareas de planeación participativa y concertada con los sectores social y privado en la definición de políticas y acciones prioritarias encaminadas a propiciar el desarrollo integral y sustentable del Estado, en los términos de la Ley de Planeación Estatal y del Decreto que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS) y su reglamento;



Elaborar los análisis macro y microeconómicos de planes, programas específicos y proyectos de inversión pública;

Dar seguimiento a la inversión pública concertada que se aplica en obras o servicios;

Organizar y dar seguimiento a los programas que contienen participación social;

Coordinar la instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y su correlación con el Plan Nacional de Desarrollo;

Coordinar las acciones relacionadas con la obtención y aplicación de los recursos financieros, que apoyan los programas concertados con la federación, con los municipios y con organismos sociales y privados;

Gestionar, evaluar y autorizar en corresponsabilidad con la instancia federal correspondiente, el pago de servicios del ejercicio presupuestal desconcentrado al Gobierno del Estado, a través de los convenios respectivos e identificar las fuentes de financiamientos nacionales, internacionales y de grupos para obtener recursos que apoyen las acciones de gobierno;

Impartir cursos de capacitación al personal de los Ayuntamientos y Dependencias Estatales o Representaciones Federales en su caso, para dar a conocer las fuentes de financiamiento, normatividad, lineamientos, alcances y mezcla de recursos;
Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio y abasto estatal, con excepción de los precios y servicios de la administración pública estatal;

Fomentar la organización y constitución de toda clase de organizaciones sociales y privadas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución y el consumo de productos;

Coadyuvar con las Dependencias Federales competentes en las políticas de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales y minerales;

Dar cumplimiento a la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado, impulsando la producción y comercialización de bienes y servicios en todos los sectores productivos y regiones de la Entidad;

Participar conjuntamente con las dependencias y organismos de la administración pública, federal, estatal y municipal, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

Participar con las diversas Cámaras de la actividad económica en las exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial, comercial y artesanal;

Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias que pretendan la exportación de productos regionales;



Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesano y de las industrias familiares;

Promover, orientar, fomentar y estimular a la micro, pequeña y mediana industrias en la entidad;

Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales estatales;

Fomentar el desarrollo de la infraestructura de apoyo a las actividades económicas del Estado;

Coordinar las acciones de desregulación de la administración pública estatal en materia económica empresarial;

Coordinar las actividades del Centro Estatal de Información (CEI); y

Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o le asigne el Gobernador o el Secretario.

5.1.2. Subsecretaría Agropecuaria y Forestal

Promover el desarrollo sustentable en la explotación y mejoramiento de la producción agropecuaria, e impulsar la protección, conservación y restauración forestal del patrimonio natural con que cuenta el estado, mediante la coordinación con las dependencias federales y municipales competentes

Supervisar, y ejecutar en su caso, los programas agropecuarios de fomento, desarrollo, sanitarios, de asistencia técnica, especiales y de contingencia; así como los ambientales relacionados con la protección, conservación y restauración de los ecosistemas forestales, de conformidad con las leyes y normas aplicables;

Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural estatal, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias federales competentes.

Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;

Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social; coordinar y ejecutar la política estatal para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines, así como asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal y de los Ayuntamientos, y con la participación de los sectores social y privado;



Fomentar los programas y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de Sanidad Agropecuaria y forestal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como la movilización de productos y subproductos agropecuarios y forestales coordinadamente con la dependencia federal respectiva;

Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;

Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media y superior en el Estado, y propiciar la vinculación de éstas con las escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, existentes en el país;

Organizar y fomentar las investigaciones agropecuaria y forestal, propiciando el establecimiento de institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándolos a las instituciones de educación superior en el Estado, en coordinación con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que corresponda;

Fomentar, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;

Promover la construcción de infraestructura agroindustrial y comercial de la producción agropecuaria y forestal, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales correspondientes;

Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;

Participar conjuntamente con las Dependencias Federales y Municipales competentes en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques mediante las prácticas agrológicas y técnicas conducentes;

Coordinar las acciones que el Ejecutivo Estatal convenga con el Gobierno Federal o los Ayuntamientos para el desarrollo rural de las diversas regiones del estado;

Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural sustentable con el objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;

Organizar con los sectores social y privado, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;

Participar y proponer al Ejecutivo Estatal e instancias competentes la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;

Programar y proponer, en coordinación con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y organismos privadas, la

construcción de infraestructura agropecuaria y forestal y su mantenimiento así como proyectar, ejecutar obras de conservación de suelo y agua;

Participar, conjuntamente con las Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo a los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con el Estado, los Ayuntamientos o los particulares;

Participar conjuntamente con las autoridades federales y municipales sobre la preservación y restauración en la calidad del medio ambiente, sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre acuática y sobre descargas de aguas residuales;

Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades Federales y Municipales, el cumplimiento de las leyes, Normas Oficiales Mexicanas y los programas relacionados con el uso y explotación de los recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre;

Proponer al Ejecutivo Estatal el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, con la participación de autoridades federales y municipales, centros de enseñanza e investigación y particulares;

Organizar y administrar áreas naturales protegidas, que así se establezcan mediante convenio con el Gobierno Federal y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en el Gobierno Estatal, en los Ayuntamientos o en personas físicas o morales;

Coadyuvar en el ordenamiento ecológico del territorio estatal, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;

Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, transferencia de tecnología y cultura forestal, acordes con el programa nacional respectivo;

Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;

Coordinar acciones con los tres ordenes de Gobierno que tengan a su cargo la realización de erogaciones de apoyo a sector forestal, mediante un sistema de planeación participativa, sirviendo la Secretaría como entidad operativa;

Crear un padrón de unidades de producción con fines estadísticos que incluya cantidad, calidad y valor de los procesos y su impacto en la actividad económica estatal, nacional e internacional, misma que será integrada al Sistema Estatal de Información Forestal;

Fomentar y realizar programas de protección, conservación, restauración, ecológica y reforestación, con la cooperación de los gobiernos federal, municipal y particulares;


Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico

Promover en coordinación con las instancias federales correspondientes, la orientación a los productores del estado sobre mecanismos de comercialización agropecuaria forestal y el comportamiento del mercado de productos e insumos, para una mejor competitividad:

Promover, en coordinación con las entidades competentes, un mejor uso y manejo del agua de riego y del suelo agrícola, así como la diversificación de cultivos de alta rentabilidad económica;

Ejercer las facultades que le corresponden al Estado en materia Forestal y ambiental;

Promover el apoyo y asesoría técnica, en materia agropecuaria y forestal a los grupos organizados de productores del sector social y privado;

Coadyuvar en la explotación agrícola y forestal, así como promover y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de sus productos en coordinación con las Dependencias competentes;

Promover el establecimiento de viveros, en coordinación con las entidades federales, municipales y particulares;

Promover en coordinación con las instancias de gobierno pertinentes y organismos privados, el consumo humano de productos agropecuarios y forestales, y asegurar el abasto y la distribución de dichos productos de materia prima e insumos a la industria del ramo en el estado;

Promover, en coordinación con las instancias que correspondan, la organización de productores agropecuarios y forestales, con el fin de facilitar su acceso a créditos, asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnología y comercialización;

Impulsar e integrar, en coordinación con las instancias correspondientes, la participación de grupos organizados de mujeres y jóvenes campesinos rurales y ejidales en proyectos agropecuarios y forestales;

Vigilar de manera cercana el cumplimiento de los procesos administrativos y el buen desarrollo de las funciones de cada una de las áreas que conforman la Subsecretaría.

Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; y

Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes, así como las que le asigne el Gobernador o el Secretario.

5.1.3. Subsecretaría de Desarrollo Social

Llevar a cabo la investigación y el diagnóstico del desarrollo social en el Estado;

Proponer la participación de los sectores social y privado del Estado en la formulación de planes y programas de desarrollo social;

Someter a la aprobación del Secretario, los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas de su responsabilidad;

Coordinar la implementación de los programas de Desarrollo Humano destinados a reducir la pobreza, a fortalecer el ingreso familiar y en general a todo aquello que mejore la calidad de vida de la población vulnerable, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública;

Proponer y valorar la apertura de nuevos programas y políticas públicas que impulsen el desarrollo social en el Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública;

Supervisar los programas sociales del Gobierno Federal que se desarrollen en el Estado;

Llevar un registro de los beneficiarios de los programas sociales que ejecuten las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

Proponer a los sectores sociales que pueden ser beneficiarios de los programas sociales, cuando los solicite alguna instancia ya sea pública y/o privada;

Establecer contactos con organismos no gubernamentales interesados en la inversión social para proyectos de desarrollo social dentro del Estado; e incrementar vínculos con entidades públicas y organizaciones afines o coadyuvantes de la sociedad civil, en la promoción y ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Humano, tanto del ámbito Estatal como Nacional e Internacional.

Establecer contactos con organismos no gubernamentales interesados en la inversión social para proyectos de desarrollo social dentro del Estado;

Coordinarse con las áreas de desarrollo social de los municipios del Estado;

Coordinar sus actividades con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); así como con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

Llevar un registro de las instituciones de beneficencia social que operen en el Estado;

Evaluar las acciones y programas de las instituciones de beneficencia privada y asesorarlas para la ejecución de sus actividades de manera coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

Promover con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, organismos civiles e iniciativa privada que brindan atención a los grupos vulnerables, los mecanismos de coordinación la ejecución de acciones;

En coordinación con las instancias correspondientes, integrar propuestas para el establecimiento de los servicios públicos de correos, telégrafos, telefónicos, energía, radiodifusión;



Asesorar a las autoridades municipales para la ejecución de los programas de telefonía rural.

Compilar, difundir y cumplir las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia de la SPyDE, así como las circulares y lineamientos que en razón de sus atribuciones, expida el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico;

Asignar los programas, proyectos y acciones de su competencia a las Unidades Administrativas a su cargo, y verificar que se operen de manera congruente con los objetivos institucionales;

Proponer al Secretario la firma de convenios de coordinación o concertación en materia de programas sociales;

Promover los procesos de elaboración, operación, seguimiento y evaluación de los programas especiales para el combate a la pobreza, así como los de apoyo emergente a su cargo;

Entregar apoyos de carácter complementario y/o accesorio , para eventos comunitarios y proyectos especiales;

Participar y dar seguimiento a los programas, fondos y fideicomisos que administren y ejerzan recursos destinados a la atención de los impactos de desastres naturales, de conformidad con la normatividad aplicada;

Dar seguimiento físico y financiero a las obras públicas, vigilando que la ejecución de los programas tanto de Dependencias Federales como Estatales se realicen de acuerdo a la normatividad y lineamientos aplicables;

Integrar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas los cierres de ejercicios presupuestales y cuenta pública de los programas autorizados y aprobados al Estado;

Programar, presupuestar, adecuar y dar seguimiento a la inversión de las obras y acciones que engloban los diferentes Ramos de Inversión previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio y del Estado. Brindar asesoría apoyo técnico y capacitación a las dependencias del gobierno estatal y ayuntamientos, que lleven a cabo obras públicas y acciones sociales dentro de los programas que se convengan con la federación y ayuntamientos;

Recabar las propuestas y expedientes técnicos de obras y acciones de las dependencias ejecutoras de los tres niveles de gobierno, validarlas e integrar la propuesta estatal y tramitarla a la delegación de la SEDESOL en el estado, para su análisis y trámite de autorización y aprobación de recurso estatal de inversión de las obras y acciones que soliciten las Dependencias del Estado y los Ayuntamientos y emitir los dictámenes de factibilidad económica y social de los proyectos de desarrollo regional;

Llevar el seguimiento sistemático de las acciones de los programas federales de conformidad con sus reglas de operación, así como los que realicen el propio Gobierno del Estado y los Ayuntamientos;

Llevar un registro sistemático de los recursos económicos federales convenidos con la Federación y aquellos que transfiera el Gobierno Federal contenidos en su Presupuesto de Egresos, en cada ejercicio fiscal destinados al Estado; y

Las demás que le confiera el Gobernador del Estado y el Secretario en el ejercicio de sus atribuciones.

5.1.3.1. Coordinación General de Desarrollo Sustentable

Proponer al Gobernador políticas, programas y proyectos estratégicos relativos al fomento de las actividades económicas contextualizadas en el desarrollo humano sustentable, entendido éste como el proceso permanente de ampliación de capacidades y libertades que permite a todos los sudcalifornianos tener una vida digna sin comprometer el patrimonio natural a las generaciones futuras.

Coordinar las comisiones para el despacho de los asuntos en que, por su naturaleza, deban intervenir varias dependencias del Ejecutivo y se aboquen al desarrollo sustentable; las cuales podrán ser transitorias o permanentes y se integren por los titulares o representantes de las dependencias interesadas. Serán presididas por el titular o representante de la dependencia que el propio Gobernador determine.

Fomentar y difundir de manera coordinada los instrumentos de la políticas ambiental de acuerdo con la legislación vigente de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y las que expresamente determine el Gobernador del Estado;

Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de los instrumentos de política ambiental de manera coordinada con entidades administrativas de los distintos ordenes de gobierno de acuerdo a su esfera de competencia, relacionados con el fomento al desarrollo sustentable de los recursos, la conservación de la biodiversidad y la protección al medio ambiente;

Proponer estrategias enmarcadas dentro del eje rector de desarrollo económico y sustentable que contempla el Plan Estatal de Desarrollo;

Concientizar a las instituciones públicas y privadas que la viabilidad económica, social y ambiental serán requisitos indispensables para la validación de cualquier proyecto de desarrollo que se considere sustentable y se apruebe su ejecución;

Vigilar que las autoridades estatales correspondientes cumplan y apliquen las normas que regulan la actividad económica con sentido de sustentabilidad;

Vigilar que las autoridades estatales competentes emitan autorizaciones, dictámenes y demás resoluciones de carácter administrativo acorde a las disposiciones legales y administrativas aplicables; a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo y orientado al desarrollo sustentable;



Vigilar que las autorizaciones para el establecimiento de parques, fraccionamientos industriales, así como cualquier otro asentamiento de la misma naturaleza sea sustentable y encuadre dentro de los parámetros de las políticas del Gobierno del Estado en materia de desarrollo sustentable así como al Plan Estatal de Desarrollo;

Participar de manera coordinada con las autoridades competentes en la elaboración y aplicación de los Planes de Ordenamiento Ecológico que se ejecuten en el Estado;

Definir estrategias de participación social y promover acciones regionales de desarrollo económico sustentable, considerando a los grupos sociales, objetivos, temas de información, mecanismos de difusión, etc.;

Identificar las potencialidades que presenten las regiones, microrregiones, municipios y sectores productivos del Estado, con base en las necesidades sociales, la vocación económica y la preservación del medio ambiente; de manera coordinada con las entidades administrativas correspondientes para la integración de planes y programas de fomento que implemente el Gobierno del Estado;

Solicitar información a los distintos ordenes ejecutivos estatales y locales, al respecto de programas, acciones, resoluciones o dictámenes que contribuyan y detonen el desarrollo sustentable;

Vigilar que la obra pública, los programas y acciones que ejecute el Gobierno del estado cumplan con los requisitos del desarrollo sustentable;

Coadyuvar y participar en emergencias y contingencias ambientales, en coordinación con Protección Civil Estatal;

Coadyuvar con la Comisión Estatal del Agua, en el cumplimiento de la política ambiental estatal en materia de agua; y

Proponer las políticas y programas relativos desarrollo humano sustentable de acuerdo con la legislación aplicable de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y las que expresamente determine el Gobernador del Estado;

Proponer y promover nuevas regulaciones para el desarrollo humano sustentables desde los ámbitos regionales con un sentido social, identificando opciones basadas en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección de los ecosistemas y su biodiversidad, con una mejor distribución de las funciones entre los tres ordenes de gobierno para lograr una gestión ambiental integral y descentralizada;

Procurar la congruencia entre los planes, políticas, y programas estatales y los similares de carácter federal y local;

Celebrar acuerdos o convenios de coordinación o de concertación con la federación, los municipios, con personas físicas o morales y con los sectores social y privado a nivel nacional e internacional para realizar acciones objeto de las funciones de la "Coordinación" y el marco legal correspondiente;


Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico

Analizar la problemática que afecta o pueda afectar a los recursos naturales sustento y motor del desarrollo económico del Estado y proponer alternativas de solución conjunta;

Fomentar y promover la aplicación de instrumentos de la política ambiental económicos, financieros y de mercado, además de otros que contemplan las leyes en la materia, y que tengan por objeto promover y apalancar el desarrollo sustentable del Estado, definidos en las leyes federales y estatales, como lo son incentivos;

Identificar las acciones prioritarias que se requieran en las distintas regiones del estado y municipios a fin de definir medidas tendientes a su atención;

Impulsar en todo momento una nueva cultura hacia el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales inherentes a cada una las regiones del estado y que atiendan a sus vocaciones productivas y potencialidades;

Apoyar y promover los programas de trabajo que resulten, acordando la aportación o en su caso, la gestión de recursos materiales y presupuestales que los mismos exijan;

Definir nuevas acciones para extender y fortalecer los proyectos exitosos;

Evaluar los progresos alcanzados de las políticas públicas implementadas ya sea durante su curso o al momento de su conclusión;

Formular y ejecutar acciones para atender los asuntos relacionados con el cambio climático; y

Ejercer en forma indelegable las demás atribuciones que con tal carácter se le confieran por disposición legal o le encomiende el Gobernador del Estado.

Las demás que le asignen las disposiciones legales y administrativas aplicables; así como el Gobernador del Estado y el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico en uso de sus atribuciones.

5.1.3.2. Dirección General de Administración y Finanzas

Planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar las actividades internas de administración y gasto público de la Secretaría.

Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Dirección.

Acordar con el Secretario, la resolución de los asuntos cuyos trámites se les haya encomendado;

Emitir opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico;

Formular los anteproyectos de Presupuestos de Egresos que le correspondan conforme al procedimiento que establece la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal;

 
Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico

Formular conforme a los lineamientos establecidos por el Secretario los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría para su posterior aprobación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado:

Coordinarse con los titulares de las otras Direcciones de la Secretaría, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la misma;

Intervenir en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, en la evaluación y capacitación del personal de la Dirección, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración de recursos humanos;

Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;

Recibir en acuerdo a los servidores públicos y conceder audiencia a los particulares;

Suscribir documentos relativos al ejercicio de su funciones

Administrar y controlar los fondos revolventes que estén a cargo de la Dirección para el pago de egresos que estén autorizados a cubrir, así como turnar los comprobantes de gastos a la Secretaría de Finanzas para el reembolso correspondiente, vigilando la correcta aplicación y el ejercicio de las partidas de dicho fondo.

Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos, y reglas de operación de los programas que se le tengan encomendados;

Ejercer el presupuesto autorizado a la Secretaría, en apego a la normatividad aplicable.

Turnar a la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, la relación de Servidores Públicos que registren adeudos por concepto de viáticos por comisiones oficiales, para su descuento vía nomina.

Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

Funciones Genéricas de las Direcciones

Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la dirección a su cargo;

Acordar con el superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuyos trámites se les haya encomendado'

Formular dictámenes, opiniones e informe que le sean encomendados por el superior jerárquico;

Formular los anteproyectos de presupuestos de egresos que le correspondan, conforme a normas establecidas y enviarlo a la Unidad de Apoyo Administrativo para su integración correspondiente;

Formular, conforme a los lineamientos establecidos por el Secretario y Subsecretarios, los anteproyectos de manuales administrativos correspondientes a la dirección a su cargo.

Coordinarse con los titulares de las otras direcciones de la Secretaría, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la misma;

Asesorar técnicamente, en asuntos de su especialidad, a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a las demás unidades, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, previo acuerdo del superior jerárquico'

Intervenir en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo, en la evaluación y capacitación del personal de la dirección a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración de los recursos humanos;

Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;

Elaborar los informes y estadísticas relativas a los asuntos de la competencia de la dirección a su cargo;

Recibir en acuerdo a los funcionarios y servidores públicos adscritos a su dirección y conceder audiencia a los particulares de conformidad a las políticas establecidas al respecto;

Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

Atender las consultas que, sobre los asuntos de su competencia, le sean presentadas por servidores públicos o funcionarios del Gobierno del Estado, o bien por particulares, siguiendo el trámite correspondiente para su resolución;

Administrar y controlar los fondos revolventes que estén a cargo de su dirección para el pago de egresos que están autorizados a cubrir, así como turnar los comprobantes de gastos a la Dirección General de Administración y Finanzas, para el reembolso correspondiente;

Determinar, conforme a las instrucciones y lineamientos del superior jerárquico, los procedimientos y normas para el buen cumplimiento de los programas y objetivos establecidos;

Vigilar la correcta aplicación y el ejercicio de las partidas del presupuesto de egresos de la dirección;

Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales; y

Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

Handwritten initials 'G' and a signature.

5.1.3.3. Dirección de Informática y Estadística

Asesorar, coordinar y supervisar la adecuada compra y/o implementación de equipo de cómputo y su software en todas las áreas de la Secretaría para apoyar la modernización y sistematización de la información;

Diseñar, implementar, coordinar y supervisar la operación, intercomunicación y expansión del sistema red integral de comunicación (voz/datos) informativa y administrativa, interna y externa de la Secretaría;

Desarrollar e implementar software a la medida de las necesidades específicas de las áreas del Sistema, determinando anticipadamente viabilidad y prioridad de cada proyecto para aumentar su eficiencia y rentabilidad de sus procesos;

Gestionar y coordinar la implementación de proyectos especializados que mejoren los sistemas de comunicación y cómputo requeridos de manera particular o general en la Secretaría que faciliten el sistema integral de información para la toma de decisiones;

Coordinar la asesoría y capacitación a los usuarios de la Secretaría conforme los requerimientos del sistema de información, así como la evaluación permanente de las necesidades del usuario, tanto en software de paquete o bien aquellos especialmente creados para un área o función en especial;

Coordinar el acceso, resguardo y mantenimiento de licencias y paquetes de software aplicados en todas las áreas de la Secretaría para tener un mejor control de las licencias y paquetes de software adquiridos, para mantener actualizadas las mismas;

Resguardar todos los paquetes de software adquiridos o desarrollados por la institución, así como controlar su inventario (altas, bajas, préstamos, etc.) para tener un mejor control de las licencias y paquetes de software adquiridos, para mantener actualizadas las mismas;

Administrar la red y sus servidores, controlar la asignación, uso, inventario y funcionamiento de todo el equipo de cómputo de la Secretaría a través del mantenimiento diario, preventivo y correctivo para asegurar el buen funcionamiento de los sistemas en beneficio de los usuarios;

Supervisar el desarrollo del sitio web de la Secretaría en conjunto con el Desarrollador Web, con la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría con el fin de tener presencia en INTERNET y mantener a la población de Baja California Sur informada para concentrar información importante en un sitio WEB que sea accesible a todas las Subsecretarías de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico y de esta manera tener el acceso a la información desde su lugar de trabajo al momento de requerirlo;

Proporcionar el soporte y mantener en óptimas condiciones los equipos informáticos y de telefonía, conectividad y recursos informáticos básicos, que garanticen una mejor ejecución de las funciones administrativas y operacionales de las distintas áreas de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;

Desarrollar, implementar y administrar la infraestructura de las redes de comunicación de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico y los servicios relacionados con la misma;

Recabar, organizar y procesar la información básica que sobre el Estado, generen las dependencias de los tres niveles de gobierno y las instituciones sociales y privadas. Organizar, procesar, realizar y analizar estadísticas y generar indicadores;

Organizar, procesar, analizar y elaborar los documentos pertinentes que se requieren para la adecuada toma de decisiones;

Organizar, clasificar y sistematizar el acervo documental y proporcionar servicios de atención a todas las Subsecretarías, a las dependencias del Gobierno del Estado, demás instituciones y organizaciones, a estudiantes e investigadores y a la sociedad en general;

Elaborar, analizar y actualizar la cartografía asociada a la estadística, a la geografía, a la urbanización y a la ecología;

Elaborar y actualizar el catálogo de integración de localidades por municipio, delegación y subdelegación con su ubicación geográfica. Digitalizar la cartografía básica, así como homologar los catálogos de integración de localidades de otras dependencias.

Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Secretario o Subsecretario.

5.1.3.4. Dirección de Desarrollo Económico

Promover y orientar las políticas de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa en el Estado;

Establecer vínculos con organismos empresariales, sociales y educativos para fomentar y promover proyectos de inversión;

Promover el financiamiento de la micro, pequeña y mediana empresa, impulsando la inversión en centros de distribución, transporte, sistemas de comunicación y venta, logística y control de inventarios;

Proponer planes estratégicos y operativos relacionados con el comercio en el Estado;

Proponer política de apoyo a las empresas en las distintas regiones del Estado, que permitan el desarrollo económico sustentable en el ámbito local, municipal y regional;

Crear un mecanismo de detección y análisis de programas de fomento para canalizar recursos financieros, técnicos y humanos a las empresas bajo su apoyo;

Orientar y asesorar a los particulares que así lo requieran en la elaboración de proyectos de creación de micro, pequeñas y medianas empresas;

Promover el registro de marcas, presentación, patentes y cualquier distintivo aplicable a los productos de las empresas en el Estado;

Coordinar acciones con la Secretaría de Economía, demás dependencias, entidades federativas y municipios de Estado;

Operar las políticas para el fomento y desarrollo de las actividades industrial, comercial, de servicios y minera en el Estado;

Impulsar la coordinación con el Gobierno Federal y organismos empresariales para operar los instrumentos y programas de promoción industrial, comercial y de abasto;

Difundir las disposiciones normativas y programas relativos a la actividad industrial y comercial;

Intervenir en la celebración de convenios de fomento industrial y comercial, así como propiciar el desarrollo de la infraestructura para la adecuada ubicación regional de la industria, conforme a las prioridades que para tal efecto se establezcan;

Promover la creación de infraestructura para la comercialización:

Coordinar la participación en exposiciones y ferias de carácter industrial y comercial;

Participar con la Secretaría de Economía en la operación del Sistema Nacional de Información de Mercados;

Promover la creación y el desarrollo de parques industriales en el Estado;

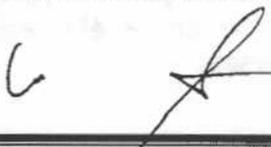
Promover y fomentar el desarrollo sustentable de las actividades mineras en el Estado, acorde con la normatividad ambiental vigente en coordinación y concertación con los sectores público privado y social;

Realizar las acciones tendientes a promover y gestionar, ante las instancias correspondientes, créditos y opciones de financiamiento destinados a la explotación y aprovechamiento de los recursos mineros en el Estado;

Proporcionar, en coordinación con las instancias correspondientes, asesoría y apoyo técnico a la pequeña y mediana minería, en las actividades encaminadas al establecimiento, organización y financiamiento de proyectos; así como en lo relativo a los programas de coinversión con empresarios nacionales y extranjeros;

Evaluar conjuntamente con la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, la viabilidad técnica, económica y ecológica de los proyectos mineros que se pretendan desarrollar en el Estado; y

Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Secretario o el Subsecretario del Ramo, en el ejercicio de sus atribuciones.



5.1.3.5. Dirección de Planeación y Evaluación

Proponer estrategias, políticas y orientaciones específicas que promuevan el desarrollo integral y sustentable del Estado;

Definir los criterios y lineamientos que aseguren que las actividades productivas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en coordinación con las instancias federales y municipales coadyuven al desarrollo integral del Estado;

Integrar en el mes de enero de cada ejercicio el Programa Operativo Anual (POA), así como llevar a cabo el seguimiento correspondiente a las dependencias del Gobierno del Estado;

Analizar y proponer programas, proyectos y estudios que impulsen las actividades prioritarias para el desarrollo económico y social, competencia de la Secretaría;

Analizar y emitir opiniones sobre las perspectivas de expansión de las actividades económicas y de desarrollo del Estado;

Elaborar documentos con información cuantitativa y cualitativa de los principales indicadores de la gestión gubernamental para el análisis y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales;

Analizar y sistematizar información estadística para la toma de decisiones, diseño y ejecución de programas y proyectos institucionales, sectoriales, regionales y especiales, que coadyuven al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;

Coordinar la participación de las instancias estatales en programas y proyectos gubernamentales;

Integrar los documentos globales de evaluación del quehacer gubernamental;

Apoyar al Coordinador General y al Coordinador Operativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADEBCS) en la organización y celebración de las sesiones del Comité;

En coordinación con los Subcomités Sectoriales integrar la propuesta del Programa de Trabajo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADEBCS) para el ejercicio presupuestal que corresponda;

Apoyar y dar seguimiento a las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS);

Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el COPLADEBCS, así como de los convenios que celebre con la Federación o con los Municipios, proponiendo los anteproyectos de los acuerdos y convenios de coordinación o concertación que correspondan;



Evaluar los programas y subprogramas derivados de los acuerdos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADEBCS), integrando los reportes e informes de avances;

Asesorar a los municipios de la entidad cuando así lo soliciten en la elaboración de la planeación municipal a través del Comité para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) que corresponda;

Recopilar y analizar documentos globales, municipales y sectoriales para la planeación del desarrollo económico del Estado, que permita apoyar las actividades de las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría;

Apoyar técnica y metodológicamente la formulación de los Programas Sectoriales y Especiales que le correspondan derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

Diseñar e instrumentar un Sistema de Seguimiento y Control de la Gestión Gubernamental, a fin de organizar y sistematizar la información de las diversas instancias de la administración pública referente al seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y Especiales;

Apoyar a los municipios cuando lo soliciten en la elaboración de sus Programas o Subprogramas de Desarrollo Municipal, así como a los Subcomités del COPLADEBCS en la formulación de programas y proyectos;

Formular diagnósticos, programas y proyectos para impulsar el desarrollo regional en el Estado;

Promover y coordinar actividades de gestión ante las Dependencias Federales para la ejecución de programas y proyectos regionales;

Coordinar y operar el sistema que integra la información del Informe de Gobierno del Ejecutivo Estatal; y

Las demás que le señalan las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Secretario o Subsecretario del ramo.

5.1.3.6. Dirección de Agricultura y Ganadería

Promover la organización para la producción agropecuaria, con el fin de facilitar el acceso a créditos y al avance tecnológico, impulsando a su vez, la elevación de los niveles de productividad y competitividad en la comercialización coordinadamente con las instancias competentes en la materia;

Promover y ejecutar obras de infraestructura hidroagrícola que contribuyan a eficientar el aprovechamiento del agua de riego;

Coordinarse con dependencias y organismos competentes en la preservación y aprovechamiento de los recursos agropecuarios, para desarrollar de manera

sustentable su potencial productivo, otorgando asesoramiento a las diferentes instancias que lo soliciten;

Coordinar con las instancias correspondientes la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de inversión agrícola y ganadera regionales,

especiales y de contingencia, financiados con recursos propios y/o convenidos con la Federación o con convenios de concertación con los sectores social y privado;

Promover y generar las condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad pecuaria, en un marco de competitividad comercial, impulsando la productividad y el aprovechamiento racional de los recursos;

Promover el acceso a créditos, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y comercialización para los productores agropecuarios del Estado;

Promover y vigilar el cumplimiento de las leyes federales, estatales y normas oficiales mexicanas en la materia;

Promover la modernización de la infraestructura agropecuaria en apoyo al Sector

Instrumentar y dar seguimiento a políticas agropecuarias derivadas de programas federales y estatales, que en apoyo al subsector se generen;

Coordinarse con los organismos competentes para la preservación y fomento de los recursos naturales agrícolas, desarrollando racionalmente su potencial productivo;

Apoyar la investigación agropecuaria y fomentar la divulgación de la tecnología y los sistemas de producción;

Promover la realización de obras hidráulicas y programas de inversión en apoyo al desarrollo agrícola.

Coordinar acciones para vigilar y combatir la especulación que se haga de los productos agropecuarios en perjuicio de la población del Estado.

Impulsar el logro de la autosuficiencia en los productos básicos de consumo popular de origen vegetal y animal.

Promover la creación y organización de agroindustrias con el fin de propiciar las condiciones adecuadas para dar mayor valor agregado a los productos agropecuarios del Estado;

Coordinar la participación en eventos, exposiciones y ferias relacionadas con las actividades agrícolas y pecuarias;

Fomentar la comercialización de los productos agrícolas y pecuarios propiciando la vinculación de la producción con los mercados;



Vigilar y regular la movilización de ganado, sus productos y subproductos.

Implementar y brindar seguimiento a las políticas pecuarias de programas Federales y Estatales en un ámbito de corresponsabilidad y concertación.

Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador, el Secretario del ramo, en el ejercicio de sus atribuciones.

5.1.3.7. Dirección de Fomento Forestal

Diseñar, formular y aplicar la política forestal estatal en concordancia con las políticas federales en materia forestal

Promover la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, transformación y comercialización de los mismos;

Coordinar la elaboración y aplicación de los programas relativos al sector forestal de la entidad, con proyección sexenal y visión a largo plazo, vinculándolo con los programas nacionales y regionales, así como con el respectivo Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015.

Promover, en coordinación con las instancias federales y municipales, programas y proyectos de educación ambiental, capacitación, investigación, transferencia de tecnología y cultura forestal;

Coadyuvar en la adopción y consolidación del Servicio Nacional Forestal

Promover la certificación de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal, con dependencias Federales, Estatales y Municipales.

Participar en la elaboración de los programas forestales regionales de largo plazo, de ámbito interestatal o por cuenca hidrológica-forestal.

Coordinar la elaboración, monitoreo y actualización del inventario Estatal Forestal y de suelos bajo los principios Federales.

Diseñar y poner en marcha el Sistema Estatal de Información Forestal y alimentar el Sistema nacional de Información Forestal.

Coordinar acciones con otros ámbitos de gobierno que tengan a su cargo la realización de erogaciones de apoyo al sector forestal, mediante un sistema de planeación participativa, sirviendo la Dirección como entidad operativa con el apoyo del Fondo Estatal Forestal y los aportantes como fiscalizadores en la aplicación de los recursos;



Promover relaciones con instancias financieras, organizaciones no gubernamentales, del ámbito local, nacional e internacional en materia forestal para la obtención de recursos, que serán administrados por el Fondo Estatal Forestal a través de su Comité Técnico.

Operar en coordinación con la PROFEPA, la CONAFOR, los Ayuntamientos y otras instancias competentes, el programa de inspección y vigilancia forestal y ejercer actos de autoridad en la materia así como en aquellos asuntos relacionados que se le deleguen;

Evaluar, en el marco de los organismos competentes, el impacto ambiental de las obras o actividades forestales, y dictaminar la procedencia de las solicitudes de cambio de uso del suelo, conforme a la legislación ambiental vigente;

Promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendios.

Llevar a cabo acciones de coordinación con las instancias responsables para regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales.

Coordinar la elaboración y aplicación de programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas.

Promover el uso alternativo de los recursos forestales mediante instrumentos y programas de política forestal bajo esquemas de apoyo por servicios ambientales y el fomento al ecoturismo;

Regular el almacenamiento, transformación y transporte de materias primas forestales y sus derivados.

Promover la participación social para fortalecer el Consejo Estatal Forestal;

Coordinar acciones con las instancias competentes de la federación y municipios en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales;

Impulsar programas de mejoramiento genético forestal así como la recolección de germoplasma de especies de importancia estatal;

Apoyar las acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales en coordinación con las autoridades competentes;

Promover el desarrollo forestal aplicando esquemas de concurrencia económica

Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el crecimiento económico estatal.



Promover, y en su caso, otorgar asesoría y capacitación en prácticas y métodos para el manejo forestal sustentable;

Impulsar en el ámbito de su competencia con la participación de los municipios, el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los usuarios del subsector forestal;

Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

Promover ante los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos forestales la conservación y mejoramiento del hábitat natural, en forma coordinada con la Federación, los municipios y organizaciones de la sociedad civil;

Autorizar en el marco de los organismos competentes, el cambio de uso de suelo forestal, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables.

Elaborar estudios para sustentar ante las autoridades correspondientes, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas forestales y el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en coordinación con las entidades federales y municipales;

Expedir la documentación idónea para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales y su movilización;

Autorizar, y en su caso, cuando proceda, emitir opinión, para la explotación de recursos forestales del estado;

Coadyuvar en la dictaminación de los programas de manejo forestal;

Realizar evaluaciones anuales del desempeño de los programas de desarrollo forestal sustentable que se apliquen en el Estado conforme a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo;

Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Secretario del ramo y el Subsecretario en el ejercicio de sus atribuciones.

5.1.3.8. Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria

Respaldar el desarrollo de las actividades agropecuarias y forestales, mediante la prestación de servicios de salud Fitosanitaria, a efecto de maximizar la explotación, rendimiento y capacidades de estos recursos,

Supervisar la aplicación de normas, políticas, estrategias, programas y proyectos, campañas y disposiciones vigentes en salud Fitosanitaria con el objeto de prevenir, reducir o evitar las pérdidas causadas por las enfermedades o plagas que afecten las actividades de los sectores.



Implementar y supervisar proyectos y disposiciones relacionadas con la protección, campañas, buenas prácticas de producción, regulación de insumos y servicios en materia de sanidad y reducción de riesgos de contaminación en productos y subproductos agropecuarios y forestales.

Prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades en las actividades primarias agropecuarias y forestales mediante la correcta aplicación de la legislación federal y estatal vigente en materia de sanidad e inocuidad alimentaria, con el apoyo de dependencias federales, estatales, así como de organismos auxiliares, en materia sanitaria.

Supervisar y evaluar la ejecución de las campañas Fitosanitarias que se lleven a cabo con la participación de las autoridades federales, estatales y los organismos auxiliares.

Controlar y expedir los certificados Fito zoosanitarios de productos y subproductos de origen vegetal, animal y forestal, para la exportación, movilización al interior del estado y nacional dando a conocer a los interesados los requisitos para su expedición.

Ejercer un sistema de vigilancia epidemiológica en el estado y participar en los dispositivos de emergencia en la detección de riesgos en productos y subproductos agropecuarios y forestales o bien de la contaminación en alimentos.

Apoyar la inspección en puertos de entrada y aeropuertos internacionales en materia de importación y exportación de productos agropecuarios y forestales.

Supervisar e impulsar las actividades de buenas prácticas de producción primaria, así como el buen uso y manejo de insumos para reducir o eliminar riesgos de contaminación en productos y subproductos agropecuarios y forestales.

Aplicar las normas oficiales en el otorgamiento de permisos para la distribución y venta de plaguicidas, así como tramitar, expedir y controlar los registros de empresas productoras y expendedoras de plaguicidas y productos veterinarios.

Supervisar las actividades de los organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios y técnicos especialistas autorizados, así como de los organismos auxiliares en materia sanitaria acorde a la normatividad.

Supervisar que el uso de productos químicos y biológicos para uso agropecuario y forestal sean de acuerdo a las disposiciones vigentes en la ejecución de las campañas de prioridad nacional, campañas estatales y emergentes.

Controlar y prevenir la dispersión de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria que puedan ingresar al estado o de plagas reglamentadas, con el apoyo de los organismos auxiliares de sanidad vegetal, salud animal y sanidad forestal.

Participar en acciones preventivas de coordinación y de control en situaciones emergentes ocasionadas por fenómenos climatológicos, plagas y brotes de enfermedades que afectan las actividades agropecuarias y forestales en el estado.

Integrar, revisar y evaluar la información de metas físicas y financieras de los programas de sanidad e inocuidad agropecuaria y forestal que operan los organismos auxiliares en el estado.

Implementar y operar el sistema de vigilancia epidemiológica en el estado y participar en el dispositivo nacional de emergencia para la detección de riesgos sanitarios en bienes de origen agropecuario, forestal y de alimentos, así como participar en la implementación de las medidas de seguridad.

Apoyar técnicamente los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control para la entrada y salida de productos y subproductos agropecuarios y forestales en los puertos marítimos y aéreos y en los puntos de revisión terrestre ubicados en la geografía del estado.

Elaboración y difusión de los requisitos Fito zoosanitarios obligatorios para la movilización de productos, y expedir los formatos de requisitos Fito zoosanitarios para la importación de los mismos.

Aplicar medidas cuarentenarias cuando exista riesgo Fito zoosanitario en las unidades de producción.

Apoyar las operaciones del dispositivo nacional de emergencia en salud animal, sanidad vegetal y sanidad forestal.

Vigilar la observancia de las leyes y normas federal y estatal y sus reglamentos en materia de sanidades, y las normas oficiales mexicanas conforme a su nivel de competencia en materia de regulación en aspectos relacionados con los procesos de producción, distribución, transporte, almacenamiento, anuncios y comercialización de productos y servicios agropecuarios y forestales.

Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Secretario del ramo, y el Subsecretario, en el ejercicio de sus atribuciones.

5.1.3.9. Dirección de Desarrollo Regional

Instrumentar un proceso de desarrollo regional que facilite la participación activa de los ciudadanos y de la sociedad Civil organizada;

Fortalecer la Organización Comunitaria en el Estado de Baja California Sur;

Propiciar la participación de la comunidad en el Desarrollo Comunitario, con la finalidad de que sean parte del trabajo y sus logros, y a su vez, desarrolle habilidades para la autogestión;

Conducir una agenda de trabajo con los grupos organizados de vecinos para elaborar conjuntamente con ellos, diagnósticos y proyectos comunitarios, en todas las áreas de desarrollo social;



Realizar tareas conjuntamente con los grupos organizados de vecinos, en los que se utilicen recursos del gobierno y de la sociedad, aplicados para mejorar el nivel de bienestar y desarrollo humano;

Llevar a cabo, conjuntamente con las organizaciones comunitarias, tareas de supervisión y evaluación participativa, de las acciones emprendidas por las instituciones públicas;

Vigilar la aplicación de los apoyos que se realicen a la población en general, tratándose de situaciones de riesgo por desastre natural, condiciones climáticas, caso fortuito o fuerza mayor insuperable, que afecten a una persona o grupo de ellas;

Promover apoyos asistenciales a la población en desamparo;

Proponer, establecer y operar mecanismos de promoción y difusión de los programas sociales a cargo de la Secretaría, especialmente en las regiones de atención prioritaria, promoviendo la participación de sus habitantes en la solución de la problemática social;

Dar seguimiento a los compromisos establecidos en los convenios de concertación con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;

Fortalecer el desarrollo de las regiones y comunidades rurales y urbanas que presenten mayores rezagos.

Promover convenios con instituciones de capacitación empresarial, para capacitar y dar asesoría especializada que permita la consolidación de las empresas

Otorgar créditos a empresas nuevas o ya instaladas, que presenten proyectos viables y rentables que favorezcan la creación de empleos.

Participar en las reuniones del Subcomité del COPLADE

Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes o que le asigne el Subsecretario o el Secretario, en uso de sus atribuciones

5.1.3.10. Dirección de Vinculación Social

Promover cursos y talleres comunitarios enfocados a desarrollar hábitos, valores humanos y habilidades productivas;

Promover el apoyo para la adquisición de útiles y uniformes escolares, así como demás implementos educativos, incluyendo apoyos para el otorgamiento de becas a alumnos sobresalientes y de escasos recursos que así lo requieran para la continuación de sus estudios;

Promover apoyos para los servicios funerarios dignos y de calidad a los familiares del difunto cuando se trate de personas de escasos recursos;



Promover servicios de orientación alimentaria para prevenir en las comunidades los efectos de una mala nutrición, encaminadas a erradicar la desnutrición y reducir la obesidad infantil;

Fomentar la vinculación entre la ciudadanía y los distintos ordenes de gobierno en el ámbito del desarrollo social;

Propiciar la concurrencia de los sectores público, privado y social en el combate a la pobreza y marginación;

Proponer acciones de vinculación entre los tres ordenes de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil;

Concertar un programa de servicio social con las diversas instituciones de educación media y superior, que permita a los estudiantes realizar sus prácticas profesionales o su servicio civil en especialidades acordes a sus carreras, para que puedan tener una mejor visión del ámbito profesional.

Propiciar el establecimiento de una red de enlace entre los tres ámbitos de gobierno y los sectores sociales para el intercambio de información relativa a programas sociales;

Generar y mantener actualizada una base de datos con información sobre la oferta institucional de los programas sociales de las instancias de los gobiernos federales, estatales y municipales, así como de los programas de las organizaciones de la sociedad civil.

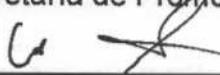
Impulsar y proyectar los oficios tradicionales comunitarios, a fin de rescatar su permanencia como parte del patrimonio cultural del Estado de Baja California Sur, representa para el gobierno estatal una opción productiva para que las diversas comunidades se integren al desarrollo económico y a su vez que se den a conocer los oficios y se promueva la comercialización de productos en los mercados nacionales e internacionales.

Fomentar la actividad artesanal en el estado, protegiendo su desarrollo e impulsando su cadena de valor, mediante la coordinación de las diferentes políticas y recursos que aplican los organismos públicos municipales, estatales y federales, sectores social y privado, para integrar a los artesanos que habitan en zonas de atención prioritaria al desarrollo económico del estado, así como su inserción a los mercados.

Vincular, gestionar y coordinar a través de convenios, con Dependencias Federales, programas especiales que permitan ofrecer apoyos adicionales a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y de marginación.

Vigilar, coordinar, organizar y evaluar el cumplimiento del convenio de oportunidades contigo, signado por la Coordinación General Nacional de Oportunidades y el Ejecutivo Estatal.

Vincular, planear, coordinar y organizar el Programa Valor Sudcaliforniano, por parte de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico.



Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia.

Elaborar los informes y estadísticas relativos a los asuntos de su competencia y suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones.

Participar en reuniones de los Subcomités del COPLADE, de los que forme parte.

Coordinar la atención de las peticiones de la ciudadanía, turnadas por la Secretaría Particular del Ejecutivo, o captadas en las mesas de atención en las giras del C. Gobernador.

Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes o que le asigne el Secretario o el Subsecretario en el ejercicio de sus atribuciones.

5.1.3.11. Dirección de Energía y Telecomunicaciones

Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de Energía convencional, no Convencional y de telecomunicaciones;

Coordinar, supervisar y participar en la elaboración de estudios, proyectos, convenios y/o acuerdos que se signen con instituciones y organismos nacionales y extranjeros sobre generación de energía eléctrica mediante fuentes alternas (solar, eólica, etc.);

Coordinar y participar con el Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE) en la realización de estudios de investigación del potencial eólico y solar en diversas regiones y comunidades del Estado;

Gestionar recursos ante grupos sociales y gubernamentales para la generación de energía eléctrica y cubrir las necesidades sociales de los diversos puntos geográficos de nuestro estado, principalmente el desarrollo de nuestras islas;

Asesorar a las autoridades municipales para la ejecución de programas de telefonía rural;

Establecer banco de datos de los servicios instalados en cada población del Estado;

Ejecutar programas de electrificación y telecomunicaciones, para dotar, ampliar o rehabilitar la infraestructura social de las zonas con mayores índices de marginación;

Proponer la celebración de convenios de coordinación, para conjuntar acciones y recursos con los ayuntamientos y sociedad civil, para la realización de obras y acciones de equipamiento básico en materia de telecomunicaciones y energía;

Supervisar que los proyectos en materia de telecomunicaciones y energía cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad;

Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia.



Elaborar los informes y estadísticas relativas a los asuntos de su competencia.

Recibir en acuerdo a los servidores públicos de su Dirección y conceder audiencia a particulares.

Atender las consultas o peticiones sobre asuntos de su competencia que le sean presentados por servidores públicos de Gobierno del Estado, la Federación, los Ayuntamientos y los particulares siguiendo el trámite correspondiente para su resolución o contestación.

Coordinar las actividades del Subcomité Sectorial de Energía y Telecomunicaciones.

Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y elaborar la orden del día.

Formular el Programa Anual de Trabajo y el informe anual de actividades.

Entregar informes de avances a la Coordinación General del COPLADEBCS

Formular y coordinar la propuesta de inversión pública con la concurrencia de recursos de los niveles de gobierno.

Elaborar la agenda de trabajo del Subcomité Sectorial, formular las actas de cada sesión y presentar el informe anual de actividades.

Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes o que le asigne el Secretario o el Subsecretario en el ejercicio de sus atribuciones.

5.1.3.12. Dirección Administrativa y Financiera

Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría;

Proporcionar los servicios de apoyo administrativo oportuno y eficiente que requiera la Secretaría;

Integrar el Presupuesto de Egresos de la Secretaría y remitirlo a la Secretaría de Finanzas;

Llevar el control de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;

Informar periódicamente al Secretario sobre la administración interna de la Secretaría;

Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos cuyo trámite se le haya encomendado;

Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;

Elaborar informes y estadísticas relativas a los asuntos administrativos de la Secretaría;

Recibir en acuerdo a los servidores públicos de la Secretaría y conceder audiencia a los particulares;

Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones;

Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario y el Director General en ejercicio de sus atribuciones.

5.1.3.13. Dirección de Seguimiento de Programas Convenidos

Mantener coordinación con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, vinculados con las acciones de la secretaria de promoción y desarrollo económica, a efecto de identificar con oportunidad los programas que se ejecutan con recursos bajo convenios de aportaciones.

Analizar y difundir las reglas de operación de los programas que cada dependencia emite y publica en el diario oficial de la federación, para la ejecución de sus programas correspondientes.

En coordinación con las Subsecretarías y las Dependencias correspondientes, formular, revisar y gestionar y dictaminar por el área jurídica estatal de los convenios respectivos que se firman para la operación de los programas en cada ejercicio.

Participar en la elaboración y gestión de las firmas de los convenios, anexos técnicos, adendum, órdenes de pago y todos los documentos que halla lugar para la operación de los programas convenidos.

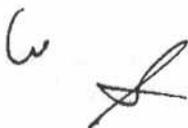
Participar en la elaboración de propuestas de adecuación a las Reglas de Operación y lineamientos específicos de los programas.

Gestionar ante la Secretaría de Finanzas las aportaciones correspondientes a la parte estatal hasta el finiquito financiero, en base a los montos convenidos.

Coordinar la operación de las ventanillas y la operación del sistema único de registro de información sobre la operación de los programas convenidos.

Dar seguimiento operativo permanente de los programas convenidos, hasta el cierre finiquito de los mismos por cada ejercicio.

Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario y el Director General en ejercicio de sus atribuciones.



5.1.3.14. Coordinación de Asesores:

Brindar la asesoría y el apoyo necesario a las funciones del C. Secretario, específicamente en la coordinación de asuntos internos de la Dependencia y vinculados con otras Instancias, así como a las diferentes áreas que la conforman.

Emitir dictámenes y opiniones que le sean requeridos;

Realizar los estudios específicos que le sean encomendados;

Coordinarse con los titulares de las Unidades Administrativas en la ejecución de actividades, consultas específicas y tramitación de asuntos que determine el Secretario;

Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos cuyo trámite se le haya encomendado; y

Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en el ejercicio de sus atribuciones.

5.1.3.15. Unidad de Comunicación Social:

Difundir, promover y establecer relaciones, a través de los diversos medios de comunicación, haciendo del conocimiento social, los logros, acciones, programas y acontecimientos de las actividades técnicas, agropecuarias y forestales que desarrolla la Secretaría y que son del interés de la sociedad, el sector y los usuarios.

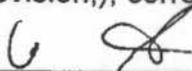
Establecer en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, una política de difusión efectiva, que de resultados puntuales a la necesidad de la población de acceder a la información sobre las acciones y programas que ejecuta la Secretaría en cuestión.

Coordinar y aplicar una estrategia de comunicación social con los diferentes medios escritos y electrónicos, a través de la cual se habrá de dar difusión con puntualidad, objetividad y claridad del quehacer de esta Secretaría, así como atender de manera oportuna los señalamientos o críticas que se realiza por parte de la ciudadanía.

Instrumentar un mecanismo de información que permita al C. Secretario y Subsecretarios, conocer las diversas expresiones que sobre su desempeño se generan en la opinión pública.

Coordinar y supervisar el material periodístico sobre las actividades que lleva a cabo el C. Secretario y los Subsecretarios que forman parte de la estructura de esta instancia estatal.

Generar el material periodístico (boletines, fotografías, capsulas informativas para radio y televisión,), correspondientes a las actividades del secretario y subsecretarios.



Coordinar al equipo de comunicación que tiene como responsabilidad principal dar cobertura a las actividades que desarrolla el C. secretario y los Subsecretarios pertenecientes a esta estructura.

Recabar de manera permanente el material que permita generar un órgano de información interno de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico.

Establecer los controles necesarios que permitan conformar un archivo fotográfico, video gráfico e informativo sobre las actividades y programas que desarrolla esta Secretaría.

Revisar diariamente el contenido de periódicos y noticieros electrónicos a fin de detectar de manera oportuna cualquier punto crítico que tenga que ver con la responsabilidad inherente de esta Secretaría.

Trabajar de manera coordinada con la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado, a fin de dar cobertura a las actividades de las instancias de la administración estatal que lo requieran.

Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en el ejercicio de sus atribuciones.

Así mismo, estarán bajo su coordinación sectorial los siguientes Organismos y Entidades.

Organismos Descentralizados

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, (COPLADEBCS),

Organismos Desconcentrados

- Centro de propagación Vegetativa (CEPROVEG)
- Centro Estatal de Información
- Fondo de Reversión del Valle de Santo Domingo

62



8. Bibliografía

- **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.** (B. O. No. 61 última reforma el 31Dic/2012).
- **Reglamento interior de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico.** (B.O. 59 del 20 de Octubre de 2011).
- **Guía para la elaboración de Manuales de Organización.** (B.O. 9 del 10/Mar/2010).

6

A

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESTATAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO DECIMO CATORCE TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS PARA PROTECCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS; 85 A DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 18, FRACCION I, XVI Y XX DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 4, FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y

CONSIDERAND O

PRIMERO.- QUE CORRESPONDE A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVES DEL MINISTERIO PUBLICO, EN EL AMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS, POR IMPERATIVO DEL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REALIZANDO LA FUNCION CONFERIDA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD.

SEGUNDO.- QUE EL AUMENTO EN LOS INDICES DE TRATA DE PERSONA A NIVEL NACIONAL COMETIDO POR ORGANIZACIONES CRIMINALES CON TECNICAS MODERNAS PARA COMETER ESE ILICITO, GENERAN UN AMBIENTE DE INSEGURIDAD; POR TANTO, ES NECESARIO IMPLEMENTAR NUEVAS POLITICAS, FUNCIONES, FACULTADES, COMPETENCIAS, ESTRATEGIAS, ACTIVIDADES Y ACCIONES CONTRA QUIENES DAÑAN GRAVEMENTE LA TRANQUILIDAD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TERCERO.- QUE EN ULTIMAS FECHAS, A NIVEL NACIONAL SE HA INCREMENTADO LA COMISION DE DELITOS COMO EL DE TRATA DE PERSONAS, ANTIJURIDICO QUE DAÑA GRAVEMENTE LA CONCIENCIA COLECTIVA; POR LO QUE, SE DEBEN TOMAR MEDIDAS INMEDIATAS PARA CONTRARRESTAR ESTOS ILICITOS.



CUARTO.- QUE ACORDE AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2015, EN EL EJE RECTOR DE DESARROLLO ESTATAL "SEGURIDAD PUBLICA INTEGRAL Y JUSTICIA" EN EL RUBRO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA; LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, CONSIDERA CREAR LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, A FIN DE TENER PERSONAL ESPECIALIZADO EN DICHO ANTIJURÍDICO, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA CERTEZA JURÍDICA Y PREDICTIBILIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA TODA LA POBLACIÓN, ASÍ COMO DISMINUIR LA IMPUNIDAD MEDIDA A TRAVÉS DEL PORCENTAJE DE DELITO COMETIDOS QUE TERMINEN EN RESOLUCIONES SATISFATORIAS PARA LA VÍCTIMA, PARA LO CUAL, SE REQUIERE ASEGURAR EL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMANOS Y PUGNAR POR SU PROMOCIÓN Y DEFENSA. TENIENDO COMO CONSIDERACIÓN TAMBIÉN, CONOCER EL CONTEXTO ACTUAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS EN EL PAÍS, PREVENIR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y TRANSFORMAR LOS PATRONES CULTURALES DE TOLERANCIA HACIA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, LABORAL Y DEMÁS CONDUCTAS VINCULADAS AL MISMO, COADYUVAR EN EL MEJORAMIENTO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PROPORCIONAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y DE CALIDAD A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE TRATA, ASÍ COMO A FAMILIARES Y TESTIGOS.

QUINTO.- QUE ANTE LA NECESIDAD DE MEJORAR LA SEGURIDAD PUBLICA Y CONCRETAMENTE LA PROCURACION DE JUSTICIA, SE DEBEN TOMAR MEDIDAS INMEDIATAS; NECESARIO RESULTA, DISEÑAR E IMPLEMENTAR NUEVAS POLITICAS, FUNCIONES, FACULTADES, COMPETENCIAS, ESTRATEGIAS, ACTIVIDADES Y ACCIONES INSTITUCIONALES, CON EL PROPOSITO DE FORTALECER LA JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

SEXTO.- QUE LA COMISION DE TAL DELITO OCASIONA ALARMA SOCIAL Y ALTO IMPACTO EN LA COMUNIDAD, MOTIVO POR EL CUAL RESULTA IMPOSTERGABLE CONTRARRESTAR SUS EFECTOS.

SEPTIMO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 FRACCIONES XVI Y XX DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTICULO 3 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CORRESPONDE AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO COMO TITULAR DEL MINISTERIO PUBLICO EXPEDIR LOS ACUERDOS, CIRCULARES, INSTRUCTIVOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, ASI COMO CREAR AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO, CON LA FINALIDAD DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA FUNCION DE INVESTIGACION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS DE SU COMPETENCIA.



OCTAVO.- QUE RESULTA ACONSEJABLE CONTAR CON UN ORGANO PARA EL COMBATE DE CONDUCTAS DELICTIVAS RELACIONADAS CON LA TRATA DE PERSONAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PROCURACION DE JUSTICIA.

POR LO ANTERIOR, COMO TITULAR DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PÚBLICO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, ATENDIENDO EL PROPOSITO DE SU CREACION QUE CONSISTE EN SER LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS CUANDO SEAN COMETIDO EN LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO.- LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, QUEDARA ADSCRITA A LA SUBPROCURADURIA DE ATENCION A LA MUJER Y EL MENOR, CON DIRECTA COORDINACION, POR CUANTO A DEFINICION DE ESTRATEGIAS Y RENDICION DE INFORMES CON EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTICULO TERCERO.- LA UNIDAD ESTATAL DE TRATA DE PERSONAS CONTARA CON UN TITULAR NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL CUAL SE DESEMPEÑARA COMO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LA AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, SERA CUBIERTA EN TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL ESTADO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

ARTICULO CUARTO.- PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS SE INTEGRARA POR.-

- 1.- UN AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE FUERO COMUN INVESTIGADOR
- 2.- UN AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL; ASI COMO A LAS SALAS PENALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO.
- 3.- LOS GRUPOS Y AREAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS, PERSONAL SUSTANTIVO ENTRE LOS QUE DEBERAN ESTAR.-



- a) SERVICIOS PERICIALES
- b) TECNICOS ESPECIALIZADOS
- c) POLICIAS MINISTERIALES

LA UNIDAD ESTATAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, DESIGNARA LOS ENLACES NECESARIOS CON LA SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIONES ESPECIALES, LAS DIRECCIONES DE LA POLICIA MINISTERIAL, DE INTELIGENCIA Y DE SERVICIOS PERICIALES; EN TRATANDOSE DE ESTADO DE FUERZA, LA SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIONES ESPECIALES POR CONDUCTO DEL CENTRO DE OPERACIÓN ESTRATEGICA, AUXILIARA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL Y DEMAS PERSONAL ADSCRITOS A LA UNIDAD ESTATAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, DEPENDERAN NORMATIVA Y OPERATIVAMENTE DEL TITULAR DE DICHO ORGANO Y, A FALTA DE ESTE, DE LA SUBPROCURADORA DE ATENCION A LA MUJER Y EL MENOR.

ARTICULO QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES ENCOMENDADAS AL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CONTARA CON LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE PERMITA LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

ARTICULO SEXTO.- LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS TENDRA COMPETENCIA PARA.-

I.- PROPONER Y EN SU CASO EJECUTAR, POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS;

II.- COORDINARSE CON LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTICULO SEPTIMO.- LA UNIDAD ESTATAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EJERCERA LAS FACULTADES SIGUIENTES.-

A) EN LA INVESTIGACION DE DELITOS DEL ORDEN COMUN.-

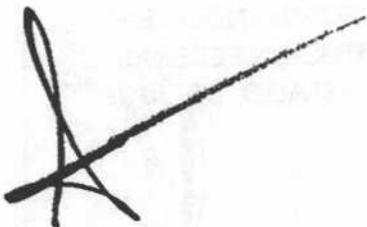
- I. EJERCER LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 6 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE RESPECTO DE LOS DELITOS MATERIA DE SU COMPETENCIA, EN COORDINACION CON LOS ORGANOS COMPETENTES;



- II. CONOCER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON DELITOS MATERIA DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ASI COMO CUANDO LO DETERMINE EL PROCURADOR O LA SUBPROCURADORA DE ATENCION A LA MUJER Y EL MENOR;
- III. AUXILIAR AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION EN LOS CASOS EN QUE ESTE EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCION PARA LA INVESTIGACION DE DELITOS DEL FUERO COMUN QUE TENGAN CONEXIDAD CON DELITOS FEDERALES MATERIA DE SU COMPETENCIA;
- IV. ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACION CON LOS ORGANOS QUE TENGAN A SU CARGO EL CONTROL O SEGUIMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES, AVERIGUACIONES PREVIAS, REGISTROS O CARPETAS DE INVESTIGACION Y PROCESOS PENALES, PARA PERFECCIONAR SUS DETERMINACIONES ASI COMO FACILITAR LAS ACTUACIONES QUE DEBAN DESAHOGARSE ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES;
- V. INVESTIGAR Y PERSEGUIR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS;
- VI. RECIBIR TODA DENUNCIA, QUERRELA, NOTICIA O AVISO QUE TENGA RELACION CON HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO ESTABLECIDO EN LA FRACCION ANTERIOR;
- VII. ORDENAR LA DETENCION Y, EN SU CASO, RETENCION DE LOS PROBABLES RESPONSABLES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- VIII. RESTITUIR A LA VICTIMA U OFENDIDO, EN FORMA PROVISIONAL, EN EL GOCE DE SUS DERECHOS;
- IX. ASESORAR JURIDICAMENTE A LA VICTIMA, ASI COMO PROCURAR LOS MEDIOS DE PROTECCION ESPECIAL DE SU INTEGRIDAD FISICA O PSICOLOGICA, CON INCLUSION DE SU FAMILIA INMEDIATA, CUANDO RECIBA AMENAZAS O CORRA PELIGRO EN RAZON DEL PAPEL QUE CUMPLE EN EL PROCESO PENAL;
- X. PROTEGER LA IDENTIDAD Y PRIVACIDAD DE LAS VICTIMAS;
- XI. TRATANDOSE DE VICTIMAS EXTRANJERAS, DAR VISTA A LAS REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS DEL PAIS AL QUE PERTENEZCA, OTORGAR INFORMACION A LA VICTIMA, EN UN IDIOMA O DIALECTO QUE PUEDA COMPRENDER, SOBRE SUS DERECHOS LEGALES Y EL PROGRESO DE LOS TRAMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, SEGUN PROCEDA. IGUALMENTE TRAMITARA ANTE SUS REPRESENTANTES CONSULARES, PARA QUE ESTOS LES PROPORCIONEN A LAS VICTIMAS LA INFORMACION SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA RETORNO AL PAIS DE ORIGEN;
- XII. ASEGURAR, REGISTRAR Y CUSTODIAR LOS BIENES, INSTRUMENTOS, OBJETOS Y VALORES RELACIONADOS CON HECHOS DELICTIVOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, PARA PONERLOS A DISPOSICION DEL ORGANO JURISDICCIONAL O DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE;
- XIII. SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS DE ARRAIGO Y CATEO CUANDO SEAN NECESARIAS, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCION FEDERAL Y EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CALIFORNIA SUR;



- XIV. RECABAR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO OTROS ESTADOS O MUNICIPIOS LOS DATOS, INFORMES, DOCUMENTOS O DICTAMENES NECESARIOS PARA LA INTEGRACION DE LAS INVESTIGACIONES Y AVERIGUACIONES PREVIAS QUE VERSEN SOBRE DICHO ILICITO;
- XV. REQUERIR INFORMES Y DOCUMENTOS DE LOS PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;
- XVI. AUXILIAR AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS TERMINOS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XVII. SOLICITAR AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL DISTRITO FEDERAL EL AUXILIO O COLABORACION PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS MINISTERIALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119 DE LA CONSTITUCION FEDERALES, LOS CONVENIOS Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES;
- XVIII. INFORMAR A LA SUBPROCURADORA DE ATENCION A LA MUJER Y EL MENOR SOBRE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A DICHA UNIDAD;
- XIX. ACORDAR CON LA SUBPROCURADORA DE ATENCION A LA MUJER Y EL MENOR LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- XX. AUXILIAR A LA SUBPROCURADORA DE ATENCION A LA MUJER Y EL MENOR EN LOS CASOS QUE DIRECTAMENTE LE ENCOMIENDE;
- XXI. REALIZAR LAS FUNCIONES QUE A LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE LA INSTITUCION LES OTORGA LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, EN LOS CONDUCENTE;
- XXII. PARTICIPAR, EN COOPERACION CON LOS ORGANOS DE LA PROCURADURIA, EN LOS ORGANISMOS Y GRUPOS ENCARGADOS O QUE TENGAN RELACION CON LA INVESTIGACION DE DELITOS MATERIA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;
- XXIII. ACTUAR EN COLABORACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, DEL DISTRITO FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES CUANDO EL ASUNTO LO AMERITE;
- XXIV. DIRIGIR Y SUPERVISAR EL EJERCICIO Y LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, ASI COMO LA DE LOS ENLACES EN FUNCION DE LAS INVESTIGACIONES DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD ESTAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.
- XXV. AQUELLAS QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO U OTRAS DISPOSICIONES JURIDICAS CONFIEREN AL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN.



B) EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA.-

- I. PROPONER Y, SEGÚN CORRESPONDA, APLICAR LAS POLITICAS PUBLICAS RELATIVAS A ESTE DELITO;
- II. RECOMENDAR MECANISMOS DE INTERRELACION CON OTROS ORGANOS DE LA PROCURADURIA, PARA EL OPTIMO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- III. FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE COLABORACION, COOPERACION Y COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, DEL DISTRITO FEDERAL, ESTATALES O MUNICIPALES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA;
- IV. PARTICIPAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACION PUBLICOS, PRIVADOS O SOCIALES A IMPLEMENTAR EN ESTE TIPO DE DELITOS;
- V. COLABORAR CON OTROS ORGANOS DE LA PROCURADURIA EN EL CONOCIMIENTO Y EVALUACION DE TALES FENOMENOS DELICTIVOS;
- VI. COLABORAR EN EL DISEÑO DE PROTOCOLOS DE ACTUACION DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS;
- VII. PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS Y ACCIONES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE DICHO DELITO, EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, DEL DISTRITO FEDERAL, ESTATALES O MUNICIPALES;
- VIII. COLABORAR EN LA ELABORACION DE ESTUDIOS CRIMINOGENOS ASI COMO CON LOS ENLACES COMISIONADOS POR ESTA DEPENDENCIA ANTE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS DE INDOLE NACIONAL, PARA LA ATENCION DE ESTE DELITO;
- IX. INVESTIGAR PATRONES DE CONDUCTA QUE PUEDAN ESTAR RELACIONADOS CON EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.
- X. PROPONER Y PROPORCIONAR INFORMACION SOBRE TEMAS MATERIA DE SU COMPETENCIA, PARA SU INCLUSION EN LA PAGINA DE INTERNET, Y ACTUALIZAR LA MISMA;
- XI. FOMENTAR LA PARTICIPACION DEL PERSONAL A SU CARGO EN LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE FORMACION, CAPACITACION, ACTUALIZACION, ESPECIALIZACION, DESARROLLO HUMANO Y ADIESTRAMIENTO, EN SU CASO; ASI COMO SUPERVISAR SU CUMPLIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE ACUERDO CON LO QUE ES ESTABLEZCA EN EL SISTEMA DE PROFESIONALIZACION;
- XII. SISTEMATIZAR LA INFORMACION OBTENIDA PARA LOGRAR EL RESCATE DE LAS VICTIMAS Y LA DETENCION DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS, Y
- XIII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES, SU SUPERIOR JERARQUICO O EL PROCURADOR, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTICULO OCTAVO.- SIEMPRE QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO SEA NECESARIO EXPEDIR NORMAS O REGLAS QUE DETALLEN O PRECISEN SU APLICACION, LA SUBPROCURADORA DE ATENCION A LA MUJER Y EL MENOR DISPONDERA DE LA CONDUCTA CONDUCTENTE.



ARTICULO NOVENO.- EN TODO LO APLICABLE SE OBSERVARA LO ESTABLECIDO EN LOS PROTOCOLOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONA, Y DE ATENCION A LA VICTIMA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN AVERIGUACION PREVIA, QUE SEAN APROBADOS EN TERMINOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION CELEBRADOS ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS 31 ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 119 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO DECIMO.- CUALQUIER AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO PODRA RECIBIR LAS DENUNCIAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS; Y, EN SU CASO, PRACTICARA LAS DILIGENCIAS BASICAS INICIALES, BRINDARA ATENCION A LA VICTIMA DEL DELITO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE INMEDIATO AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y LE REMITIRA LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS SIN DILACION ALGUNA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE GOBIERNO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE GOBIERNO.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA INSTITUCION PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PROPORCIONE LOS RECURSOS NECESARIOS, EQUIPO E INSTALACIONES ADECUADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS AQUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- LA UNIDAD ESTATAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, ENTRARA EN FUNCIONES AL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LA PAZ, B.C.S. A 25 DE MARZO DE 2013



PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

GAMILE ABELARDO ARREOLA LEAL

NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Entidad Federativa/Municipio	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Total	
Impuestos	
Impuestos sobre los ingresos	
Impuestos sobre el patrimonio	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
Impuestos al comercio exterior	
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios	
Otros Impuestos	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para el Seguro Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
Accesorios	

Contribuciones de mejoras	
Contribución de mejoras por obras públicas	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	
Otros Derechos	
Accesorios	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Productos	
Productos de tipo corriente	
Productos de capital	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos de tipo corriente	
Aprovechamientos de capital	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
Ingresos derivados de Financiamientos	
Endeudamiento interno	
Endeudamiento externo	

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

NORMA para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción II, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional para la presentación del Proyecto del Presupuesto de Egresos, para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados, sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. El Proyecto del Presupuesto de Egresos atendiendo lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la apertura del Clasificador por Objeto de Gasto, Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional, Clasificación por Tipo de Gasto, vigentes a la fecha.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar como mínimo con la apertura del Clasificador por Objeto de Gasto a segundo nivel, la Clasificación Administrativa a primer nivel, la Clasificación Funcional a primer nivel y la Clasificación por Tipo de Gasto.

Formato del Proyecto del Presupuesto de Egresos Armonizado:

Entidad Federativa/Municipio	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
Total	
Servicios Personales	
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	
Remuneraciones Adicionales y Especiales	
Seguridad Social	
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	
Previsiones	
Pago de Estimulos a Servidores Públicos	
Materiales y Suministros	
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	
Alimentos y Utensilios	
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	

Combustibles, Lubricantes y Aditivos	
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	
Materiales y Suministros para Seguridad	
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	
Servicios Generales	
Servicios Básicos	
Servicios de Arrendamiento	
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	
Servicios de Traslado y Viáticos	
Servicios Oficiales	
Otros Servicios Generales	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	
Transferencias a la Seguridad Social	
Donativos	
Transferencias al Exterior	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	
Mobiliario y Equipo de Administración	
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	
Vehículos y Equipo de Transporte	
Equipo de Defensa y Seguridad	
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	
Activos Biológicos	
Bienes Inmuebles	
Activos Intangibles	
Inversión Pública	
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	
Obra Pública en Bienes Propios	
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	
Acciones y Participaciones de Capital	
Compra de Títulos y Valores	
Concesión de Préstamos	
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	

Otras Inversiones Financieras	
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Deuda Pública	
Amortización de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública	
Comisiones de la Deuda Pública	
Gastos de la Deuda Pública	
Costo por Coberturas	
Apoyos Financieros	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	

Entidad Federativa XXXX	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificación Administrativa	Importe
Total	
Poder Ejecutivo	
Poder Legislativo	
Poder Judicial	
Organos Autónomos*	
Otras Entidades Paraestatales y organismos	

Municipio de XXXX	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificación Administrativa	Importe
Total	
Organo Ejecutivo Municipal	
Otras Entidades Paraestatales y organismos	

Entidad Federativa/Municipio	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificador Funcional del Gasto	Importe
Total	
Gobierno	
Desarrollo Social	
Desarrollo Económico	

Otras no clasificadas en funciones anteriores	
---	--

Entidad Federativa/Municipio	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificación por Tipo de Gasto	Importe
Total	
Gasto Corriente	
Gasto de Capital	
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	

Entidad Federativa/Municipio
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX
Prioridades de Gasto

Entidad Federativa/Municipio
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX
Programas y Proyectos

Entidad Federativa/Municipio			
Análisis de plazas			
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	hasta

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera

reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**. - Rúbrica.

NORMA para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción II, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional para la presentación del Proyecto del Presupuesto de Egresos, para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados, sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. El Proyecto del Presupuesto de Egresos atendiendo lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la apertura del Clasificador por Objeto de Gasto, Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional, Clasificación por Tipo de Gasto, vigentes a la fecha.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar como mínimo con la apertura del Clasificador por Objeto de Gasto a segundo nivel, la Clasificación Administrativa a primer nivel, la Clasificación Funcional a primer nivel y la Clasificación por Tipo de Gasto.

Formato del Proyecto del Presupuesto de Egresos Armonizado:

Entidad Federativa/Municipio	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
Total	
Servicios Personales	
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	
Remuneraciones Adicionales y Especiales	
Seguridad Social	
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	
Previsiones	
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	
Materiales y Suministros	
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	
Alimentos y Utensilios	
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	

Combustibles, Lubricantes y Aditivos	
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	
Materiales y Suministros para Seguridad	
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	
Servicios Generales	
Servicios Básicos	
Servicios de Arrendamiento	
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	
Servicios de Traslado y Viáticos	
Servicios Oficiales	
Otros Servicios Generales	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	
Transferencias a la Seguridad Social	
Donativos	
Transferencias al Exterior	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	
Mobiliario y Equipo de Administración	
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	
Vehículos y Equipo de Transporte	
Equipo de Defensa y Seguridad	
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	
Activos Biológicos	
Bienes Inmuebles	
Activos Intangibles	
Inversión Pública	
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	
Obra Pública en Bienes Propios	
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	
Acciones y Participaciones de Capital	
Compra de Títulos y Valores	
Concesión de Préstamos	
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	

Otras Inversiones Financieras	
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Deuda Pública	
Amortización de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública	
Comisiones de la Deuda Pública	
Gastos de la Deuda Pública	
Costo por Coberturas	
Apoyos Financieros	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	

Entidad Federativa XXXX	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificación Administrativa	Importe
Total	
Poder Ejecutivo	
Poder Legislativo	
Poder Judicial	
Organos Autónomos*	
Otras Entidades Paraestatales y organismos	

Municipio de XXXX	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificación Administrativa	Importe
Total	
Organo Ejecutivo Municipal	
Otras Entidades Paraestatales y organismos	

Entidad Federativa/Municipio	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificador Funcional del Gasto	Importe
Total	
Gobierno	
Desarrollo Social	
Desarrollo Económico	

Otras no clasificadas en funciones anteriores	
---	--

Entidad Federativa/Municipio	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificación por Tipo de Gasto	Importe
Total	
Gasto Corriente	
Gasto de Capital	
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	

Entidad Federativa/Municipio
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX
Prioridades de Gasto

Entidad Federativa/Municipio
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX
Programas y Proyectos

Entidad Federativa/Municipio Analítico de plazas			
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	hasta

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera

reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

NORMA para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.**Objeto**

1. Establecer las normas para que los entes obligados elaboren y difundan en sus respectivas páginas de internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; así como la estructura y contenido de la información que rija la elaboración de estos documentos sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. En apego al artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

Estructura y contenido

4. Se deberá atender como mínimo, lo siguiente:

<i>Preguntas / apartados</i>	<i>Consideraciones</i>
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	Fuente de los ingresos para financiar los gastos: impuestos, derechos, préstamos, etc.
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación
¿En qué se gasta?	Gasto de inversión y corriente, y objeto del gasto.
¿Para qué se gasta?	Desarrollo económico, social y gobierno.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Se deberá de considerar en el documento información sobre participación social, contraloría

	social y acceso a la información.
--	-----------------------------------

Ejemplo en cuanto a los ingresos:

Origen de los Ingresos	Importe
Total	
Impuestos	
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
Contribuciones de mejoras	
Derechos	
Productos	
Aprovechamientos	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Participaciones y Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	

Ejemplo en cuanto a los egresos:

¿En qué se gasta?	Importe
Total	
Servicios Personales	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	
Inversión Pública	
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	
Participaciones y Aportaciones	
Deuda Pública	

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los

integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

NORMA para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 66, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

Entidad Federativa/Municipio Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal XXXX													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total													
Impuestos													
Impuestos sobre los ingresos													
Impuestos sobre el patrimonio													
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones													

NORMA para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 66, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Presupuesto de Egresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Capítulo de Gasto: detalle de la clasificación por objeto del gasto que reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos que realizan los entes obligados para el desarrollo de sus actividades, en el marco del Presupuesto de Egresos. Incluir como mínimo al segundo nivel
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el ultimo día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación al Presupuesto de Egresos:

Entidad Federativa/Municipio													
Calendario de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal XXXX													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total													
Servicios Personales													
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente													
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio													
Remuneraciones Adicionales y Especiales													
Seguridad Social													
Otras Prestaciones Sociales y Económicas													
Previsiones													
Pago de Estímulos a Servidores Públicos													

Materiales y Suministros																				
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales																				
Alimentos y Utensilios																				
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización																				
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación																				
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio																				
Combustibles, Lubricantes y Aditivos																				
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos																				
Materiales y Suministros para Seguridad																				
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores																				
Servicios Generales																				
Servicios Básicos																				
Servicios de Arrendamiento																				
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios																				
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales																				
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación																				
Servicios de Comunicación Social y Publicidad																				
Servicios de Traslado y Viáticos																				
Servicios Oficiales																				
Otros Servicios Generales																				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas																				
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público																				
Transferencias al Resto del Sector Público																				
Subsidios y Subvenciones																				
Ayudas Sociales																				
Pensiones y Jubilaciones																				
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos																				
Transferencias a la Seguridad Social																				
Donativos																				
Transferencias al Exterior																				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles																				
Mobiliario y Equipo de Administración																				
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo																				
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio																				
Vehículos y Equipo de																				

Transporte										
Equipo de Defensa y Seguridad										
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas										
Activos Biológicos										
Bienes Inmuebles										
Activos Intangibles										
Inversión Pública										
Obra Pública en Bienes de Dominio Público										
Obra Pública en Bienes Propios										
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento										
Inversiones Financieras y Otras Provisiones										
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas										
Acciones y Participaciones de Capital										
Compra de Títulos y Valores										
Concesión de Préstamos										
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos										
Otras Inversiones Financieras										
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales										
Participaciones y Aportaciones										
Participaciones										
Aportaciones										
Convenios										
Deuda Pública										
Amortización de la Deuda Pública										
Intereses de la Deuda Pública										
Comisiones de la Deuda Pública										
Gastos de la Deuda Pública										
Costo por Coberturas										
Apoyos Financieros										
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)										

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alicocer Gamba**.- Rúbrica.

NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I, IX y XIV, 14 y 67, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.**Objeto**

1. Establecer la estructura del formato que los entes obligados deberán publicar en Internet con la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales para que la información financiera que generen y publiquen sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; ayuntamientos de los municipios; órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Normas

3. En apego al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales.

Precisiones al formato

4. Esquema de información de montos pagados por ayudas y subsidios, el formato se integra por:
 - a) Concepto: Denominación de la ayuda o subsidio que el ente público entrega ya sea al sector económico o social. Conforme a las definiciones del Clasificador por Objeto del Gasto.
 - b) Sector: Identificación del sector económico o social al que atiende la ayuda o subsidio.
 - c) Beneficiario: Nombre completo del beneficiario.
 - d) CURP: Clave Unica de Registro de Población, cuando el beneficiario de la ayuda o subsidio sea una persona física.
 - e) RFC: Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando el beneficiario de la ayuda o subsidio sea una persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional.
 - f) Monto Pagado: Recursos pagados al beneficiario del programa o fondo, en pesos.

g) Periodicidad: De forma trimestral.

5. Para la estructura de la información de los montos pagados por ayudas y subsidios y su presentación, los entes obligados deberán observar el modelo de formato siguiente:

Ente Público:							
Montos pagados por ayudas y subsidios							
Periodo (trimestre XXXX del año XXXX)							
Concepto	Ayuda a	Subsidio	Sector (económico o social)	Beneficiario	CURP	RFC	Monto Pagado

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, denominado Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

NORMA para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 68, último párrafo, de la última párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para que los entes obligados informen los montos plenamente identificados por orden de gobierno, de los programas en que concurren recursos federales de las entidades federativas y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que la información financiera que generen y publiquen, sean con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las entidades federativas y en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. En apego al artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los programas en que concurren recursos federales, de las entidades federativas y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.
4. Para el caso del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Precisiones al formato

5. Esquema de programas con recursos federales por orden de gobierno, el formato se integra principalmente por:
 - a) Nombre del Programa: dato completo del nombre del Programa.
 - b) Dependencia o Entidad: ente obligado Federal, Estatal, Municipal, beneficiarios u otros aportantes.
 - c) Aportación: monto o cantidad destinada al desarrollo de cada programa, pagado por cada orden de gobierno.
 - d) Monto Total: sumatoria de las cantidades pagadas al programa por cada orden de gobierno.
 - e) Periodicidad: de forma trimestral.
6. Para la estructura de la información de programas con recursos federales por orden de gobierno y su presentación, los entes obligados deberán observar el modelo de formato siguiente:

Entidad Federativa/Municipio									
Formato de programas con recursos concurrente por orden de gobierno									
Periodo (trimestre XXXX del año XXXX)									
Nombre del Programa a	Federal		Estatal		Municipal		Otros		Monto Total j=c+e+g+i
	Dependencia / Entidad b	Aportación (Monto) c	Dependencia / Entidad d	Aportación (Monto) e	Dependencia / Entidad f	Aportación (Monto) g	Dependencia / Entidad h	Aportación (Monto) i	

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la

Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, denominado Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

NORMA para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

Objeto

1. Establecer la estructura del formato que los entes obligados deben observar para informar la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositan y ministran los recursos federales transferidos por cualquier concepto durante el ejercicio fiscal correspondiente para que la información financiera que generen y publiquen sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. En apego al artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para la presentación de la información financiera y la cuenta pública los entes obligados incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Precisiones al formato

4. Esquema para la integración de la información relativa a las cuentas bancarias productivas específicas en las que se depositan y ministran recursos federales, el formato se integra principalmente por:
 - a) Fondo, Programa o Convenio: detalle del Fondo o Programa (clave y nombre completo).
 - b) Datos de la Cuenta Bancaria: detalle de la institución financiera, número y tipo de cuenta bancaria en la que se depositan los recursos federales.
 - c) Periodicidad: Anual, de acuerdo a la cuenta pública.
5. Para la estructura de la información cuentas bancarias productivas específicas, los entes obligados deberán observar los criterios e instrumentos siguientes:

Entidad Federativa/Municipio:		
Relación de cuentas bancarias productivas específicas		
Periodo (anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta

Nota: Solo información de cuentas bancarias del ejercicio fiscal correspondiente.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la

Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

NORMA para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación.

Objeto

1. Armonizar la presentación de la información relativa a las aportaciones federales en materia de salud, con base en formatos y modelo de estructura de información; para que se facilite la sistematización y automatización de las operaciones de la gestión pública, que permitan la interrelación y la generación de información automática para efectos de internalizar la transparencia, la efectiva rendición de cuentas y para la toma de decisiones.
2. Emitir los formatos y el modelo de estructura de información para que las entidades federativas presenten la información relativa a las aportaciones federales en materia de salud, para su publicación, a través de Internet, y entrega a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, según corresponda. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Ambito de aplicación

3. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las entidades federativas.

Normas

4. En apego al artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de salud.
5. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal incluirá en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del artículo 85, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones a los formatos

6. El formato y el modelo de estructura de información relativa a las aportaciones federales en materia de salud, se deberán presentar conforme lo siguiente:
 - A) De la publicación en las páginas de Internet de las Entidades Federativas

Formato y modelo No. 74.I.a)

Entidad Federativa:

Período:

Personal comisionado o con licencia

Tipo de movimiento	Nombres	Tipo de plaza	Número de horas	Funciones específicas	Clave de pago	Fecha comisión o licencia		Centro de trabajo	
						Inicio	Conclusión	Origen	Destino

Total de personal comisionado o con licencia

Formato y modelo No. 74.I.b)

Entidad Federativa:

Periodo:

Pagos retroactivos

Nombres	Tipo de plaza	Pagos	Fecha de pago	Período por concepto del pago		Justificación
				Fecha inicio	Fecha conclusión	

Importe total de pagos retroactivos

Formato y modelo No. 74.I.c)

Entidad Federativa:

Periodo:

Pagos diferentes al costo asociado a las plazas

Código	Nombres	Unidad o Centro de Trabajo	Importe del Pago	Fecha de pago	Fondo

Importe total de pagos diferentes al costo asociado a la plaza

B) De la publicación en la páginas de Internet de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal

De la presentación de la información en los formatos y el modelo de estructura de información relativa a las aportaciones federales en materia de salud que deberán entregar las entidades federativas a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera quincenal, conforme al calendario establecido, para que dicha Secretaría actualice trimestralmente en su página de Internet, conforme lo siguiente:

a) Número y tipo de las plazas existentes, el nombre y la Clave Unica de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

b) Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERIODO:

PLAZAS EXISTENTES

NOMBRE	CURP	RFC	TIPO DE PLAZA	TIPO DE MOVIMIENTO	HORAS	CENTRO DE TRABAJO	PAGO	ORIGEN DE LA PLAZA FEDERAL ESTATAL
TOTAL DE PLAZAS								

c) Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERIODO:

CENTRO DE TRABAJO:

TRABAJADORES COMISIONADOS

NOMBRE	CLAVE DE PAGO	CENTRO DE TRABAJO		FECHA DE LA COMISION		PAGO	OBJETO DE LA COMISION
		ORIGEN	DESTINO	INICIO	CONCLUSION		

d) Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fecha de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERIODO:

CENTRO DE TRABAJO:

TRABAJADORES CON LICENCIA

NOMBRE	CLAVE DE PAGO	TIPO DE LICENCIA	CENTRO DE TRABAJO	LICENCIA OTORGADA	
				INICIO	CONCLUSION

e) Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERIODO:

TRABAJADORES JUBILADOS Y CON LICENCIA PREJUBILATORIA

NOMBRE	ULTIMAS PLAZAS/PUESTO		CLAVES DE PAGO		ULTIMO CENTRO DE TRABAJO	FECHAS DE CADA PLAZA OCUPADA			
	1	2	1	2		PLAZA:		PLAZA:	
						INICIO	FIN	INICIO	FIN

f) Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERIODO:

PERSONAL POR HONORARIOS

NOMBRE	CENTRO DE TRABAJO	CLAVE DE PAGO	CONTRATO		PAGO	ACTIVIDAD
			INICIO	CONCLUSION		

g) Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa.

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERIODO:

ANALITICO DE PLAZAS

Plaza/puesto	descripción de la plaza	Número de plazas

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERIODO:

TABULADOR

Grupo	Rama	puesto	sueldo bruto mensual		asignación bruta mensual		Ayuda para gastos de actualización mensual	
			zona II	Zona III	zona II	Zona III	zona II	Zona III

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERIODO:

CATALOGO DE CONCEPTOS DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES

PARTIDA PRESUPUESTAL	TIPO DE CONCEPTO (1) PERCEPCION, 2 DEDUCCIONES, 3 PRESTAMOS DEL ISSSTE	EN LA ENTIDAD FEDERATIVA			CATALOGO SECTOR CENTRAL SS		
		CONCEPTO	PARTIDA ANTECEDENTE	DESCRIPCION	CONCEPTO	PARTIDA ANTECEDENTE	DESCRIPCION

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 4 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para establecer la estructura de la información que las entidades

federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

NORMA para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para difundir en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso las entidades federativas.

Normas

3. En apego al artículo 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados difundirán en Internet la información relativa al FORTAMUN, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Precisiones al formato

4. Esquema para la integración de la información relativa a la aplicación de recursos del FORTAMUN, el formato se integra principalmente por:
 - a) Destino de las Aportaciones: detalle del rubro específico al que se dirigen los recursos del programa o fondo.
 - b) Monto Pagado: recursos pagados en el desarrollo del programa o fondo.
 - c) Periodicidad: De forma trimestral.
5. Para la estructura de la información relativa a los recursos del FORTAMUN y su presentación, los entes obligados deberán observar el formato siguiente:

Municipio de XXXX	
Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN	
Período (trimestral)	
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos

legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

NORMAS y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 77, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.**Objeto**

1. Establecer la estructura del formato para los reportes periódicos y la difusión en internet de la información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las entidades federativas.

Norma

3. En cumplimiento al artículo 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública.

Precisiones al formato

4. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:
 - a. **Anexo Técnico.**- Es el Instrumento de ejecución de los programas de Seguridad Pública del Convenio de Coordinación.
 - b. **Capítulo.**-Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes obligados.
 - c. **Convenio de Coordinación.**- A los convenios que se celebran entre Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - d. **Consejo Nacional.**- Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
 - e. **Estructura.**- Estructura Programática es un mecanismo administrativo auxiliar, cuyo objeto es el orden y coherencia al gasto relacionado con los recursos del Financiamiento conjunto en materia de Seguridad Pública.
 - f. **FASP.**- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
 - g. **Lineamientos.**- Lineamientos Generales para el Seguimiento de la Información Financiera de los Fondos Federales en materia de Seguridad Pública de las Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal.
 - h. **Importe Convenido.**- Asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Convenio de Coordinación celebrado entre la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal.
 - i. **Gasto Comprometido.**- Es el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.
 - j. **Gasto Devengado.**- El momento contable del gasto refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros de la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras

oportunamente contratados, así como la de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

- k. **Gasto Pagado.**- El momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concretan mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
 - l. **Programa.**- Conjunto homogéneo y organizado de actividades institucionales que prevén en ejecución las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal con los Estados y el Distrito Federal, para el cumplimiento de objetivos con recursos autorizados, los cuales se encuentran a cargo de una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.
 - m. **Saldo por Ejercer.**- Remanente de recursos susceptibles de ser utilizados, el cual resulta de restar al importe convenido los importes comprometido, devengado y pagado.
 - n. **Secretaría.**- A la Secretaría de Gobernación
 - o. **Secretariado.**- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - p. **Sistema.**- Sistema de Seguimiento del Fondo que se instrumente.
5. Las entidades federativas incluirán en sus reportes para un mejor seguimiento y transparencia de los Fondos de Seguridad Pública mediante la siguiente información:
- a. El importe convenido por capítulo de gasto, concepto, partida genérica y específica;
 - b. Presupuesto comprometido por capítulo de gasto, concepto, partida genérica y específica;
 - c. Presupuesto devengado por capítulo de gasto, concepto, partida genérica y específica;
 - d. Presupuesto pagado por capítulo de gasto, concepto, partida genérica y específica;
 - e. Saldo por ejercer por capítulo de gasto, concepto, partida genérica y específica; y
 - f. Las metas convenidas, alcanzadas y por alcanzar.

Sistema electrónico y guía de usuario

6. El Secretariado Ejecutivo pondrá a disposición de las Entidades Federativas y al Gobierno del Distrito Federal el portal electrónico con los formatos para contar con la información relativa al FASP en forma clara, expedita y homogénea.

Formatos de reportes

7. De los reportes Generales

De conformidad al capítulo IV de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Resultados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que serán aplicables para el ejercicio fiscal al que corresponda y los presentes lineamientos, las Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal deberán reportar al Secretariado el avance en la aplicación de los recursos destinados a la Seguridad Pública por programa y capítulo.

8. De los reportes Específicos

Para el caso de los reporte mensuales y trimestrales que deberán emitir las Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal, además de observar lo establecido en el numeral anterior deberán

apegarse al Clasificador por Objeto de Gasto de la Administración Pública Federal que entre otras cosas debe contener como mínimo un desglose por programa, capítulo, concepto, partida genérica y partida específica.

a. Modelos de los formatos:

FORMATO GENERAL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA AVANCE EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA XXXX (cifras al 30 de Noviembre de 2012) (PESOS) ENTIDAD FEDERATIVA:																	
PROGRAMA	CAPITULO	ANEXO TECNICO/PROGRAMA CON PRIORIDAD NACIONAL	FINANCIAMIENTO CONJUNTO														
			IMPORTE CONVENIDO			COMPROMETIDO			DEVENGADO			PAGADO			SALDO POR EJERCER		
			FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
1		Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1000	Servicios Personales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2000	Materiales y Suministros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3000	Servicios Generales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6000	Inversión Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
2		Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1000	Servicios Personales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3000	Servicios Generales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00			0.00			0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00	0.00			0.00			0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
	6000	Inversión Pública	0.00	0.00	0.00			0.00			0.00			0.00	0.00	0.00	0.00

66

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO FISCAL FEDERAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LOS ÍTEMES	AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			TOTAL
		COM.	CON.	OTR.	COM.	CON.	OTR.	COM.	CON.	OTR.	COM.	CON.	OTR.	COM.	CON.	OTR.	
201 001
201 002
201 003
201 004
201 005
201 006
201 007
201 008
201 009
201 010
201 011
201 012
201 013
201 014
201 015
201 016
201 017
201 018
201 019
201 020
201 021
201 022
201 023
201 024
201 025
201 026
201 027
201 028
201 029
201 030
201 031
201 032
201 033
201 034
201 035
201 036
201 037
201 038
201 039
201 040
201 041
201 042
201 043
201 044
201 045
201 046
201 047
201 048
201 049
201 050
201 051
201 052
201 053
201 054
201 055
201 056
201 057
201 058
201 059
201 060
201 061
201 062
201 063
201 064
201 065
201 066
201 067
201 068
201 069
201 070
201 071
201 072
201 073
201 074
201 075
201 076
201 077
201 078
201 079
201 080
201 081
201 082
201 083
201 084
201 085
201 086
201 087
201 088
201 089
201 090
201 091
201 092
201 093
201 094
201 095
201 096
201 097
201 098
201 099
201 100

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 3 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. - El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**. - Rúbrica.

NORMA para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.

Objeto

1. Establecer la estructura de los formatos para la emisión de información relativa a las características de las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para entes obligados las entidades federativas y municipios.

Normas

3. De conformidad al artículo 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental los entes obligados publicaran la información relativa a las características de las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales.

Precisiones al formato

4. Esquema para la integración de la relativa a las características de las obligaciones que se paga o garantiza con recursos de fondos federales, el formato se integra principalmente por:
 - a) Tipo de obligación: crédito simple, emisión bursátil, crédito revolvente, pps, principalmente.
 - b) Plazo: años por los que se contrajo la obligación.
 - c) Tasa: porcentaje relacionado a la obligación.
 - d) Fin, Destino y Objeto: destinados al saneamiento financiero, de conformidad con los artículos 37, 47 fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - e) Acreedor, Proveedor o Contratista: nombre de la persona física o moral con la que se adquiere la obligación.
 - f) Importe Total: cantidad total de la obligación contraída por el ente público.
 - g) Fondo: es el nombre del fondo con el que se paga o garantiza.
 - h) Importe Pagado: importe pagado, relacionado al tipo de fondo.
 - i) Importe Garantizado: importe garantizado, relacionado al tipo de fondo.
 - j) Periodicidad: de forma trimestral.
5. Para la estructura de la información relativa a las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales y su presentación, los entes obligados deberán observar los formatos siguientes:

Entidad Federativa/Municipio									
Formato de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales									
Al período (Trimestral)									
Tipo de Obligación	Plazo	Tasa	Fin, Destino y Objeto	Acreedor, Proveedor o Contratista	Importe Total	Importe y porcentaje del total que se paga y garantiza con el recurso de dichos fondos			
						Fondo	Importe Garantizado	Importe Pagado	% respecto al total

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

	Importe
Deuda Pública Bruta Total al 31 de diciembre del Año X	
(-)Amortización 1	
Deuda Pública Bruta Total descontando la amortización 1	
(-)Amortización 2	
Deuda Pública Bruta Total descontando la amortización 2	

2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización.

	Al 31 de dic. del año anterior	Trimestre que se informa
Producto interno bruto estatal		
Saldo de la deuda pública		
Porcentaje		

3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización.

	Al 31 de dic. del año anterior	Trimestre que se informa
Ingresos Propios		
Saldo de la Deuda Pública		
Porcentaje		

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, denominado Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se

certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

NORMAS para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

Objeto

1. Establecer la estructura del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado, así como de reintegros para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. De conformidad al artículo 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por los entes obligados, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Precisiones al formato

4. Esquema para la integración de la información del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, el formato se integra principalmente por:
 - a) Programa o Fondo: detalle del Fondo o Programa.
 - b) Destino de los Recursos: población a la que se dirigen los recursos del programa o fondo.
 - c) Ejercicio: se refiere a las columnas en las que se anotaran los importes devengados y pagados al período que se informa.
 - d) Reintegro: recursos no utilizados que se tendrán que reintegrar a su correspondiente Tesorería o a la Tesorería de la Federación.
 - e) Periodicidad: De forma trimestral y anual.
5. Para la estructura de la información relativa al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como de reintegros y su presentación, los entes obligados deberán observar el formato siguiente:

Entidad Federativa/Municipio				
Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros				
Al periodo (trimestral o anual)				
Programa o Fondo	Destino de los Recursos	Ejercicio		Reintegro
		DEVENGADO	PAGADO	

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales

conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

NORMA para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto de las aportaciones federales de los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 73, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto de las aportaciones federales de los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.

Objeto

1. Armonizar la presentación de la información relativa a las aportaciones federales de los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), con base en formatos y modelo de estructura de información; para que se facilite la sistematización y automatización de las operaciones de la gestión pública, que permitan la interrelación y la generación de información automática para efectos de internalizar la transparencia, la efectiva rendición de cuentas y para la toma de decisiones.
2. Emitir los formatos y el modelo de estructura de información para que las entidades federativas presenten la información relativa al FAEB Y FAETA para su publicación, a través de Internet, y entrega a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, según corresponda. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Ambito de aplicación

3. Los presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las entidades federativas.

Normas

4. En apego al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al FAEB Y FAETA.
5. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal incluirá en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas.

Precisiones al formato

6. El formato y el modelo de estructura de información relativa al FAEB Y FAETA, se deberán presentar conforme lo siguiente:
 - A) Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la

terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

Formato: Personal Comisionado Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB - FAETA)	Entidad Federativa: No. Trimestre 2013
Hoja x de y	

R.F.C.	CURP	NOMBRE	Clave Integrado	Clave Presupuestal							Fecha Comisión		Percepciones pagadas en el Periodo de Comisión con Presupuesto Federal*	Percepciones pagadas en el Periodo de Comisión con Presupuesto de otra fuente*	Clave CT Origen	Clave CT Tipo	Lugar de la comisión fuera del sector educación	Tipo de Comisión	Función Específica	Categoría de comisión	No. Oficina
				Partido Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub Unidad	Clave de Categoría	Horas Semanales	Número de Plazas	Inicio	Conclusión									
Total Personal:												Total Plazas:									

*Total de Percepciones reportadas por la Entidad Federativa como pagadas al trabajador durante la comisión
 Fuente: información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Personal con Licencia Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB - FAETA)	Entidad Federativa: No. Trimestre 2013
Hoja x de y	

R.F.C.	CURP	NOMBRE	Clave Integrado	Clave Presupuestal							Periodo Licencia		Percepciones pagadas en el Periodo de la Licencia con Presupuesto Federal*	Percepciones pagadas en el Periodo de la Licencia con Presupuesto de otra fuente*	Clave CT Origen	Licencia		Descripción de la Licencia									
				Partido Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub Unidad	Clave de Categoría	Horas Semanales	Número de Plazas	Inicio	Conclusión				Clave	Tipo										
Total Personal:																		Total Plazas:									

*Total de Percepciones reportadas por la Entidad Federativa como pagadas al trabajador durante la comisión
 Fuente: información proporcionada por las Entidades Federativas

Fuente: Registro Federal de Contribuyentes de Trabajadores con Pagos Retrospectivos con un Periodo Mayor a 60 días
 Formatos: Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAN) y Normal (FAEB-FAN)

No. Trimestre 2013

Entidad Federativa:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAN)

No. Trimestre 2013

RFC	CNP	Nombre	Paga por tipo de función										Total de recursos presupuestales	Total de recursos HM						
			Apoyo a la labor docente	Administración y de servicios	Docencia y Apoyo Técnico Pedagógico	Docencia y Supervisión	Atención a estudiantes								Atención a estudiantes					

B) La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal inclura de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas, como se muestra a continuación:

Fuente: Registro Federal de Contribuyentes de Trabajadores con Pagos Retrospectivos con un Periodo Mayor a 60 días
 Formatos: Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAN) y Normal (FAEB-FAN)

No. Trimestre 2013

Entidad Federativa:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAN)

No. Trimestre 2013

Modelo Trimestral	RFC	CNP	Nombre	Paga por tipo de función	Total de recursos HM																
					Atención a estudiantes																

NOTA: Seleccionar todo el número de cuentas de pago para el periodo de pago (verificar el número de cuentas de pago en el sistema de cuentas de pago) y seleccionar el número de días de cada una de las cuentas de pago que se va a pagar (verificar el número de días de cada una de las cuentas de pago).

NOTA: SE REPORTA EN EL PORTAL Y SE ENTREGA EN BASE DE DATOS

Trimestre 2						
Movimientos de Personal por Centro de Trabajo						
Personal Registrado en la Nómina Federalizada						
Nómina	Plaza (Clave presupuestal)	Categoría de la plaza	RFC	CURP	Nombre	Movimientos
Nómina Ordinaria	1101070401HOE028100.0000199	HOE0281	HEGP820805MM9	HEGP820805MASRTT09	PATRICIA HERRERA GUTIERREZ	Bajas CCT
Nómina Ordinaria	1101070401HOE028100.0000199	HOE0281	HEGP820805MM9	HEGP820805MASRTT09	PATRICIA HERRERA GUTIERREZ	CAMBIO

Información reportada por la Entidad Federativa, correspondiente al periodo Abril-Junio 2012.
 La entidad federativa pudo haber reportado pagos a más de una persona con la misma plaza por distintos motivos de carácter administrativo.
 Alta: Se refiere a la incorporación de la plaza a la Base de Datos en este sistema.

Trimestre 3						
Movimientos de Personal por Centro de Trabajo						
Personal Registrado en la Nómina Federalizada						
Nómina	Plaza (Clave presupuestal)	Categoría de la plaza	RFC	CURP	Nombre	Movimientos
Nómina Ordinaria	1101070118 EE028100.0010016	EE0281	SABE791108V35	SABE791108MASNRL02	ELIZABETH SANTILLAN BERNAL	Altas CCT
Nómina Ordinaria	1101070118 S0180300.0200142	S01803	ROZJ760805G00	ROZJ760805HASMVND4	JUAN MANUEL ROMAN ZAVALA	Altas CCT

Información reportada por la Entidad Federativa, correspondiente al periodo Julio-Septiembre 2012.
 La entidad federativa pudo haber reportado pagos a más de una persona con la misma plaza por distintos motivos de carácter administrativo.
 Alta: Se refiere a la incorporación de la plaza a la Base de Datos en este sistema.

Formato: Trabajadores Jubilados en el Periodo												Entidad Federativa:	
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)												No. Trimestre 2013	
*021 de 1													
RFC	CURP	NOMBRE	Clave Centro de Trabajo	Unidad de Permiso(s) (Plaza) Ocupada(s) (*)	Clave Presupuestal de la Jubilación						Periodo de Jubilación		Causales de Vida de Jubilación
					Partido Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub-Unitad	Clave de Categoría	Nivel Semanal	Número de Plaza	Año	
Total Personal:													

Nota: Información reportada por las Entidades Federativas

(*) 0 = Identifica la plaza o plazas en las que se jubiló el trabajador.
 1 = Identifica la primera plaza que ocupó el trabajador antes de jubilarse.

Formato: Trabajadores que Tramitan Licencia Prejudicial en el Periodo													Entidad Federativa:		
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)													No. Trimestre 2013		
U.E.	CURP	NOMBRE	Clave Hogar	Clave Prejudicial							Período (Inicio)		Percepciones pagadas en Presupuesto Federal en el Período reportado*	Percepciones pagadas en Presupuesto de otro Fondo en el Período reportado*	Clave C/Órgano
				Partida Presupuestal	Código de Proyecto	Clave de Unidad	Clave de Sub-unidad	Clave de Categoría	Horas Semanales	Número de Meses	Inicio	Conclusión			
Total Personas:															

Nota: Información proporcionada por las Entidades Federativas.

Formato: Trabajadores Contratados por Honorarios en el Periodo										Entidad Federativa:	
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)										No. Trimestre 2013	
Clave Centro de Trabajo	U.E.	CURP	Nombre	Identificador del Contrato	Especialidad		Periodo de Contratación		Función	Percepciones pagadas dentro del periodo reportado	
					Clave de Categoría	Horas Semanales	Inicio	Conclusión			
Total Personas:					Total Percepciones:						

Nota: Información proporcionada por las Entidades Federativas.

Formato: Analítico de Categorías / Plazas Autorizadas con su Tabulador													Entidad Federativa:				
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)													No. Trimestre 2013				
Clave Tipo educativo	Clave Nivel educativo	Clave Subnivel educativo	Descripción Nivel / Subnivel	Tipo Financiamiento	Partida Presupuestal	CATEGORIA			Zona Económica	Nivel Puesto	Nivel Sueldo	Tipo Contratación	Monto mensual por plaza jornada	Monto mensual Per Plaza ESM	Número de Plazas Jornada	Número de Plazas ESM	Monto total autorizado
						Tipo de Categoría	Categoría	Descripción									
Total: \$0.00 0 1 \$0.00																	

Fuente: Información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Catálogo de Categorías y Tabuladores													Entidad Federativa:	
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)													No. Trimestre 2013	
Identificación asign presupuestal de plazas	Clave de categoría	Descripción de la categoría	Tipo de contratación	Tipo de categoría	Clave de categoría de pago	Clave de nivel de puesto	Clave de nivel de sueldo	Sueldo asignado por plaza ordinaria			Datos adicionales de plaza			Fecha de actualización
								Índice de fijación de sueldo	Pto de fijación de sueldo	Monto Mensual Jornada A Zona A	Monto Mensual Jornada B de ESM Zona B	Monto Mensual Jornada C de ESM Zona C	Nivel de compatibilidad	

Fuente: Información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Catálogo de Percepciones y Deducciones						No. Trimestre 2013			
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)						Hoja x de y			
Identificador origen presupuestal de la plaza	Tipo de concepto de pago	Origen de financiamiento del concepto de percepciones.	Porcentaje de participación federal por fuente de recursos	Grupo al que pertenece concepto de pago (Percepción y/o Deducción)	Clave de concepto de pago	Descripción del concepto de pago	Partida presupuestal	Fecha del	Fecha al

Fuente: Información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Trabajadores que Cobran con RFC / CURP con Formato Incorrecto				Entidad Federativa:		
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB- FAETA)				No. Trimestre 2013		
				Hoja x de y		
RFC	CURP	NOMBRE TRABAJADOR	Motivo			
			Sin RFC o erróneo	RFC Sin Homoclave	Sin CURP o Errónea	

Fuente: Información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Trabajadores con Doble Asignación Salarial en Municipios no Colindantes Geográficamente											Entidad Federativa:		Hoja x de y		
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)											No. Trimestre 2013				
Municipio	Localidad	RFC	CURP	Nombre del Trabajador	Clave integrada	Clave Presupuestal						Clave CT	Nombre CT	Periodo en el CT	
						Partido Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub-Unitad	Clave de Categoría	Horas semanales			Número de Plazas	Desde
Total Trabajador:					Total Plazas:										

Importante: Omitir Sólo los Municipios no Colindantes
Fuente: Información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Trabajadores Ocupando Plazas que Superan el Número de Horas de Compatibilidad Autorizadas											Entidad Federativa:		Hoja x de y		
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)											No. Trimestre 2013				
RFC	CURP	Nombre	Clave integrada	Clave Presupuestal						Clave CT	Nombre CT	Turno CT	Periodo		Horas de compatibilidad de la categoría
				Partido Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub-Unitad	Clave de Categoría	Horas semanales				Número de plazas	Desde	
Total Trabajador:					Total Plazas:										

Fuente: Información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Trabajadores cuyo Salario Básico Supere los Ingresos Promedio de un Docente en la Categoría más Alta del Tal Entidad Federativa:
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA) No. Trimestre 2013

Hoja 1 de 1

R.F.C.	CURP	Nombre	Clave Integrada	Clave Presupuestal Integrada y Categoría aparte							CT	Nombre CT	Periodo		Monto de Remuneraciones Mensuales	Monto de referencia	Diferencia (N-S)
				Partida Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub Unidad	Clave de Categoría	Horas Semana Mes	No. de días			Desde	Hasta			

Fuente: Información proporcionada por las Entidades Federativas

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 5 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto de las aportaciones federales de los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

NORMA para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14, 64 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas**Objeto**

1. Establecer la estructura del formato que los entes obligados deben observar para informarla difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. En apego al artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas.

Precisiones al formato

4. Esquema para la integración de la información relativa difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados, para la estructura de la información, los entes obligados deberán observar los criterios e instrumentos siguientes:

Disposiciones generales

5. Los presentes lineamientos tienen por objeto homologar y estandarizar la evaluación de los programas coordinados por los entes obligados y determinar los formatos para la difusión de resultados de las evaluaciones.
6. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para los entes obligados responsables de coordinar programas y que no se encuentran contemplados en los Lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007.

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Aspectos susceptibles de mejora: a los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones externas y/o informes, que pueden ser atendidos por el programa;
- II. Consejo: al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. CONEVAL: al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- IV. Convenios: a los que hace referencia el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- V. Entes Públicos: a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;

- VI. Entidades federativas: a los estados de la Federación y el Distrito Federal;
 - VII. Evaluación: al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos y que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
 - VIII. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;
 - IX. Indicadores: a la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados;
 - X. Lineamientos de Evaluación de la APF: a los Lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007;
 - XI. Mecanismo para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora: al Mecanismo para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivado de informes y evaluaciones a los programas presupuestarios de la Administración Pública Federal;
 - XII. PAE: al Programa Anual de Evaluaciones;
 - XIII. Planeación de Desarrollo: al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los planes de desarrollo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones del Distrito Federal o documentos que determinen su orientación estratégica;
 - XIV. Programas: a los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de los recursos de los entes públicos; asimismo se considerarán en este rubro las estrategias que integran a un conjunto de programas;
 - XV. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XVI. SED: al Sistema de Evaluación del Desempeño previsto en los artículos 2, fracción LI y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
 - XVII. TdR: al modelo de Términos de Referencia.
7. Las disposiciones aplicables en materia de monitoreo y evaluación a los convenios, serán las señaladas en cada uno de los acuerdos concertados con cada uno de los entes públicos, respectivamente. Para el caso de los convenios en los que se concierte programas federales, les aplicará los Lineamientos de Evaluación de la APF.

De los objetivos estratégicos

8. Los objetivos estratégicos de los entes públicos deberán ser una expresión de los fines últimos que se fijan en el marco de los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en la Planeación del Desarrollo, por lo que los entes públicos deberán elaborar dichos objetivos estratégicos alineándolos y vinculándolos con sus respectivos planes de desarrollo o documentos que determinen su orientación estratégica.

El fin y los objetivos de los programas deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de los entes públicos.

Del programa anual de evaluación

9. El Programa Anual de Evaluaciones tiene por objeto establecer los programas de los entes públicos sujetos a evaluación, los tipos de evaluaciones que se aplicarán a estos programas y el calendario de ejecución de las evaluaciones.

Para los entes públicos de la Administración Pública Federal, el Programa Anual de Evaluación que deberán publicar en sus páginas electrónicas a más tardar el último día hábil de abril de cada ejercicio fiscal, será el emitido por la Secretaría, la Función Pública y el CONEVAL.

Los entes públicos no considerados en la Administración Pública Federal deberán emitir su programa anual de evaluaciones, tomando como referencia los presentes lineamientos así como los Lineamientos de Evaluación de la APF.

De las evaluaciones, el seguimiento a los resultados y la difusión de las evaluaciones

Del diagnóstico de los programas nuevos

10. En caso que los entes públicos planeen la implementación de un programa público nuevo, deberán, en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la implementación del programa, elaborar un diagnóstico que justifique la creación del programa nuevo, o en su caso, que justifique la ampliación o modificación sustantiva de los programas existentes, precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento. Para tal efecto, podrán utilizar como referencia los elementos mínimos para el diagnóstico de programas nuevos del CONEVAL.

Para el caso de programas de inversión a cargo de los entes públicos no les aplicará este numeral y deberán considerar lo establecido en la normatividad aplicable.

Asimismo, los entes públicos deberán elaborar indicadores del programa propuesto, de conformidad con los Lineamientos para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por entes públicos emitidos por el Consejo.

Los entes públicos deberán difundir a través de sus páginas de Internet dicho diagnóstico, así como los indicadores, antes de que inicie la ejecución del programa y durante el primer año de implementación o si existen modificaciones sustantivas.

De los tipos de evaluación

11. Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED, los entes públicos podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de Evaluación de la APF.
12. Las evaluaciones de los programas de los entes públicos se llevarán a cabo por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia, en términos de las disposiciones aplicables y con cargo al presupuesto del Ente Público de que se trate, o del CONEVAL cuando éste así lo determine.

De la organización y coordinación

13. La contratación, operación y supervisión de la evaluación, deberá ser objetiva, imparcial, transparente e independiente.
14. Los entes públicos deberán registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas, el total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones.

De los TdR de las evaluaciones

15. Para cada evaluación se deberán elaborar TdR conforme a las características particulares de cada evaluación que incluyan al menos el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados. Los TdR serán elaborados por la unidad administrativa responsable de la evaluación.

El informe de evaluación que elabore el evaluador externo deberá incluir un apartado en el que se expongan, de forma breve y resumida, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

A efectos de determinar los TdR, los entes públicos podrán considerar los elaborados por el Consejo Nacional para la Evaluación de Política de Desarrollo Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

De los requisitos mínimos de elegibilidad para la contratación de los evaluadores externos

16. Los entes públicos deberán solicitar a los evaluadores externos interesados en realizar las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, los requisitos establecidos en el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos de Evaluación de la APF.

Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones aplicables a cada uno de los entes públicos.

Del seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones

17. Los entes públicos que realicen evaluaciones deberán dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de las recomendaciones emitidas en dichas evaluaciones, de conformidad con el Mecanismo para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora, a que se refiere el Anexo 2 de los presentes lineamientos.

De la difusión de los programas, las evaluaciones y sus resultados

18. Los entes públicos deberán publicar las evaluaciones realizadas en sus respectivas páginas de Internet a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las mismas. Asimismo deberán difundir en sus páginas de Internet, en un lugar visible y de fácil acceso, la información a que se refiere el Anexo 1 de los presentes lineamientos.

Anexo 1**Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones**

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
1.1 Nombre de la evaluación:	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa):	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa):	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre:	Unidad administrativa:
1.5 Objetivo general de la evaluación:	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación:	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación:	
Instrumentos de recolección de información:	
Cuestionarios __ Entrevistas __ Formatos __ Otros __ Especifique:	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados:	
2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN	
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:	
2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.	
2.2.1 Fortalezas:	
2.2.2 Oportunidades:	

2.2.3 Debilidades:
2.2.4 Amenazas:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN
3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:
3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:
1:
2:
3:
4:
5:
6:
7:

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación:
4.2 Cargo:
4.3 Institución a la que pertenece:
4.4 Principales colaboradores:
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación:
4.6 Teléfono (con clave lada):

5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s):
5.2 Siglas:
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s):
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s): Poder Ejecutivo___ Poder Legislativo___ Poder Judicial___ Ente Autónomo___
5.5 Ambito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s): Federal___ Estatal___ Local___
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):

Nombre:		Unidad administrativa:	
---------	--	------------------------	--

6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN	
6.1 Tipo de contratación:	
6.1.1 Adjudicación Directa ___ 6.1.2 Invitación a tres ___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional ___	
6.1.4 Licitación Pública Internacional ___ 6.1.5 Otro: (Señalar) ___	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación:	
6.3 Costo total de la evaluación: \$	
6.4 Fuente de Financiamiento :	

7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN	
7.1 Difusión en internet de la evaluación:	
7.2 Difusión en internet del formato:	

Instructivo para el llenado del formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones.

Objetivo

Establecer las directrices para requisitar el Formato al que hace referencia el Anexo 1 de los Lineamientos para la homologación y estandarización de las evaluaciones de los entes públicos.

1. Descripción de la evaluación

Para cada evaluación contemplada en el programa anual de evaluaciones se deberá informar lo siguiente:

1.1 Nombre de la evaluación

Especificar el tipo de evaluación que se aplicó, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 "De los Tipos de Evaluación" de los Lineamientos para la homologación y estandarización de las evaluaciones de los entes públicos.

1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa)

Se deberá establecer la fecha de inicio de la evaluación con independencia de la que se establece en los TdR.

1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa)

Se deberá establecer la fecha de término de la evaluación con independencia de la que se establece en los TdR.

1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece

Establecer los datos de la persona encargada de dar seguimiento a la evaluación, así como el nombre de la unidad administrativa de adscripción.

1.5 Objetivo general de la evaluación

Describir de manera breve y puntual el objetivo general de la evaluación.

1.6 Objetivos específicos de la evaluación

Describir cada uno de los objetivos específicos de la evaluación.

1.7 Metodología utilizada en la evaluación

Con base en los criterios definidos y establecidos en los Términos de Referencia (TdR) utilizados para llevar a cabo la evaluación, se debe realizar una breve descripción de la metodología utilizada. Dicha descripción debe incluir, al menos, lo siguiente:

- Instrumentos de recolección de información: seleccione uno o más de los siguientes conceptos: cuestionarios, entrevistas, formatos, otros (especifique el instrumento).
- Descripción de las técnicas y modelos utilizados: mencione las herramientas, técnicas, símbolos, objetos, entidades, atributos, etc., y la relación entre los elementos utilizados para la representación cualitativa y/o cuantitativa de la evaluación.

2. Principales hallazgos de la evaluación

Para articular e integrar los resultados de la evaluación de los programas, en este apartado se deben describir los hallazgos más destacados y representativos.

2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación

Mencionar los principales resultados de la evaluación tomando en cuenta los atributos del programa y con base en los TdR.

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.

En esta sección se deben describir e integrar los principales factores externos e internos que afectan o coadyuvan a la operación del programa, clasificados como:

2.2.1 Fortalezas,

2.2.2 Oportunidades,

2.2.3 Debilidades y,

2.2.4 Amenazas,

3. Conclusiones y recomendaciones de la evaluación

Incluir un análisis de los resultados de las evaluaciones del programa.

3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación

En esta sección se deben establecer las conclusiones de manera precisa y concreta señalando los aspectos y acciones de mejora.

3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia

Las recomendaciones deben ser enumeradas de acuerdo a su relevancia.

4. Datos de la instancia evaluadora

En esta sección se deben especificar los datos de la instancia evaluadora:

4.1 Nombre del coordinador de la evaluación

Establecer el nombre de la persona que coordinó la evaluación.

4.2 Cargo

Establecer el nivel jerárquico del coordinador de la evaluación

4.3 Institución a la que pertenece

En caso de que el evaluador sea una persona moral o pertenezca a alguna institución, establecer el nombre de la consultoría o institución a la que pertenece.

4.4 Principales colaboradores

Listar los nombres de los integrantes del equipo evaluador así como sus respectivas responsabilidades.

4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación

Registrar la dirección electrónica del coordinador de la evaluación.

4.6 Teléfono (con clave lada)

Registrar el teléfono del coordinador de la evaluación con clave lada así como la extensión en caso de contar con ella.

5. Identificación del (los) programa(s)

Esta sección deberá ser llenada para integrar los datos de (los) programa(s) evaluado(s), de acuerdo a los siguientes atributos:

5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s)

Establecer el nombre del (los) programa(s) evaluado(s).

5.2 Siglas

Proporcionar las siglas que identifican el (los) programa(s) evaluado(s).

5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s)

Proporcionar el nombre del ente público a cargo del (los) programa(s).

5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s)

Establecer el ámbito al que pertenece(n) el(los) programa(s) evaluado(s), de acuerdo a lo siguiente:

- Ejecutivo,
- Legislativo,
- Judicial,
- Ente Autónomo.

5.5 Ambito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s)

Determinar el ámbito gubernamental al que pertenece(n) el (los) programa(s) evaluado(s):

- Federal,
- Estatal,
- Municipal.

5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s)

5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s)

5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada).

6. Datos de contratación de la evaluación

6.1 Tipo de contratación

Establecer, de conformidad con la normatividad aplicable a cada ente público, el procedimiento de contratación de la evaluación:

- 6.1.1 Adjudicación Directa,
- 6.1.2 Invitación a tres,
- 6.1.3 Licitación Pública Nacional,
- 6.1.4 Licitación Pública Internacional,
- 6.1.5 Otro (señalar).

6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación

Establecer la unidad administrativa responsable de contratar la evaluación.

6.3 Costo total de la evaluación

Establecer el monto de los recursos erogados para la evaluación en moneda nacional.

6.4 Fuente de financiamiento

Establecer la fuente de financiamiento utilizada para llevar a cabo la evaluación.

6.4.1 Recurso fiscal

6.4.2 Recurso propio

6.4.3 Créditos

6.4.4

7. Difusión de la Evaluación

7.1 Difusión en internet de la evaluación

Establecer la dirección electrónica de Internet en la que se puede consultar la evaluación realizada.

7.2 Difusión en internet del formato

Establecer la o las direcciones electrónicas de Internet en la que esté disponible el Formato al que hace referencia el Anexo 1 de los Lineamientos para la homologación y estandarización de las evaluaciones de los entes públicos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 6 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CLASIFICADOR por Fuentes de Financiamiento.

CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente clasificador se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El clasificador fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 12 y 16 de noviembre de 2012 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto del *Clasificador por Fuentes de Financiamiento*.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9 de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el *Clasificador por Fuentes de Financiamiento* a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad.

Indice

- A. Fundamento Legal
- B. Introducción
- C. Relación de Fuentes de Financiamiento
- D. Descripción de las Fuentes de Financiamiento

A. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Contabilidad establece que, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 19 de la referida Ley los entes públicos deberán asegurarse que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado.

Así mismo, la fracción I del artículo Cuarto Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 mediante el cual se publicó la Ley de Contabilidad, indica la responsabilidad en lo relativo a la Federación y las entidades federativas de disponer de listas de cuentas alineadas al Plan de Cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados y catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41.

Finalmente, es importante mencionar que la Ley de referencia en su artículo 2, señala que para efectos de la armonización contable se deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

B. INTRODUCCION

La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento.

Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

C. RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

- 1. Recursos Fiscales
- 2. Financiamientos internos
- 3. Financiamientos externos
- 4. Ingresos propios
- 5. Recursos Federales
- 6. Recursos Estatales
- 7. Otros recursos

D. DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

1. Recursos Fiscales

Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, contribuciones distintas de las anteriores causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, productos y aprovechamientos; cuotas y aportaciones de seguridad social, asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y organismos autónomos, así como a las entidades paraestatales federales, estatales y municipales.

2. Financiamientos internos

Son los recursos provenientes de obligaciones contraídas con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.

3. Financiamientos externos

Son los recursos obtenidos por el Poder Ejecutivo Federal provenientes de obligaciones contraídas con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior. (Sólo aplica para el Poder Ejecutivo Federal).

4. Ingresos propios

Son los recursos generados por los poderes legislativo y judicial, organismos autónomos y municipios, así como las entidades paraestatales o paramunicipales respectivas, en el entendido de que para el caso de entidades de la Administración Pública Federal se estará a lo dispuesto por el artículo 2, fracción XXXI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

5. Recursos Federales

Son los recursos por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación y que se destinan a los Gobiernos Estatales o Municipales.

6. Recursos Estatales

Son los recursos por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos Estatal o del Presupuesto de Egresos Estatal y que se destina a los gobiernos municipales.

7. Otros recursos

Son los recursos provenientes del sector privado, de fondos internacionales y otros no comprendidos en los numerales anteriores.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el **Clasificador por Fuentes de Financiamiento** que se emite a más tardar, el 31 de diciembre de 2013, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC ha emitido, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

TERCERO.- Al adoptar e implementar lo previsto en el presente **Clasificador por Fuentes de Financiamiento**, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el *Clasificador por Fuentes de Financiamiento* que se emite a más tardar, el 31 de diciembre de 2013. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC ha emitido, la matriz de conversión.

QUINTO.- El Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, que se apruebe para el ejercicio de 2014, deberá reflejar el *Clasificador por Fuentes de Financiamiento* que se emite. En su caso el Secretario Técnico del CONAC podrá emitir lineamientos para su adecuada implementación y podrá resolver casos no previstos, siempre alineados a las presentes disposiciones.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

OCTAVO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro y publicará en una página de Internet los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del *Clasificador por Fuentes de Financiamiento*. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srlotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

NOVENO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos, las obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que no se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley.

DECIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el *Clasificador por Fuentes de Financiamiento* serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas. En el caso de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarlos en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado *Clasificador por fuentes de financiamiento*, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina.- Rúbrica.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 9, fracciones V y IX; 13, fracción I; 46, fracción II, inciso a); y actuales 56 y 57, pasando a ser 84 y 85; se adicionan los artículos 5, con un tercer párrafo; 8, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto; 9, con un último párrafo; 23, con un último párrafo; 46, fracción II, inciso b), con un segundo párrafo y, un último párrafo; un Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", que comprende los artículos 56 al 83, pasando el actual a ser Título Sexto, que comprende los artículos 84, 85 y 86, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

En todo caso, la interpretación privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera.

Artículo 8.- ...

I. a VIII. ...

Las sesiones del consejo se desarrollarán procurando invitar al Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Los cuatro gobernadores de las entidades federativas, así como el representante de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal durarán en su encargo 2 años. Los gobernadores ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.

Los miembros del consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro. Los gobernadores podrán ser suplidos únicamente por los respectivos secretarios de finanzas o equivalentes.

Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes:

I. a IV. ...

V. Emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente;

VI. a VIII. ...

IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico, incluyendo aquéllos de asistencia técnica, así como el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos estatales y municipales que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley. Para el cumplimiento de lo antes referido, los municipios con menos de 25,000 habitantes, así como aquellos de usos y costumbres accederán a recursos federales durante los plazos para la implementación de la ley, destinados a capacitación y desarrollo técnico, en los términos resultantes del diagnóstico que para tal efecto elabore el consejo;

X. a XIV. ...

El consejo presentará, a más tardar el último día hábil de febrero, el informe anual al Congreso de la Unión, en el que incluirá las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 13.- El comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación:

I. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones;

II. a IV. ...

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. a III. ...

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

Artículo 46.- ...

I. ...

II. ...

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) ...

i. a iii. ...

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;

c) a e) ...

III. y IV. ...

...

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

TÍTULO QUINTO

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 59.- El comité evaluará anualmente la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, podrá emitir recomendaciones al ente público correspondiente y proponer al consejo, por conducto del secretario técnico, la emisión o modificación de las normas y los formatos que permitan mejorar y uniformar la presentación de dicha información.

Las recomendaciones y propuestas del comité, así como las respuestas que reciba sobre las mismas, se difundirán en la página de Internet del consejo, mismo que procurará que la información se presente de la forma más accesible y comprensible para el público en general.

El secretario técnico recibirá y procesará los formatos, las propuestas, la estructura y contenido de la información correspondiente, y establecerá la metodología para la evaluación y los mecanismos para el seguimiento de las recomendaciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO II

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

CAPÍTULO III

De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 64.- La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

CAPÍTULO IV

De la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario

Artículo 66.- La Secretaría de Hacienda publicará en el Diario Oficial de la Federación los calendarios de ingresos y de presupuesto de egresos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Artículo 68.- La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.

En los programas en que concurren recursos federales, de las entidades federativas y en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.

Artículo 69.- Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos.

Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;

III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;

IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, y

V. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos federales que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local.

Artículo 71.- En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere este Capítulo.

La Secretaría de Hacienda dará acceso al sistema de información a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás instancias de fiscalización, de control y de evaluación federales y de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende;

c) La información señalada en la siguiente fracción, y

II. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar las cifras de matrícula escolar, correspondiente al inicio del ciclo escolar, con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año;

b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;

c) Actualizar, a más tardar el último día hábil de julio, el registro de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten;

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fechas de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Análisis de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa;

e) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicará los casos en los que encuentre irregularidades, a efecto de corregir las mismas, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al término del trimestre respectivo;

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, o temporalmente, cuando el trabajador ocupe una cantidad de plazas que supere el número de horas hábiles en un plantel; y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

g) Vigilar el monto de las remuneraciones con cargo al fondo respectivo, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 74.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de salud; conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán publicar y entregar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera trimestral la siguiente información:

a) El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el periodo de duración de la comisión;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende, y

c) Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicará sobre los casos en los que se encuentren diferencias, de tal manera que dichos órdenes de gobierno subsanen las mismas antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado, y

II. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar con las entidades federativas el número y tipo de plazas de las ramas médica, paramédica y afín por centro de trabajo identificando cuáles son de origen federal y cuáles de origen estatal;

b) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

c) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año que corresponda el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique que la asignación salarial no sea compatible geográficamente o temporalmente y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas;

d) Examinar el monto de las remuneraciones cubiertas con cargo al fondo, con base en la información que brinden los gobiernos locales, a efecto de comunicar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de cada una de las categorías, conforme al tabulador salarial autorizado;

e) Contar, a más tardar el último día hábil de julio de cada año con un registro actualizado de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten, y

f) Incluir en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fecha de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Análisis de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 75.- Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.

Artículo 76.- Los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

I. La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos;

II. Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y

III. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará al Consejo Nacional de Seguridad Pública los lineamientos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 78.- Las entidades federativas y los municipios observando lo establecido en el artículo 56 de esta Ley publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

I. Tipo de obligación;

II. Fin, destino y objeto;

III. Acreedor, proveedor o contratista;

IV. Importe total;

V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;

VI. Plazo;

VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta, y

VIII. Por cuanto hace a las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los estados y los municipios, además deberán especificar lo siguiente:

a) En el caso de amortizaciones:

1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior;

2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y

3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y

b) El tipo de operación de saneamiento financiero que, en su caso, hayan realizado, incluyendo la relativa a la fracción III del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los datos de producto interno bruto y los ingresos propios de los estados y municipios mencionados en la fracción anterior, que se utilicen como referencia, deberán ser los más recientes a la fecha del informe, que hayan emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V**De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas**

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria enviarán al consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión para que dicho consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieren recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

En ese mismo plazo, la Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 81.- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el consejo.

Artículo 82.- La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Artículo 83.- La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO**De las Sanciones****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

II. Cuando de manera dolosa:

a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o

b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Los entes públicos realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Cuarto.- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, el consejo, a solicitud del ente público municipal interesado por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, podrá determinar, tomando en cuenta el tamaño poblacional, infraestructura y su insuficiente nivel de desarrollo institucional que será permisible una fecha distinta a la anterior para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el entendido de que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. De resultar procedente la solicitud a juicio del consejo, este deberá de publicitar la resolución y su justificación por los medios previstos en las obligaciones de transparencia de esta Ley. El consejo informará su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior el consejo coordinará con las entidades federativas los apoyos y asistencia técnica que éstos requieran con el propósito de fortalecer su desarrollo institucional, infraestructura tecnológica y la conectividad necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

Quinto.- La obligación de incluir la información financiera correspondiente a los seis años previos al ejercicio fiscal en curso, a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, iniciará a partir de las fechas previstas en el artículo transitorio anterior, y así sucesivamente hasta incluir la información de los seis años.

Sexto.- El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del presente Decreto, aprobará las modificaciones que sean necesarias al marco jurídico para reformar los registros de deuda pública actuales en términos del artículo 61, fracción I, inciso b) con la finalidad de transparentar todas las obligaciones de pago a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios. Para dicho fin, las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Consejo Nacional de Armonización Contable y a la Auditoría Superior de la Federación, diagnósticos e informes sobre el nivel de endeudamiento y capacidad de pago de los tres órdenes de gobierno.

Séptimo.- El Consejo Nacional de Armonización Contable enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, un informe detallado sobre el estado de avance en la implantación de las disposiciones de esta Ley y un plan de acciones para estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto distinguiendo por ente público.

Octavo.- La Auditoría Superior de la Federación enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de la Función Pública, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un diagnóstico que señale las áreas de opacidad en la ejecución del gasto federalizado y una propuesta de modificación al marco jurídico para transparentar aún más el ejercicio de dicho gasto y mejorar los resultados del mismo.

Noveno.- Las entidades federativas podrán presentar y difundir semestralmente la información a que se refieren los artículos 73 y 74 de esta Ley cuando la totalidad de las nóminas a que se refieren dichos artículos, se pague mediante transferencia electrónica.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2012.- Dip. **Jesus Murillo Karam**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Merilyn Gomez Pozos**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ENTES PÚBLICOS PARA REGISTRAR EN LAS CUENTAS DE ACTIVO LOS FIDEICOMISOS SIN ESTRUCTURA ORGÁNICA Y CONTRATOS ANÁLOGOS, INCLUYENDO MANDATOS

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las Entidades Federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que los presentes lineamientos se emiten con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

Los lineamientos elaborados por el secretariado técnico, fueron sometidos a opinión del Comité Consultivo, el cual examinó los **Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos**, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de

Contadores Públicos, y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integra la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 2 de diciembre de 2011 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos**.

En la reunión protocolaria celebrada el 29 de febrero de 2012, se presentó para su análisis y discusión del Consejo Nacional de Armonización Contable, el documento **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos** al cual los consejeros hicieron algunas observaciones, mismas que ya fueron atendidas en el presente documento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten los **Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos** al que hace referencia el artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual se integra de la siguiente manera:

INDICE

A. Introducción.

B. Aspectos Generales.

B.1 Fideicomiso.

B.2 Elementos del Fideicomiso.

B.3 Fines de los Bienes y/o Derechos en Fideicomisos.

B.4 Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.

B.5 Finalidades de los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos.

C. Normatividad Contable.

C.1 Generalidades.

C.2 Reglas de Registro.

C.2.1 Saldos Iniciales a la Entrada en Vigor de estos Lineamientos.

C.2.2 Afectación Contable.

C.2.3 Contabilidad Independiente del Fideicomiso.

C.2.4 Registro del Devengado.

C.2.5 Registro de la Rendición de Cuentas.

C.2.6 Documentación Comprobatoria.

C.2.7 Obligaciones de Pago.

C.2.8 Afectación de la Contabilidad del Fideicomiso.

C.2.9 Cuentas de Orden.

C.2.10 Beneficios Transferidos a Entidades Paraestatales

C.2.11. De los Recursos y Bienes Entregados por Terceros.

C.2.12. Bienes Inventariables.

C.2.13. Conciliaciones Periódicas.

C.3 Reglas Administrativas.

C.3.1 Solicitud y Autorización de Recursos.

C.3.2. Formalización de Compromisos.

D. Relación Contable/Presupuestaria.

A. Introducción

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) dispone que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su calidad de órgano coordinador para la armonización de la contabilidad gubernamental, es responsable de emitir las normas contables y lineamientos que aplicarán los entes públicos para la generación de información financiera.

La Ley de Contabilidad introduce un nuevo esquema de contabilidad gubernamental bajo los estándares más avanzados a nivel nacional e internacional, el cual es aplicable a los tres poderes y los órganos autónomos en los tres niveles de gobierno. Contempla que la contabilidad gubernamental sea un elemento efectivo y clave en la toma de decisiones sobre las finanzas públicas y no sólo un medio para elaborar cuentas públicas, establece parámetros y requisitos mínimos obligatorios de la contabilidad en los tres órdenes de gobierno. De la Ley de Contabilidad se desprenden características del Sistema de Contabilidad Gubernamental como el reconocimiento y seguimiento de las etapas presupuestales del ingreso y gasto, llamados "momentos contables", la contabilidad con base en devengado, acumulativa y patrimonial, entre otras.

Conforme al artículo 32 de la Ley de Contabilidad, los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

Bajo este marco, los presentes Lineamientos tienen como propósito indicar los elementos básicos necesarios para su registro.

B. Aspectos Generales

Para efectos de los presentes lineamientos, es necesario considerar las siguientes precisiones:

B.1 Fideicomiso

En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

B.2 Elementos del Fideicomiso

- a) **Fideicomitente:** Es aquél que entrega recursos públicos para un fin lícito a otra persona llamada fiduciario para que realice el fin a que se destinaron los mismos. Sólo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o morales que tengan la capacidad jurídica necesaria para hacer la afectación de dichos recursos y las autoridades jurídicas o administrativas competentes.
- b) **Fiduciaria:** Institución autorizada por la Ley que tiene a su cargo los recursos públicos fideicomitados, se encarga de la administración de ellos mediante el ejercicio obligatorio de los derechos recibidos del fideicomitente, disponiendo lo necesario para la conservación y el cumplimiento de los objetivos o instrucciones del fideicomitente.
- c) **Fideicomisario:** Es la persona física o moral que tiene la capacidad jurídica necesaria para recibir el beneficio que resulta del objeto del fideicomiso, a excepción hecha del fiduciario mismo.

B.3 Fines de los Bienes y/o Derechos en Fideicomisos

Los recursos públicos (bienes y/o derechos) que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin al que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse al mencionado fin, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso o los adquiridos legalmente respecto de tales recursos, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. La institución fiduciaria se obliga a registrar contablemente las operaciones derivadas de la recepción, administración, destino y finiquito de dichos recursos (bienes o derechos), y en su caso el incremento de los mismos por rendimientos o aportaciones de terceros y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad.

B.4 Contratos Análogos, incluyendo Mandatos

Para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran equiparables a los fideicomisos, los Contratos Análogos, incluyendo los Mandatos, entendiéndose como:

Contratos Análogos: Contratos equiparables a los contratos de fideicomiso.

En los mandatos, el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga, siendo un mecanismo utilizado por los entes públicos, generalmente vía la Banca de Desarrollo, para canalizar fondos a ciertas actividades o sectores.

B.5 Finalidades de los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos

En la administración pública mexicana estas figuras jurídicas se han constituido con el propósito de administrar recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos, que auxilien a los entes públicos en las atribuciones del estado, impulsando las áreas prioritarias del desarrollo.

C. Normatividad Contable

C.1 Generalidades

Para el registro y generación de información se deberán observar las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales emitidas por el CONAC en primer término y por las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental de los entes públicos en cada orden de gobierno de manera supletoria, con el propósito de satisfacer las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización y transparencia de la gestión financiera gubernamental.

Conforme a las disposiciones aplicables, los recursos públicos otorgados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos no pierden ese carácter al ser fideicomitados, por lo que son objeto de las medidas de control y seguimiento establecidas en los presentes Lineamientos, independientemente de lo señalado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como de las leyes locales en la materia de cada entidad federativa.

C.2 Reglas de Registro Contable y Presupuestario de los Recursos Públicos

C.2.1 Saldos Iniciales a la Entrada en Vigor de estos Lineamientos

Se deberá integrar el total de los recursos públicos otorgados por el ente público, desde la constitución del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo hasta el día anterior a la entrada en vigor de estos Lineamientos, así como su aplicación por la adquisición de bienes muebles, inmuebles, intangibles o inversiones y los gastos de tipo corriente que afectaron resultados. Asimismo, deberán acumularse los ingresos por rendimientos generados y los donativos recibidos durante el periodo mencionado, el saldo que se obtenga, deberá corresponder al saldo en bancos del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo al día anterior a la entrada en vigor de estos Lineamientos. Para el registro contable se procederá de la siguiente forma:

- a) Cuando el ente público otorgante sea el beneficiario de la aplicación de los recursos públicos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá registrar los bienes muebles e inmuebles adquiridos con dichos recursos en las cuentas de activo específicas, el saldo de la cuenta de bancos en la cuenta 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos" y en la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores, la diferencia que resulte entre el total de los recursos públicos entregados por el ente público al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, menos las cantidades que se deben registrar en las cuentas de activo específico y el saldo de la cuenta de bancos.
- b) Cuando el ente público otorgante no sea el beneficiario de la aplicación de los recursos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá registrar en la cuenta 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos", el saldo de la cuenta de bancos, afectando la cuenta "Resultados de Ejercicio Anteriores", por la diferencia que resulte entre el total de los recursos públicos entregados por el ente público al fideicomiso, mandato o contrato análogo, menos el saldo de la cuenta de bancos.

C.2.2 Afectación Contable

En apego al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, se deberá afectar en la contabilidad del ente público la cuenta de activo 1.2.1.3 "Fideicomiso Mandatos y Contratos Análogos" por el importe de los recursos públicos asignados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, vinculando las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto con las subcuentas que permitan identificar las de gasto corriente y las de inversión.

C.2.3 Contabilidad Independiente del Fideicomiso sin Estructura Orgánica o Contrato Análogo

En simetría al registro anterior en el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, se deberá registrar en una contabilidad separada por cada uno de ellos, los recursos recibidos del ente público con su contraparte en una cuenta de pasivo en favor de éste.

C.2.4 Registro del Devengado

En cumplimiento a las etapas presupuestarias, el ente público registrará el devengado, cuando afecte la cuenta de activo 1.2.1.3, por la entrega de recursos públicos al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, para la adquisición de bienes, obra pública o la prestación de servicios.

C.2.5 Registro de la Rendición de cuentas

El descargo y/o cargo de la cuenta de activo 1.2.1.3, se registrará con la rendición de cuentas que el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo entregue al ente público, de conformidad con la documentación comprobatoria y el tipo de gasto previamente asignado, afectando las cuentas de activo específicas por la adquisición de bienes muebles, inmuebles intangibles o inversiones, así como las de resultados de gasto, o en su caso las de ingreso por los rendimientos generados o donativos recibidos.

C.2.6 Documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria que acredite las operaciones que realizó el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo con recursos públicos del ente público, por los bienes adquiridos, obras ejecutadas, o la prestación de servicios en que se aplicaron, deberá emitirse a favor del ente público que controla el fideicomiso. La custodia, guarda y conservación podrá encomendarla el ente público al fiduciario, mandatario o encargado de la administración del fideicomiso, mandato o contrato análogo.

C.2.7 Obligaciones de Pago

El cumplimiento de las obligaciones de pago, derivadas de la adquisición de bienes y servicios, así como de la contratación de obras públicas, deberá realizarse con cargo a los recursos públicos entregados al fideicomiso sin estructura orgánica o contratos análogos.

C.2.8 Afectación de la Contabilidad del Fideicomiso

Por su parte el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, registrará en la contabilidad que lleva de forma separada, todas las operaciones que haya realizado de acuerdo con las instrucciones del ente público.

C.2.9 Cuentas de Orden

Si el fideicomiso sin estructura orgánica o contrato análogo una vez entregada la rendición de cuentas, continuara usando los bienes adquiridos con los recursos públicos otorgados por el ente público, este último deberá registrar dichos bienes en cuentas de orden, para llevar su control y seguimiento.

C.2.10 Beneficios Transferidos a Entidades Paraestatales

Cuando los beneficios de los recursos públicos entregados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo se transfieran a una entidad paraestatal del mismo orden de gobierno, su recepción deberá incrementar sus ingresos y en consecuencia los egresos, de acuerdo al destino establecido previamente y, en su caso, cuando sean bienes muebles o inmuebles incrementarán el patrimonio de dicha entidad.

El incremento en los ingresos y egresos de la entidad paraestatal lo deberá formalizar en su flujo de efectivo modificado.

C.2.11 De los Recursos y Bienes Entregados por Terceros

Los recursos o bienes que sean entregados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo para su propiedad por cualquier persona, física o moral, ajena a la Administración Pública (terceros), deberán registrarse en las cuentas que se determine para su recepción, control y manejo, hasta que se formalice dicha propiedad con la documentación comprobatoria correspondiente.

Los registros señalados en el párrafo anterior se realizarán tanto en el ente público como en el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo.

El ente público que conforme a los fines del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, resulte beneficiado de bienes otorgados por terceros, deberá realizar los trámites necesarios para la incorporación a su patrimonio, según corresponda, en términos de las disposiciones aplicables, identificándolos como bienes recibidos a título gratuito en cumplimiento del objeto para el que fue creado.

C.2.12 Bienes Inventariables

Tratándose de bienes muebles, inmuebles y de almacén, éstos deberán registrarse por el ente público que resulte beneficiado de la aplicación de los recursos públicos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, en cuentas específicas del activo y elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario, de conformidad con lo que establecen los artículos 23, 24 y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos que al respecto haya emitido o emita el CONAC.

C.2.13 Conciliaciones Periódicas

Será responsabilidad del ente público que otorgó los recursos y de la fiduciaria, mantener actualizados sus registros y llevar a cabo conciliaciones mensuales sobre los movimientos y saldos derivados de los recursos destinados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

C.3. Reglas Administrativas

C.3.1 Solicitud y Autorización de Recursos

La solicitud, autorización y entrega de recursos para su aplicación en los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos, deberá realizarse conforme a lo previsto en el contrato respectivo y, en su caso, en las reglas de operación correspondientes.

En caso de que el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, cuente con un Comité Técnico, éste será el órgano facultado para autorizar la aplicación de los recursos a un fin, actividad o proyecto determinados conforme al objeto y fines del contrato, y será el que instruya a la fiduciaria la forma y plazos de entrega o aplicación de los recursos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios, u obra pública, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables y lo estipulado en el contrato del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, y lo previsto en los compromisos celebrados.

C.3.2 Formalización de Compromisos

La celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública u otros, con cargo a los recursos públicos entregados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables y lo establecido en el contrato.

D. Relación Contable/Presupuestaria

Para dar cumplimiento al artículo 40 el cual señala que las "...transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes," así como el artículo 41 "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática", ambos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este sentido, las matrices de conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental de cada ente público, deberán contener las partidas del clasificador por objeto del gasto vinculadas a la cuenta contable 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos, para el registro de los recursos públicos entregados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

SEGUNDO.- El Manual de Contabilidad Gubernamental Nacional deberá ser actualizado con base a los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos.**

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos.**

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio, fracción III, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán realizar los registros contables con base en los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos**, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

QUINTO.- Al adoptar e implementar lo previsto en los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos**, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos Federal, Estatal y Ayuntamientos de los Municipios establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán a las mismas. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

SEXTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos.**

SEPTIMO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán realizar los registros contables con base en los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos**, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

NOVENO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

DECIMO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro y publicará en una página de Internet los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srtecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

DECIMO PRIMERO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos, las obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que no se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley.

DECIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos** serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas. En el caso de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarlos en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 4 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y

cotejadas, denominado **Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MEJORAS a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MEJORAS A LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONAC

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece una implementación progresiva de las obligaciones que adquieren los entes públicos. Dicha progresividad se ve reflejada en las disposiciones transitorias de dicha ley.

El conjunto de disposiciones transitorias se concibió como una estrategia para lograr una adecuada contabilidad gubernamental, y en ese lapso coordinar los momentos en los que el CONAC expide las normas complementarias de la ley, los pasos que tienen que seguir los entes públicos y el desarrollo de la herramienta tecnológica a través de la cual se aplicarán los nuevos sistemas contables para la generación de reportes en tiempo real.

Avances en las normas emitidas por el CONAC

Para los efectos anteriores, el artículo tercero transitorio de la ley establece los plazos que tiene el CONAC para emitir las disposiciones necesarias para lograr la total aplicación de la ley. Los objetivos del artículo tercero transitorio son lograr una producción normativa suficiente y relevante para lograr la homologación del sistema de contabilidad gubernamental y de información financiera, que sienta una base robusta para lograr el adecuado proceso de implantación mediante el conjunto de incentivos que hagan posible la aplicación homogénea de las normas en los sistemas automatizados, toda vez que solo de esa manera se logra la cadena de las transacciones de la operación, en tiempo real, con los momentos contables en las etapas del ciclo hacendario, que permitan generar en forma automática la contabilidad, y la plataforma integral para generar la información financiera (contable, presupuestaria y programática) en tiempo real.

En el lapso de 2009 a 2012, el CONAC ha aprobado 22 documentos técnicos normativos: los diferentes clasificadores, los criterios y métodos necesarios para asegurar el correcto registro de los momentos contables de las transacciones de ingresos y gastos, especialmente del momento del devengado (base acumulativa), establecido por la ley y las metodologías internacionales de estadísticas de las finanzas públicas como base de los sistemas de registro, presentación de estados y medición de resultados económicos y financieros.

A la fecha y derivado del proceso de implementación que se está realizando y el análisis a los documentos emitidos por el CONAC, se han solicitado u obtenido a través del Comité Consultivo, expertos en la materia, servidores públicos de los entes y del Propio Secretariado Técnico, algunas mejoras de fondo, mismas que una vez discutidas y analizadas, se presentan para su aprobación.

Las presentes mejoras fueron sometidas a opinión del Comité Consultivo, el cual integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 12 de noviembre de 2012 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9 de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC**.

Indice

1. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos
2. Clasificador por Rubros de Ingresos
3. Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)
4. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

5. Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de 25 mil habitantes
6. Manual de Contabilidad Gubernamental
1. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

	TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Dice:	Servicios personales por nómina y repercusiones	Al inicio del ejercicio, revisable mensualmente con la plantilla autorizada.	En la fecha de término del periodo pactado.
Mejora:	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	Al iniciarse el ejercicio por el monto que surge del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio. Corresponde incluir todas las remuneraciones de tipo permanentes tales como sueldos, primas, asignaciones, compensaciones, gratificación de fin de año, otras prestaciones y cuotas patronales. Durante el ejercicio se incrementa por cada designación y variación de retribuciones. Se reduce por licencias sin goce de sueldos, renunciaciones, suspensiones, inasistencias, etc.	Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica por la que se reconoce la prestación de los servicios en un periodo determinado. Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado.
Dice:	Otros servicios personales fuera de nómina	Al acordarse el beneficio por la autoridad competente.	En la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Mejora:	Remuneraciones no permanentes (horas extraordinarias, estímulos, recompensas, etc.) Remuneraciones al personal de carácter transitorio (eventual)	Al establecerse el beneficio por acuerdo, oficio o acto de autoridad competente. Al formalizarse la contratación de servicios o la designación transitoria, por el gasto total a pagar durante el período de contrato o hasta la finalización del ejercicio presupuestario. Se reduce por anulación, rescisión o cancelación del contrato	Al validarse la nómina periódica o el recibo por el que se establece el monto bruto del beneficio acordado. Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado. Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica o el recibo que acredita la prestación de los servicios en un periodo determinado o el cumplimiento de los requisitos en término de las disposiciones aplicables.

2. Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

	TIPO	
Dice:	Participaciones y Aportaciones	Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.
Mejora:	Participaciones y	Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones por las

	Aportaciones	entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.
Dice:	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
Mejora:	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

3. Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010.

TEXTO	
Dice:	<p>a) Costo de adquisición</p> <p>...</p> <p>En la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados, sin incluir el impuesto al valor agregado.</p>
Mejora:	<p>a) Costo de adquisición</p> <p>...</p> <p>En la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados.</p>
Dice:	<p>g) Obligaciones contractuales</p> <p>Representan acuerdos realizados para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, los cuales no cumplen los requisitos para considerarse como pasivos, provisiones o contingencias.</p>
Mejora:	<p>g) Obligaciones contractuales</p> <p>Representan acuerdos realizados para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, los cuales no cumplen los requisitos para considerarse como pasivos o provisiones.</p>

4. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

TEXTO	
Dice:	<p>1.1 Inventario Físico.</p> <p>Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y deben llevar a cabo una práctica de inventarios físicos por lo menos una vez al año y básicamente al cierre del ejercicio.</p> <p>El resultado del inventario físico deberá coincidir con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares; asimismo, servir de base para integrar al cierre del ejercicio el Libro de Inventario y Balances.</p>
Mejora:	<p>1.1 Inventario Físico.</p> <p>Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio.</p> <p>El resultado del levantamiento físico del inventario deberá coincidir con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares; asimismo, servir de base para integrar al cierre del ejercicio el Libro de Inventario y Balances.</p>
Dice:	<p>1.3 Inventarios.</p>

	... De conformidad con el artículo 9, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC emitirá lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos, en los que se definirá el manejo de los inventarios.
Mejora:	1.3 Inventarios. ... De conformidad con el artículo 9, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC emitirá lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos, en los que se definirá el método de valuación y otros elementos.
Dice:	5. Estimación para cuentas incobrables. ... b) El ente público cuando menos anualmente analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.
Mejora:	5. Estimación para cuentas incobrables. ... b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.
Dice:	11. Bienes no localizados. ... a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se levantará el acta administrativa. b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso. En los que se requiera la transmisión de dominio a favor de las aseguradoras, se procederá previamente a su desincorporación del régimen de dominio público.
Mejora:	11. Bienes no localizados. ... a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuaran los trámites legales correspondientes. b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.

5. Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de 25 mil habitantes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

	TEXTO
Dice:	Gasto Ejercido-Pagado (simultáneo): El registro de los momentos contables ... 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones y 9000 Deuda Pública, en los cuales ...

Mejora:	Gasto Ejercido-Pagado (simultáneo): El registro de los momentos contables ... 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones, en los cuales ...
---------	---

Código	7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Recursos destinados a la adquisición de acciones, participaciones, bonos, obligaciones, valores, etc., y otros instrumentos financieros, así como el pago de provisiones y otros gastos financieros.
--------	--	--

El Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.

TEXTO

a)	Costo de adquisición
----	----------------------

a)	Costo de adquisición
----	----------------------

Esta determinación del costo de adquisición deberá compararse con el costo de adquisición de los valores de referencia de la misma clase de valores de referencia.

TEXTO

1.1	Inventario Físico El inventario físico de los bienes muebles e inmuebles de los entes federativos deberá realizarse al menos una vez al año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Bases de Organización y Funciones de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Bases de Organización y Funciones de los Municipios.
-----	--

6. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

UBICACIÓN DEL DOCUMENTO		
<p>CAPITULO I</p> <p>Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental</p>		
H. Marco Conceptual del SCG	<p>DICE:</p> <p>En una segunda etapa, el CONAC emitirá las normas que forman parte del MCCG y que se refieren a la valoración de los activos y el patrimonio de los entes públicos. Esta norma permitirá definir y estandarizar los conceptos básicos de valuación contenidos en las normas particulares aplicables a los distintos elementos integrantes de los estados financieros.</p>	<p>MEJORA:</p> <p>Las normas que se refieren a la valoración de los activos y el patrimonio de los entes públicos, que permiten definir y estandarizar los conceptos básicos de valuación contenidos en las normas particulares aplicables a los distintos elementos integrantes de los estados financieros, forman parte de este MCCG.</p>
K. Principales Elementos del Sistema de Contabilidad Gubernamental Clasificadores armonizados relacionados con el SCG	<p>ADICIONA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clasificador Funcional de Gasto a nivel finalidad, función y subfunción. Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2010. • Clasificación Administrativa comprende la apertura a quinto dígito. Acuerdo de fecha 23 de junio de 2011. • Clasificación Económica comprende la estructura básica. Acuerdo de fecha 23 de junio de 2011. 	
6. Libros principales y registros auxiliares	<p>DICE:</p> <p>El libro "Diario" es aquel en el cual se anotan cronológicamente los hechos y las cifras esenciales asociadas con cada una de las operaciones que se efectúan en el ente público.</p> <p>DICE:</p> <p>El libro "Mayor" es una recopilación de todas las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, egresos y de orden y refleja el movimiento (crédito/débito) individual de las mismas.</p> <p>El libro "Inventarios y Balances" muestra, en forma anual y al cierre de cada ejercicio contable, el estado de situación financiera, el estado de resultados o el de ingresos y egresos, y los inventarios físicos finales correspondientes.</p>	<p>MEJORA:</p> <p>El libro "Diario", registra en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando la cuenta y el movimiento de débito o crédito que a cada una corresponda, así como cualquier información complementaria que se considere útil para apoyar la correcta aplicación en la contabilidad de las operaciones, los registros de este libro serán la base para la elaboración del Libro Mayor.</p> <p>MEJORA:</p> <p>En el libro "Mayor", cada cuenta de manera individual presenta la afectación que ha recibido por los movimientos de débito y crédito, de todas y cada una de las operaciones, que han sido registradas en el Libro Diario, con su saldo correspondiente.</p> <p>El libro "Inventarios, registrar el resultado del levantamiento físico del inventario al 31 de diciembre de año correspondiente, de materias primas, materiales y suministros para producción, almacén de materiales y suministros de</p>

		<p>consumo e inventarios de bienes muebles e inmuebles, el cual contendrá en sus auxiliares una relación detallada de las existencias a esa fecha, con indicación de su costo unitario y total.</p> <p>En el libro de "Balances", incluirán los estados del ente público en apego al Manual de Contabilidad Gubernamental, en su capítulo VII Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, emitido por el CONAC.</p>
<p>CAPITULO II</p> <p>Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera</p>		
A. Introducción.	<p>DICE:</p> <p>Ley General de Contabilidad Gubernamental</p>	<p>MEJORA:</p> <p>Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad)</p>
C. Elementos Básicos de un SICG Transaccional. Tablas Básicas	<p>DICE:</p> <p>ente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo de cuentas bancarias del ente 	<p>MEJORA:</p> <p>Ente público</p> <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo de cuentas bancarias del ente público
E. Matriz de Conversión	<p>DICE:</p> <p>La matriz de conversión de gastos... entre las cuentas de los Clasificadores por Objeto del Gasto y por Tipo del Gasto con las del Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) de la contabilidad...</p> <p>...En el caso de los ingresos,... como lo que se registra en el CRI es un crédito (ingreso), ...</p> <p>La matriz del pagado de egresos... la cuenta del debe (cargo) será la cuenta del haber (abono) del asiento del devengado de egresos y la cuenta del haber está definida por el medio de pago (Bancos).</p> <p>...La matriz de ingresos percibidos... la cuenta del cargo identifican el tipo de cobro realizado (ingresos a bancos) y la de abono será la cuenta de cargo del asiento del devengado de ingresos.</p>	<p>MEJORA:</p> <p>La matriz de conversión de gastos... entre los Clasificadores por Objeto del Gasto y por Tipo del Gasto con el Plan de Cuentas (Lista de Cuentas)...</p> <p>...En el caso de los ingresos, ... como lo que se registra en el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) es un ingreso (crédito),...</p> <p>La matriz del pagado de egresos... la cuenta del crédito será la cuenta del débito del asiento del devengado de egresos y la cuenta del débito está definida por el medio de pago (Bancos).</p> <p>...La matriz de ingresos percibidos... la cuenta del crédito identifican el tipo de cobro realizado (ingresos a bancos) y la de débito será la cuenta de cargo del asiento del devengado de ingresos.</p>

G. Esquema metodológico general de registro de las operaciones de egresos de origen presupuestario y la producción automática de estados e información financiera	DICE: Clasificación programática -Grupo Funcional	MEJORA: Clasificación programática -Finalidad
<i>Capítulo III Plan de Cuentas</i>		
Estructura del Plan de Cuentas Género 5 Grupo 2	ADICIONA RUBRO: 7 Transferencias a la Seguridad Social 8 Donativos	
Género 5 Grupo 2	DICE: 7 Transferencias al Exterior	MEJORA: 9 Transferencias al Exterior
Género 5	ADICIONA: GRUPO 6 Inversión Pública RUBRO 1 Inversión Pública no Capitalizable	
1.2.4 Bienes Muebles	DICE: 1.2.4.4 Equipo de Transporte	MEJORA: 1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte
4.2.2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	DICE: 4.2.2.1 ... al Sector Público 4.2.2.2 ... al Resto del Sector Público	MEJORA: 4.2.2.1 ... del Sector Público 4.2.2.2 ... del Sector Público
	ADICIONA CUENTA: 4.2.2.6 Transferencias del Exterior	
5.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	DICE: 5.2.8 Donativo	MEJORA: 5.2.8 Donativos
5 GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	ADICIONA CUENTA: 5.6 INVERSION PUBLICA 5.6.1 Inversión Pública no Capitalizable 5.6.1.1 Construcción en Bienes no Capitalizable	
DEFINICION DE LAS CUENTAS	DICE:	MEJORA:

	1.2.4.4 Equipo de Transporte...	1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte: ...
	<p>ADICIONA:</p> <p>3.1.3 Actualización del la Hacienda Pública/Patrimonio: De acuerdo con las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, no deben reconocerse los efectos de la inflación del período, en virtud de que en la actualidad existe una desconexión de la contabilidad inflacionaria.</p>	
	<p>DICE:</p> <p>4.1.1 Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.</p>	<p>MEJORA:</p> <p>4.1.1 Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.</p>
	<p>DICE:</p> <p>4.2.2.1... al Sector Público...</p> <p>4.2.2.2... al Resto del Sector Público...</p>	<p>MEJORA:</p> <p>4.2.2.1... del Sector Público...</p> <p>4.2.2.2... del Resto del Sector Público...</p>
	<p>ADICIONA:</p> <p>4.2.2.6 Transferencias del Exterior: Importe de los ingresos para el pago de cuotas y aportaciones a instituciones y órganos internacionales.</p>	
	<p>ADICIONA:</p> <p>5.6 INVERSION PUBLICA: Comprende el importe del gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio.</p> <p>5.6.1 Inversión Pública no Capitalizable: Comprende la transferencia de inversión pública a otros entes públicos, el importe del gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio.</p> <p>5.6.1.1 Construcción en Bienes no Capitalizable: Comprende la transferencia de capital a otros entes público, el importe del gasto destinado a construcción en bienes de dominio público y/o conservación de obras, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio.</p>	
RELACION CONTABLE/ PRESUPUESTARIA	<p>ACLARACION:</p> <p>Para la cuenta de 1.2.3.4 Infraestructura no existe relación con el Clasificador por Objeto del Gasto</p>	
	<p>DICE:</p> <p>1.2.4.4 Equipo de Transporte</p>	<p>MEJORA:</p> <p>1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte</p>

	DICE: 1.2.4.4.1 Automóviles y Equipo Terrestre	MEJORA: 1.2.4.4.1 Vehículos y Equipo Terrestre
<i>Capítulos IV, V, VI y VII</i>		
Derivado de las incorporaciones al Manual de Contabilidad Gubernamental de las reglas principales y específicas del registro y valoración del patrimonio, de la adición de la cuenta 5.6. Inversión Pública, de la actualización de la Cuenta Económica y Clasificación Económico, se realizarán las modificaciones a los Capítulos IV, V, VI y VII de acuerdo a las nuevas guías, mismas que deberán ser enviadas al Comité Consultivo para su análisis y opinión.		
<i>Anexo i Matrices de Conversión</i>		
DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DE DATOS DE MATRICES	DICE: ... generando las asientos	MEJORA: ... generando los asientos
A.1 Matriz Devengado de Gastos	ADICIONA: 397 Utilidades 398 Impuestos sobre nóminas y otros que se deriven de una relación aboral ADICIONA: 438 Subsidios a entidades federativas y municipios 439 Otros Subsidios	
	DICE: 541 Automóviles y camiones	MEJORA: 541 Vehículos y equipo terrestre
A.2 Matriz Pagado de Gastos	ADICIONA: 397 Utilidades 398 Impuestos sobre nóminas y otros que se deriven de una relación aboral 438 Subsidios a entidades federativas y municipios 439 Otros Subsidios	

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7, cuarto y quinto transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, deberán implementar, con carácter obligatorio, las **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC** a partir del 1 de enero de 2013.

TERCERO.- Al implementar lo previsto en las presentes **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC**, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de las presentes mejoras. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SEPTIMO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos, las obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que no se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley.

NOVENO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, las **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC** serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas. En el caso de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarlos en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 12 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PLAN de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes.

PLAN DE CUENTAS QUE FORMARA PARTE DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SIMPLIFICADO PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE 25 MIL HABITANTES

Antecedentes

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las Entidades Federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente plan de cuentas se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El plan de cuentas elaborado por el Secretariado Técnico, fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual examinó el **Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes**, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y la

Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Con fecha 12 de noviembre de 2012, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión, respectivamente, sobre el proyecto del plan de cuentas por el que se emite el **Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I y XI, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes:

El objetivo del Plan de Cuentas Simplificado para los municipios con menos de 25 mil habitantes es proporcionar a éstos, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones, que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados la información contable.

El Plan de Cuentas Simplificado que se presenta comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de cuenta de otras, para los fines del registro contable de las transacciones.

Para el registro de las operaciones contables y presupuestarias, los entes públicos deberán interrelacionar los diferentes Clasificadores con Plan de Cuentas Simplificado, mismos que estarán armonizados.

Para dar cumplimiento al artículo 40 el cual señala que las "...transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes," así como el artículo 41 "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática", ambos de la Ley de Contabilidad; derivado de lo anterior se presenta la lista de cuentas a 4° y 5° nivel obligatorio para todos los entes públicos.

Base de Codificación

El código de cuentas ha sido diseñado con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subcuentas que se debe utilizar para el registro contable de las operaciones del ente público. La estructura presentada en este documento, permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a particulares, el cual se conforma de 5 niveles de clasificación y de 5 dígitos como sigue:

PRIMER AGREGADO			
Género	1 Activo	GENERO:	Considera el universo de la clasificación.
Grupo	1.1 Activo Circulante	GRUPO:	Determina el ámbito del universo en rubros compatibles con el género en forma estratificada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición.
Rubro	1.1.1 Efectivo y Equivalentes	RUBRO:	Permite la clasificación particular de las operaciones del ente público.
SEGUNDO AGREGADO		CUENTA:	Establece el registro de las operaciones a nivel cuenta de mayor.
Cuenta	1.1.1.1 Efectivo	SUBCUENTA:	Constituye un mayor detalle de las cuentas.
Subcuenta	1.1.1.1.1 Caja		

La subcuenta, será aprobada, por la unidad administrativa o instancia competente en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, quienes autorizarán la desagregación del Plan de Cuentas de acuerdo a sus necesidades, a partir de la estructura básica que se está presentando.

El plan de cuentas que forma parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Nacional podrá ser usado de forma supletoria al presente Plan de Cuentas Simplificado.

Estructura del Plan de Cuentas Simplificado

Estructura del Plan de Cuentas Simplificado

Género	Grupo	Rubro
1 ACTIVO	1 Activo Circulante	1 Efectivo y Equivalentes 2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes 3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios 4 Inventarios 5 Almacenes 6 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes 9 Otros Activos Circulantes
	2 Activo No Circulante	1 Inversiones Financieras a Largo Plazo 2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo 3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso 4 Bienes Muebles 5 Activos Intangibles 6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes 7 Activos Diferidos 8 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes 9 Otros Activos no Circulantes
2 PASIVO	1 Pasivo Circulante	1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo 2 Documentos por Pagar a Corto Plazo 3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo 5 Pasivos Diferidos a Corto Plazo 6 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración Corto Plazo 7 Provisiones a Corto Plazo 9 Otros Pasivos a Corto Plazo
	2 Pasivo No Circulante	1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo 2 Documentos por Pagar a Largo Plazo 3 Deuda Pública a Largo Plazo 4 Pasivos Diferidos a Largo Plazo 5 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo 6 Provisiones a Largo Plazo
3 HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO	1 Hacienda Publica/ Patrimonio Contribuido	1 Aportaciones 2 Donaciones de Capital 3 Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio
	2 Hacienda Publica/ Patrimonio Generado	1 Resultados del Ejercicio: Ahorro/ (Desahorro) 2 Resultados de Ejercicios Anteriores 3 Revalúo 4 Reservas 5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores
4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1.1 Activo Circulante	1 Impuestos 3 Contribuciones de Mejoras 4 Derechos 5 Productos de Tipo Corriente 6 Aprovechamientos de Tipo Corriente 7 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios 9 Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
	1.1.1 Efectivo y equivalentes	
	2 Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
	3 Otros Ingresos y Beneficios	1 Ingresos Financieros 3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia 4 Disminución del Exceso de Provisiones 9 Otros Ingresos y Beneficios Varios

Género	Grupo	Rubro
5 GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	1 Gastos de Funcionamiento	<ul style="list-style-type: none"> 1 Servicios Personales 2 Materiales y Suministros 3 Servicios Generales
	2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<ul style="list-style-type: none"> 1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público 3 Subsidios y Subvenciones 4 Ayudas Sociales 6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos 7 Transferencias a la Seguridad Social 8 Donativos 9 Transferencias al Exterior
	4 Intereses Comisiones y otros Gastos de la Deuda	<ul style="list-style-type: none"> 1 Intereses de la Deuda Pública 2 Comisiones de la Deuda Pública 3 Gastos de la Deuda Pública 4 Costo por Coberturas
	5 Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	<ul style="list-style-type: none"> 1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioro, Obsolescencia y Amortización 2 Provisiones 9 Otros Gastos
	6 Inversión Pública	<ul style="list-style-type: none"> 1 Inversión Pública no Capitalizable
6 CUENTAS DE CIERRE CONTABLE	1 Resumen de Ingresos y Gastos	
	2 Ahorro de la Gestión	
	3 Desahorro de la Gestión	
7 CUENTAS DE ORDEN CONTABLES	1 Valores	<ul style="list-style-type: none"> 1 Valores en Custodia 2 Custodia de Valores
	2 Emisión de Obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> 4 Suscripción de Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna 6 Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna y Externa
	3 Aavales y Garantías	<ul style="list-style-type: none"> 1 Aavales Autorizados 2 Aavales Firmados 3 Fianzas y Garantías Recibidas por Deudas a Cobrar 4 Fianzas y Garantías Recibidas 5 Fianzas Otorgadas para Respaldaar Obligaciones no Fiscales del Gobierno 6 Fianzas Otorgadas del Gobierno para Respaldaar Obligaciones no Fiscales
	4 Juicios	<ul style="list-style-type: none"> 1 Demanda Judicial en Proceso de Resolución 2 Resolución de Demanda en Proceso Judicial
	5 Inversión Pública	<ul style="list-style-type: none"> 1 Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares 2 Inversión Pública Contratada Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares
	6 Bienes en Concesionados o en Comodato	<ul style="list-style-type: none"> 1 Bienes Bajo Contrato en Concesión 2 Contrato de Concesión por Bienes 3 Bienes Bajo Contrato en Comodato 4 Contrato de Comodato por Bienes
8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS	1 Ley de Ingresos	<ul style="list-style-type: none"> 1 Ley de Ingresos Estimada 2 Ley de Ingresos por Ejecutar 3 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada 4 Ley de Ingresos Devengada 5 Ley de Ingresos Recaudada
	2 Presupuesto de Egresos	<ul style="list-style-type: none"> 1 Presupuesto de Egresos Aprobado 2 Presupuesto de Egresos por Ejercer 3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado 4 Presupuesto de Egresos Comprometido 5 Presupuesto de Egresos Devengado 6 Presupuesto de Egresos Ejercido 7 Presupuesto de Egresos Pagado
9 CUENTAS DE CIERRE RESUPUESTARIO	<ul style="list-style-type: none"> 1 Superávit Financiero 2 Déficit Financiero 3 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores 	

*Contenido del Plan de Cuentas Simplificado***1 ACTIVO****1.1 ACTIVO CIRCULANTE****1.1.1 Efectivo y Equivalentes**

1.1.1.1 Efectivo

1.1.1.2 Bancos/Tesorería

1.1.1.4 Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)

1.1.1.5 Fondos con Afectación Específica

1.1.1.6 Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración

1.1.1.9 Otros Efectivos y Equivalentes

1.1.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

1.1.2.1 Inversiones Financieras de Corto Plazo

1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo

1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo

1.1.2.5 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo

1.1.2.9 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo

1.1.3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios

1.1.3.1 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo

1.1.3.2 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo

1.1.3.3 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo

1.1.3.4 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo

1.1.3.9 Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo

1.1.4 Inventarios

1.1.4.1 Inventario de Mercancías para Venta

1.1.4.2 Inventario de Mercancías Terminadas

1.1.4.3 Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración

1.1.4.4 Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción

1.1.4.5 Bienes en Tránsito

1.1.5 Almacenes

1.1.5.1 Almacén de Materiales y Suministros de Consumo

1.1.6 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes

1.1.6.1 Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

1.1.9 Otros Activos Circulantes

1.1.9.1 Valores en Garantía

1.1.9.2 Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)

1.1.9.3 Bienes Derivados de Embargos, Decomisos, Aseguramientos y Dación en Pago

1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE**1.2.1 Inversiones Financieras a Largo Plazo****1.2.1.1 Inversiones a Largo Plazo****1.2.1.1.1 Depósitos a LP en Moneda Nacional****1.2.1.3 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos****1.2.1.3.8 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios****1.2.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo****1.2.2.1 Documentos por Cobrar a Largo Plazo****1.2.2.2 Deudores Diversos a Largo Plazo****1.2.2.3 Ingresos por Recuperar a Largo Plazo****1.2.2.9 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo****1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso****1.2.3.1 Terrenos****1.2.3.2 Viviendas****1.2.3.3 Edificios no Habitacionales****1.2.3.4 Infraestructura****1.2.3.4.1 Infraestructura de Carreteras****1.2.3.4.5 Infraestructura de Telecomunicaciones****1.2.3.4.6 Infraestructura de Agua Potable, Saneamiento, Hidroagrícola y Control de Inundaciones****1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público****1.2.3.5.1 Edificación Habitacional en Proceso****1.2.3.5.2 Edificación no Habitacional en Proceso****1.2.3.5.3 Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones en Proceso****1.2.3.5.4 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en Proceso****1.2.3.5.5 Construcción de Vías de Comunicación en Proceso****1.2.3.5.6 Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada en Proceso****1.2.3.5.7 Instalaciones y Equipamiento en Construcciones en Proceso****1.2.3.5.9 Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados en Proceso****1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios****1.2.3.6.1 Edificación Habitacional en Proceso****1.2.3.6.2 Edificación no Habitacional en Proceso****1.2.3.6.3 Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones en Proceso****1.2.3.6.4 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en Proceso****1.2.3.6.5 Construcción de Vías de Comunicación en Proceso****1.2.3.6.6 Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada en Proceso****1.2.3.6.7 Instalaciones y Equipamiento en Construcciones en Proceso****1.2.3.6.9 Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados en Proceso****1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles**

1.2.4 Bienes Muebles**1.2.4.1 Mobiliario y Equipo de Administración**

- 1.2.4.1.1 Muebles de Oficina y Estantería
- 1.2.4.1.2 Muebles, Excepto de Oficina y Estantería
- 1.2.4.1.3 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información
- 1.2.4.1.9 Otros Mobiliarios y Equipos de Administración

1.2.4.2 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo

- 1.2.4.2.1 Equipos y Aparatos Audiovisuales
- 1.2.4.2.2 Aparatos Deportivos
- 1.2.4.2.3 Cámaras Fotográficas y de Video
- 1.2.4.2.9 Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo

1.2.4.3 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio

- 1.2.4.3.1 Equipo Médico y de Laboratorio
- 1.2.4.3.2 Instrumental Médico y de Laboratorio

1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte

- 1.2.4.4.1 Automóviles y Equipo Terrestre
- 1.2.4.4.2 Carrocerías y Remolques
- 1.2.4.4.9 Otros Equipos de Transporte

1.2.4.5 Equipo de Defensa y Seguridad**1.2.4.6 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas**

- 1.2.4.6.1 Maquinaria y Equipo Agropecuario
- 1.2.4.6.2 Maquinaria y Equipo Industrial
- 1.2.4.6.3 Maquinaria y Equipo de Construcción
- 1.2.4.6.4 Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial
- 1.2.4.6.5 Equipo de Comunicación y Telecomunicación
- 1.2.4.6.6 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos
- 1.2.4.6.7 Herramientas y Máquinas-Herramienta
- 1.2.4.6.9 Otros Equipos

1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos

- 1.2.4.7.1 Bienes Artísticos, Culturales y Científicos
- 1.2.4.7.2 Objetos de Valor

1.2.4.8 Activos Biológicos

- 1.2.4.8.1 Bovinos
- 1.2.4.8.2 Porcinos
- 1.2.4.8.3 Aves
- 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos
- 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura
- 1.2.4.8.6 Equinos
- 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico
- 1.2.4.8.8 Árboles y Plantas
- 1.2.4.8.9 Otros Activos Biológicos

- 1.2.5 Activos Intangibles
 - 1.2.5.1 Software
 - 1.2.5.4 Licencias
 - 1.2.5.4.1 Licencias Informáticas e Intelectuales
 - 1.2.5.4.2 Licencias Industriales, Comerciales y Otras
 - 1.2.5.9 Otros Activos Intangibles
 - 1.2.6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes
 - 1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles
 - 1.2.6.2 Depreciación Acumulada de Infraestructura
 - 1.2.6.3 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles
 - 1.2.6.4 Deterioro Acumulado de Activos Biológicos
 - 1.2.6.5 Amortización Acumulada de Activos Intangibles
 - 1.2.7 Activos Diferidos
 - 1.2.7.1 Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos
 - 1.2.7.2 Derechos Sobre Bienes en Régimen de Arrendamiento Financiero
 - 1.2.7.3 Gastos Pagados por Adelantado a Largo Plazo
 - 1.2.7.4 Anticipos a Largo Plazo
 - 1.2.7.5 Beneficios al Retiro de Empleados Pagados por Adelantado
 - 1.2.7.9 Otros Activos Diferidos
 - 1.2.8 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes
 - 1.2.8.1 Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Documentos por Cobrar a Largo Plazo
 - 1.2.8.2 Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Deudores Diversos por Cobrar a Largo Plazo
 - 1.2.8.3 Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Ingresos por Cobrar a Largo Plazo
 - 1.2.8.9 Estimaciones por Pérdida de Otras Cuentas Incobrables a Largo Plazo
 - 1.2.9 Otros Activos no Circulantes
 - 1.2.9.1 Bienes en Concesión
 - 1.2.9.2 Bienes en Arrendamiento Financiero
 - 1.2.9.3 Bienes en Comodato
- 2 PASIVO**
- 2.1 PASIVO CIRCULANTE**
- 2.1.1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.1.1 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.1.3 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.1.5 Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo

- 2.1.1.6 Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.1.8 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.1.9 Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.2 Documentos por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.2.1 Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.2.2 Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.2.9 Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo
 - 2.1.3.1 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna
 - 2.1.3.1.2 Porción a CP de los Préstamos de la Deuda Pública Interna
 - 2.1.3.3 Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero
 - 2.1.3.3.1 Porción a CP de Arrendamiento Financiero Nacional
- 2.1.5 Pasivos Diferidos a Corto Plazo
 - 2.1.5.1 Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo
 - 2.1.5.2 Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo
 - 2.1.5.9 Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo
- 2.1.6 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo
 - 2.1.6.1 Fondos en Garantía a Corto Plazo
 - 2.1.6.2 Fondos en Administración a Corto Plazo
 - 2.1.6.3 Fondos Contingentes a Corto Plazo
 - 2.1.6.4 Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo
 - 2.1.6.5 Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo
 - 2.1.6.6 Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo
- 2.1.7 Provisiones a Corto Plazo
 - 2.1.7.1 Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo
 - 2.1.7.2 Provisión para Contingencias a Corto Plazo
 - 2.1.7.9 Otras Provisiones a Corto Plazo
- 2.1.9 Otros Pasivos a Corto Plazo
 - 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar
 - 2.1.9.2 Recaudación por Participar
 - 2.1.9.9 Otros Pasivos Circulantes
- 2.2 PASIVO NO CIRCULANTE**
 - 2.2.1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo
 - 2.2.1.1 Proveedores por Pagar a Largo Plazo
 - 2.2.1.2 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo

- 2.2.2 Documentos por Pagar a Largo Plazo
 - 2.2.2.1 Documentos Comerciales por Pagar a Largo Plazo
 - 2.2.2.2 Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo
 - 2.2.2.9 Otros Documentos por Pagar a Largo Plazo
- 2.2.3 Deuda Pública a Largo Plazo
 - 2.2.3.3 Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo
 - 2.2.3.5 Arrendamiento Financiero por Pagar a Largo Plazo
- 2.2.4 Pasivos Diferidos a Largo Plazo
 - 2.2.4.1 Créditos Diferidos a Largo Plazo
 - 2.2.4.2 Intereses Cobrados por Adelantado a Largo Plazo
 - 2.2.4.9 Otros Pasivos Diferidos a Largo Plazo
- 2.2.5 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo
 - 2.2.5.1 Fondos en Garantía a Largo Plazo
 - 2.2.5.2 Fondos en Administración a Largo Plazo
 - 2.2.5.3 Fondos Contingentes a Largo Plazo
 - 2.2.5.4 Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Largo Plazo
 - 2.2.5.5 Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo
 - 2.2.5.6 Valores y Bienes en Garantía a Largo Plazo
- 2.2.6 Provisiones a Largo Plazo
 - 2.2.6.1 Provisión para Demandas y Juicios a Largo Plazo
 - 2.2.6.2 Provisión para Pensiones a Largo Plazo
 - 2.2.6.3 Provisión para Contingencias a Largo Plazo
 - 2.2.6.9 Otras Provisiones a Largo Plazo
- 3 HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO**
 - 3.1 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO**
 - 3.1.1 Aportaciones
 - 3.1.2 Donaciones de Capital
 - 3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio
 - 3.2 HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO GENERADO**
 - 3.2.1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)
 - 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores
 - 3.2.3 Revalúos
 - 3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles
 - 3.2.3.2 Revalúo de Bienes Muebles
 - 3.2.3.3 Revalúo de Bienes Intangibles
 - 3.2.3.9 Otros Revalúos

3.2.4 Reservas

3.2.4.1 Reservas de Patrimonio

3.2.4.2 Reservas Territoriales

3.2.4.3 Reservas por Contingencias

3.2.5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores

3.2.5.1 Cambios en Políticas Contables

3.2.5.2 Cambios por Errores Contables

4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**4.1 INGRESOS DE GESTION****4.1.1 Impuestos**

4.1.1.1 Impuestos Sobre los Ingresos

4.1.1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio

4.1.1.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

4.1.1.7 Accesorios de Impuestos

4.1.1.9 Otros Impuestos

4.1.3 Contribuciones de Mejoras

4.1.3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

4.1.4 Derechos

4.1.4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

4.1.4.3 Derechos por Prestación de Servicios

4.1.4.4 Accesorios de Derechos

4.1.4.9 Otros Derechos

4.1.5 Productos de Tipo Corriente

4.1.5.1 Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público

4.1.5.2 Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados

4.1.5.3 Accesorios de Productos

4.1.5.9 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes

4.1.6 Aprovechamientos de Tipo Corriente

4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

4.1.6.2 Multas

4.1.6.3 Indemnizaciones

4.1.6.4 Reintegros

4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas

2.2 PASIVO 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

2.2.1 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos

4.1.6.9 Otros Aprovechamientos

- 4.1.7 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios
 - 4.1.7.1 Ingresos por Venta de Mercancías
 - 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno
 - 4.1.7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados
- 4.1.9 Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
 - 4.1.9.1 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
 - 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
- 4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**
 - 4.2.1 Participaciones y Aportaciones
 - 4.2.1.1 Participaciones
 - 4.2.1.2 Aportaciones
 - 4.2.1.3 Convenios
 - 4.2.2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas
 - 4.2.2.1 Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público
 - 4.2.2.2 Transferencias del Resto del Sector Público
 - 4.2.2.3 Subsidios y Subvenciones
 - 4.2.2.4 Ayudas Sociales
 - 4.2.2.6 Transferencias del Exterior
- 4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**
 - 4.3.1 Ingresos Financieros
 - 4.3.1.9 Otros Ingresos Financieros
 - 4.3.2 Incremento por Variación de Inventarios
 - 4.3.2.1 Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta
 - 4.3.2.2 Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas
 - 4.3.2.3 Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración
 - 4.3.2.4 Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción
 - 4.3.2.5 Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y Suministros de Consumo
 - 4.3.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia
 - 4.3.3.1 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia
 - 4.3.4 Disminución del Exceso de Provisiones
 - 4.3.4.1 Disminución del Exceso en Provisiones

4.3.9 Otros Ingresos y Beneficios Varios

4.3.9.1 Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores

4.3.9.2 Bonificaciones y Descuentos Obtenidos

4.3.9.9 Otros Ingresos y Beneficios Varios

5 GASTOS Y OTRAS PERDIDAS**5.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO****5.1.1 Servicios Personales**

5.1.1.1 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente

5.1.1.2 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio

5.1.1.3 Remuneraciones Adicionales y Especiales

5.1.1.4 Seguridad Social

5.1.1.5 Otras Prestaciones Sociales y Económicas

5.1.1.6 Pago de Estimulos a Servidores Públicos

5.1.2 Materiales y Suministros

5.1.2.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales

5.1.2.2 Alimentos y Utensilios

5.1.2.3 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización

5.1.2.4 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación

5.1.2.5 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio

5.1.2.6 Combustibles, Lubricantes y Aditivos

5.1.2.7 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos

5.1.2.8 Materiales y Suministros para Seguridad

5.1.2.9 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores

5.1.3 Servicios Generales

5.1.3.1 Servicios Básicos

5.1.3.2 Servicios de Arrendamiento

5.1.3.3 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios

5.1.3.4 Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales

5.1.3.5 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación

5.1.3.6 Servicios de Comunicación Social y Publicidad

5.1.3.7 Servicios de Traslado y Viáticos

5.1.3.8 Servicios Oficiales

5.1.3.9 Otros Servicios Generales

5.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**5.2.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público**

5.2.1.2 Transferencias Internas al Sector Público

5.2.3 Subsidios y Subvenciones

5.2.3.1 Subsidios

- 5.2.4 Ayudas Sociales
 - 5.2.4.1 Ayudas Sociales a Personas
 - 5.2.4.2 Becas
 - 5.2.4.3 Ayudas Sociales a Instituciones
 - 5.2.4.4 Ayudas Sociales por Desastres Naturales y Otros Siniestros
- 5.2.5 Pensiones y Jubilaciones
 - 5.2.5.1 Pensiones
 - 5.2.5.2 Jubilaciones
 - 5.2.5.9 Otras Pensiones y Jubilaciones
- 5.2.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos
 - 5.2.6.1 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos al Gobierno
- 5.2.8 Donativos
 - 5.2.8.1 Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro
- 5.4 INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA**
 - 5.4.1 Intereses de la Deuda Pública
 - 5.4.1.1 Intereses de la Deuda Pública Interna
 - 5.4.2 Comisiones de la Deuda Pública
 - 5.4.2.1 Comisiones de la Deuda Pública Interna
 - 5.4.3 Gastos de la Deuda Pública
 - 5.4.3.1 Gastos de la Deuda Pública Interna
 - 5.4.4 Costo por Coberturas
 - 5.4.4.1 Costo por Coberturas
- 5.5 OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS**
 - 5.5.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones
 - 5.5.1.1 Estimaciones por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes
 - 5.5.1.2 Estimaciones por Pérdida o Deterioro de Activo no Circulante
 - 5.5.1.3 Depreciación de Bienes Inmuebles
 - 5.5.1.4 Depreciación de Infraestructura
 - 5.5.1.5 Depreciación de Bienes Muebles
 - 5.5.1.6 Deterioro de los Activos Biológicos
 - 5.5.1.7 Amortización de Activos Intangibles
 - 5.5.2 Provisiones
 - 5.5.2.1 Provisiones de Pasivos a Corto Plazo
 - 5.5.2.2 Provisiones de Pasivos a Largo Plazo
 - 5.5.9 Otros Gastos
 - 5.5.9.1 Gastos de Ejercicios Anteriores
 - 5.5.9.2 Pérdidas por Responsabilidades
 - 5.5.9.3 Bonificaciones y Descuentos Otorgados
 - 5.5.9.9 Otros Gastos Varios

5.6 INVERSION PUBLICA5.6.1 Inversión Pública no Capitalizable

5.6.1.1 Construcción en Bienes no Capitalizable

6 CUENTAS DE CIERRE CONTABLE**6.1 RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS****6.2 AHORRO DE LA GESTION****6.3 DESAHORRO DE LA GESTION****7¹ CUENTAS DE ORDEN CONTABLES****7.1 VALORES**7.1.1 Valores en Custodia7.1.2 Custodia de Valores**7.2 EMISION DE OBLIGACIONES**7.2.4 Suscripción de Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna7.2.6 Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna y Externa**7.3 AVALES Y GARANTIAS**7.3.1 Avales Autorizados7.3.2 Avales Firmados7.3.3 Fianzas y Garantías Recibidas por Deudas a Cobrar7.3.4 Fianzas y Garantías Recibidas7.3.5 Fianzas Otorgadas para Respalda Obligaciones no Fiscales del Gobierno7.3.6 Fianzas Otorgadas del Gobierno para Respalda Obligaciones no Fiscales**7.4 JUICIOS**7.4.1 Demanda Judicial en Proceso de Resolución7.4.2 Resolución de Demanda en Proceso Judicial**7.5 INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES**7.5.1 Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares7.5.2 Inversión Pública Contratada Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares**7.6 BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO**7.6.1 Bienes Bajo Contrato en Concesión7.6.2 Contrato de Concesión por Bienes7.6.3 Bienes Bajo Contrato en Comodato7.6.4 Contrato de Comodato por Bienes

¹ Para las cuentas de orden sólo se especifica el género, el municipio podrá aperturar de acuerdo con las necesidades del mismo.

8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS**8.1 LEY DE INGRESOS**

- 8.1.1 Ley de Ingresos Estimada
- 8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar
- 8.1.3 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada
- 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
- 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada

8.2 PRESUPUESTO DE EGRESOS

- 8.2.1 Presupuesto de Egresos Aprobado
- 8.2.2 Presupuesto de Egresos por Ejercer
- 8.2.3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado
- 8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido
- 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado
- 8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido
- 8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado

9 CUENTAS DE CIERRE PRESUPUESTARIO**9.1 SUPERAVIT FINANCIERO****9.2 DEFICIT FINANCIERO****9.3 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

SEGUNDO.- El Secretario Técnico del CONAC, a partir de la aprobación del **Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes**, se encargará de elaborar el Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado, mismo que se someterá a opinión del Comité Consultivo, considerando los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes y la estructura del Manual de Contabilidad Gubernamental Nacional, con el cual se facilitará la aplicación de los procedimientos contables a los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del presente documento. En donde se establecerán los criterios específicos para el tratamiento de las operaciones básicas contables y las normas y metodología para la emisión de la información financiera y estructura de los Estados Financieros. Así como el diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el **Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes** serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas. En el caso de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarlos en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 7 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Plan de cuentas que formará parte del manual de contabilidad gubernamental simplificado para los municipios con menos de 25 mil habitantes**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina.- Rúbrica.**



PODER EJECUTIVO

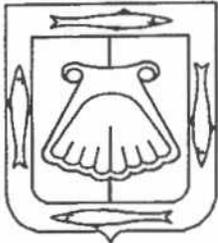
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIONES II Y XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 16, 21 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN X Y 7; ASÍ COMO A LOS CAPÍTULOS I, II, V, Y VII DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

- I. El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 para Baja California Sur, entre sus principales ejes rectores, contempla a la sanidad e inocuidad, siendo ambos temas indispensables para la producción primaria; puesto que constituyen la base fundamental para la comercialización, en las condicionantes actuales del mercado se hace referencia a que los alimentos que se ofertan sean seguros de consumir y sanos para los consumidores. Por otra parte, el flujo de mercancías a nivel local, regional, nacional y global, que son la base del intercambio comercial, tienen la posibilidad de flujo de enfermedades que merman la producción, que reducen su calidad, o que son perjudiciales para la salud humana. Adicionalmente, no hay que olvidar que los temas relativos a la sanidad e inocuidad se emplean como barreras comerciales no arancelarias, las cuales se han aplicado a nuestro país para limitar sus exportaciones. Por lo anterior, la sanidad e inocuidad debe ser incrementada a efecto de atender las necesidades del mercado y ser considerado de alta prioridad.

Uno de los objetivos es el desarrollo equilibrado del campo, con actividades ganaderas integradas en el proceso productivo, orientadas hacia la competitividad comercial, generación de valor agregado y congruente con el entorno ecológico.

- II. En el año 2011, el inventario ganadero estatal comprendía un total de 157,980 bovinos de los cuales 144,610 correspondían a bovinos carne y 13,370 bovinos leche; 20,563 porcinos; 21,139 ovinos; 120,815 caprinos; 35,855 aves para carne; 19,597 aves para huevo y 5,133 colmenas. Asimismo el Estado tuvo una producción total de 6,427 toneladas de carne en canal de bovino, 458 toneladas de carne de caprino y 141 toneladas de ovino. En lo que se refiere a la producción de leche, el Estado generó una producción de 3'979,000 litros de leche de vaca y 194,000 litros de leche de caprino. (Fuente: SAGARPA 2011).
- III. Desde diciembre del año 2010, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) ha reconocido que Baja California Sur tiene un estatus sanitario en Erradicación en las enfermedades de Tuberculosis Bovina y Brucelosis y Libre en Garrapata *Boophilus* en el 86 por ciento de su territorio, es en ese sentido que se tiene el interés de lograr el estatus de libre y solicitar en el corto plazo la revisión del Departamento de Agricultura de Estados Unidos de Norteamérica, para obtener su reconocimiento y tener posibilidades de exportación.



PODER EJECUTIVO



PODER JUDICIAL

- IV. La movilización de animales, sus productos y subproductos, es una actividad que representa un riesgo de propagación de enfermedades, que ponen en riesgo al sector pecuario y que afectan su economía, por lo cual, es necesario coadyuvar con las acciones que realiza el Gobierno Federal para reducir el riesgo de introducción de enfermedades, preservando y contribuyendo al incremento de zonas libres y mantener las de erradicación.
- V. Es prioridad de la presente Administración Pública Estatal, establecer acciones interinstitucionales coordinadas tendientes a controlar las enfermedades o plagas de los animales, implementando sistemas de reducción de riesgos, siendo primordial el establecimiento del rastreo de los animales y sus productos, siendo pues la identificación individual del ganado en México, la Certificación de Origen y la rastreabilidad, elementos indispensables para el control y erradicación de las enfermedades, el incremento en la producción y productividad y para ofrecer un mercado más transparente, inocuo, seguro y por tanto confiable a los consumidores.
- VI. El Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), conjuntamente con la Delegación de la SAGARPA en el Estado y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, representado por el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, firmaron un Acuerdo Específico de Coordinación para el Control de la Movilización Agropecuaria Nacional, instrumento en el que se acuerda conjuntar acciones para el establecimiento, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección interna ubicados en el Estado, a efecto de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria federal, normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos y en consecuencia coadyuvar con las campañas zoonosanitarias y fitosanitarias y proteger los avances de las mismas.
- VII. Como resultado de lo anterior, es necesario establecer en el Estado los instrumentos administrativos adecuados que permitan llevar a cabo de forma eficaz y precisa el control de la movilización pecuaria, a efecto de reducir los riesgos que puedan impactar en la producción pecuaria estatal.
- VIII. Como resultado de lo expuesto, es necesario emitir un Decreto en el que se establezcan los procedimientos y demás disposiciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento de las funciones que fueron delegadas al Gobierno del Estado de Baja California Sur a través del Acuerdo Específico de Coordinación para el Control de la Movilización Agropecuaria Nacional.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA SANIDAD ANIMAL Y EL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN ANIMAL, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PECUARIOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1.- Se Declara de Interés Público la Sanidad Animal y el Control de la Movilización Animal, Productos y Subproductos Pecuarios en el Estado de Baja California Sur, para lo cual, será de observancia obligatoria, general y permanente en el Estado participar en las Campañas Zoonosanitarias orientadas a la erradicación de Tuberculosis Bovina, Brucelosis de los animales y de Garrapata *Boophilus spp.*, así como en todas las medidas de control de la movilización pecuaria inherentes a estas Campañas y que minimicen los riesgos de introducción o diseminación de enfermedades o plagas de importancia pecuaria.

Artículo 2.- Para la introducción al Estado y para la salida de especies mayores o menores, sus productos o subproductos, ya sea en estado natural, refrigerados, congelados o industrializados, se requerirá autorización previa del Ejecutivo del Estado, misma que deberá tramitarse ante la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, lo anterior sin perjuicio de que se dé cumplimiento a los trámites y requisitos sanitarios que de conformidad con el origen y destino resulten aplicables, acorde con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, reconocimientos y acreditaciones internacionales obtenidos en materia de Sanidad Animal y demás disposiciones legales aplicables que tengan como finalidad proteger la condición sanitaria del Estado, la salud pública y el impacto ecológico.

Los Permisos de Introducción son intransferibles y amparan únicamente la especie, función zootécnica, producto o subproducto y cantidad expresamente señalada en la autorización correspondiente.

Artículo 3.- Para efectos de continuar fortaleciendo la sanidad animal, la inocuidad pecuaria y proteger la salud pública, deberá efectuarse el pago de los costos correspondientes al procedimiento previo a la expedición del Permiso de Introducción para especies mayores o menores, sus productos o subproductos.

Artículo 4.- Toda movilización de ganado dentro y hacia fuera del Estado, deberá ampararse con la "Guía de Tránsito Ganadero" en el formato autorizado por el Gobierno del Estado, la cual será expedida por la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado o la Autoridad Municipal de la zona correspondiente, a solicitud del propietario y previo reconocimiento del ganado.



PODER EJECUTIVO



La expedición de la "Guía de Tránsito Ganadero" deberá contener los datos establecidos en el Artículo 86 de la Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur y su obtención es obligatoria sin perjuicio de que se dé cumplimiento a los trámites y requisitos sanitarios que de conformidad con el origen y destino resulten aplicables acorde con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, reconocimientos y acreditaciones internacionales obtenidos en materia de Sanidad Animal y demás disposiciones legales aplicables que tengan como finalidad proteger la condición sanitaria del Estado, la salud pública y el impacto ecológico.

Artículo 5.- Todo embarque de animales, productos y subproductos, procedentes de otra entidad federativa que tengan como destino el Estado de Baja California Sur, deberá ingresar al Estado invariablemente por las vías de comunicación donde existan Puntos de Verificación e Inspección Interna y presentar el permiso de introducción correspondiente al que se hace referencia en el Artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 6.- Los animales que se introduzcan al Estado con motivo a sacrificio únicamente podrán ser conducidos a rastros autorizados en los términos establecidos en la Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur.

Artículo 7.- Por razones de legítima propiedad y sanitarias, toda movilización con origen y destino dentro del Estado de Baja California Sur, con cualquier propósito, deberá estar amparada con una Guía de Tránsito Ganadero, asimismo deberá acreditarse la procedencia y la propiedad del ganado en términos del Artículo 28 de la Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur, o con el documento denominado "Carta Porte", formato que deberá ser autorizado por la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

Las facturas y Carta Porte, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales, obligatoriamente contendrán:

- I. Descripción de los animales;
- II. El número del título de marcas y señales del criador de origen, así como municipio donde se expidió;
- III. Marca de fuego;
- IV. Señal de sangre;
- V. En su caso tatuaje; y
- VI. El número de arete del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA).



PODER EJECUTIVO

Las facturas subsecuentes además de lo anterior, contendrán el número de factura y la razón social de la que provienen.

Artículo 8.- Toda movilización de ganado para sacrificio en rastro o sala de matanza obligatoriamente deberá sujetarse al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur, así como a lo establecido en el Artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 9.- Toda movilización de ganado bovino de zonas, regiones o Entidades Federativas no acreditadas hacia el interior del Estado, solo podrá ser autorizada para sacrificio inmediato en rastros autorizados en los términos establecidos en la Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur.

Artículo 10.- Obligatoriamente todos los corrales de engorda y de acopio que operan en el Estado, como parte de sus actividades deberán llevar el control de entradas y salidas de los animales, mediante un registro de los últimos tres años, el cual deberá contener la siguiente información, mismo que estará sujeto a supervisión por parte de la autoridad competente:

SOBRE LA COMPRA	SOBRE EL ANIMAL	SOBRE LA VENTA
Fecha de compra/Ingreso.	Datos del Arete Oficial SINIIGA.	Fecha de Salida.
Lugar de origen (Rancho, Municipio, Delegación y Subdelegación) y nombre del propietario.	Sexo.	Lugar de Destino (Rancho, Municipio, Delegación, Subdelegación, rastro u otros).
Número de Factura/Carta Porte y Guía de Tránsito Ganadero.	Edad en meses.	Nombre del comprador.
Copia y Número del Título de marcas y señales y municipio que lo expide.	Señal de sangre.	Número de factura y Guía de Tránsito Ganadero.
Número de Dictamen de Tuberculosis, Brucelosis y Garrapata, en los casos que aplique.	Señal de fuego. (marca de herrar o fierro) y/o tatuaje.	Número de Dictamen de Tuberculosis, Brucelosis y Garrapata, en los casos que aplique.



PODER EJECUTIVO



Artículo 11.- Un ganadero que dentro de sus instalaciones tenga corrales destinados a la engorda o acopio está obligado a cumplir con lo establecido en el Artículo 10 del presente Decreto.

Artículo 12.- En los Municipios del Estado en los que se haya concluido la aplicación del arete del Sistema Nacional de Identificación Individual Ganadera (SINIIGA) en sus hatos, será obligatorio considerar el arete del SINIIGA como requisito de identificación en los documentos de propiedad y movilización anotando el o los números en la documentación con la que se acredite la propiedad del ganado, así como en las Guías de Tránsito Ganadero.

Artículo 13.- Todas las Asociaciones Ganaderas Locales, Centros de Acopio de Ganado y Puntos de Verificación e Inspección Interna deberán contar con las listas de Hatos Cuarentenados en forma definitiva y/o precautoria, por Tuberculosis y Brucelosis dada a conocer por el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria de Baja California Sur, A.C. (Organismo Auxiliar en Salud Animal).

Los animales que se encuentren bajo cuarentena, solo podrán moverse para sacrificio hacia un rastro autorizado en términos de la Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur, movilizaciones que deberán realizarse previo aviso a la autoridad competente e informando al Organismo Auxiliar de Salud Animal.

La movilización deberá llevarse a cabo cumpliendo las disposiciones legales contenidas en la Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur, así como a lo establecido en el Artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 14.- Todas las Asociaciones Ganaderas Locales, Centros de Acopio de Ganado y Puntos de Verificación e Inspección Interna deberán contar con las listas de Hatos Cuarentenados en forma definitiva y/o precautoria, por Garrapa *Boophilus spp* dada a conocer por el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria de Baja California Sur, A. C. (Organismo Auxiliar en Salud Animal).

Los animales que se encuentren bajo cuarentena, solo podrán moverse previa inspección sanitaria, libre de ectoparásitos y con la Constancia de Tratamiento Garrapaticida correspondiente.

La movilización deberá llevarse a cabo cumpliendo las disposiciones legales contenidas en la Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur, así como a lo establecido en el Artículo 7 del presente Decreto.



PODER EJECUTIVO

Artículo 15.- Queda estrictamente prohibido que animales movilizados con motivo para sacrificio sean transportados y descargados temporalmente en corrales de acopiadores e introductores y que se introduzcan al rastro en forma parcial. Los rastros deberán cancelar todas las guías y facturas de los animales que ingresan aun cuando sea en forma parcial.

Todos los animales que ingresen a esta Entidad Federativa cuyo motivo de movilización sea la engorda, repasto y/o rastro, deberán de contar con el arete del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) y marcarse obligatoriamente con las siglas "CN" (Consumo Nacional) y el Código o Número del Estado asignado por el INEGI.

Artículo 16.- Serán autoridades auxiliares en el control de la movilización animal, las instituciones de seguridad y policiales, quienes actuarán conforme al ámbito de sus atribuciones.

Artículo 17.- Son autoridades competentes en la aplicación del presente Decreto, las enunciadas en el artículo 5 de la Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur.

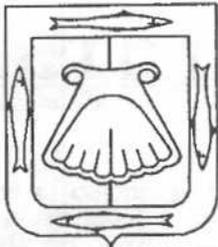
Artículo 18.- El incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur, lo anterior sin perjuicio de lo que pudiera ser competencia de las autoridades federales a las que se le deberá hacer de su conocimiento para que actúen dentro del ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el "Decreto por el que se declara de interés público la realización de la campaña para erradicar la tuberculosis bovina y brucelosis del Estado de Baja California Sur, y se constituye el Comité que implementará dicha campaña", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 1, tomo XXI de fecha 10 de enero de 1994.

SEGUNDO.- A partir del 01 de agosto de 2013 será obligatorio asentar el o los números del arete del Sistema Nacional de Identificación Individual Ganadera (SINIIGA) en los documentos de propiedad y movilización de ganado, como requisito único de identificación de los animales.

TERCERO.- Hasta antes del 01 de agosto de 2013, lo previsto en los Artículos 7 fracción VI y 12 entrará en vigor al día hábil siguiente en que el Titular del Ejecutivo publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado un Acuerdo mediante el cual se informe que fue concluida la aplicación del arete del Sistema Nacional de Identificación Individual Ganadera (SINIIGA) en sus hatos en el Municipio correspondiente.



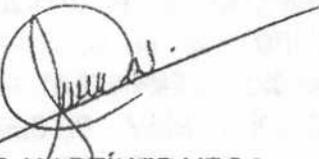
PODER EJECUTIVO

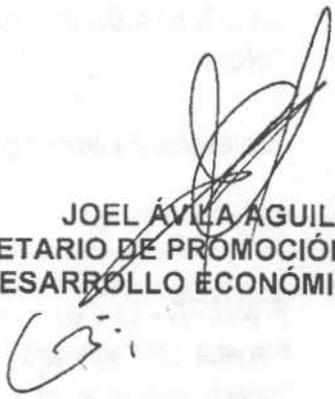
CUARTO.- El presente Decreto mediante el cual se Declara de Interés Público la Sanidad Animal y el Control de la Movilización Animal, Productos y Subproductos Pecuarios en el Estado de Baja California Sur, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur; a los 8 días del mes de abril del año dos mil trece.

Atentamente


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


JOEL ÁVILA AGUILAR
SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO



PRESIDENCIA MUNICIPAL

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001/2013 QUE DECLARA PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PROMOVIDO POR EL C. JUAN ANTONIO YUEN SANTISTEBAN POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTADA POR AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, A TRAVÉS DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 15970, DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.

La Paz, Baja California Sur, a los 23 días del mes de abril del año 2013.

Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, en mi calidad de Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 52 fracción I y 53 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 5, 32 y 60 inciso d) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 85 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur; 199 y 201 del Reglamento de Tránsito del Municipio de La Paz, tengo a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento reunido en sesión de Cabildo el presente:

PUNTO DE ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001/2013 QUE DECLARA PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PROMOVIDO POR EL C. JUAN ANTONIO YUEN SANTISTEBAN POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTADA POR AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, A TRAVÉS DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 15970, DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.

El presente Punto de Acuerdo se emite de conformidad a los Siguietes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en fecha trece de julio de dos mil once, Agente de Policía de Tránsito adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, impuso sanción administrativa, al C. **JUAN ANTONIO YUEN SANTISTEBAN**, a través de la boleta de infracción con número de folio 15970.

SEGUNDO.- Que derivado del antecedente anterior, mediante escrito presentado el dieciocho de julio de dos mil once, ante la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, promovió el C. Juan Antonio Yuen Santisteban por su propio derecho, recurso de revocación.

TERCERO.- Que con fecha 16 de Agosto del año 2011, se llevo a cabo la séptima sesión extraordinaria del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, mediante la cual se autorizó la resolución administrativa no. 001/2011 que declara



PRESIDENCIA MUNICIPAL

improcedente el recurso de revocación promovido por el C. Juan Antonio Yuen Santisteban, contra de la sanción administrativa ejecutada por agente de policía de tránsito adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, a través de la boleta de infracción con número de folio 15970, de fecha trece de julio de dos mil once.

CUARTO.- Que con fecha 03 de Febrero del 2012, se notificó a la C. Presidenta Municipal, juicio contencioso administrativo número 045/2011 formado con motivo de la demanda promovida por el C. Juan Antonio Yuen Santisteban, ante la Sala Unitaria de Justicia Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, señalando como acto reclamado en su escrito inicial de demanda, la resolución administrativa número 001/2011 de fecha 16 de Agosto del 2011, así como acta número de folio 000012, de la séptima sesión extraordinaria de Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de La Paz y punto de acuerdo mediante el cual se autoriza la resolución administrativa número 001/2011, que declara improcedente el recurso de revocación.

QUINTO.- Que con fecha 15 de Febrero del 2012, se dio atención y contestación a la demanda referida en el punto anterior, posterior a la prosecución de ésta, la Sala Unitaria de Justicia Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado resolvió declarar la nulidad de la resolución impugnada, para efectos de que la autoridad demandada, deje insubsistente la misma.

SEXTO.- Que con fecha 07 de febrero del año 2013, en la XXII Sesión Ordinaria de Cabildo, fue aprobado el punto de acuerdo mediante el cual se deja insubsistente la resolución administrativa número 001/2011, que declara improcedente el recurso de revocación promovido por el C. Juan Antonio Yuen Santisteban por su propio derecho, contra la sanción administrativa ejecutada por agente de policía de tránsito adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., a través de la boleta de infracción con número de folio 15970 de fecha trece de julio de dos mil once.

SÉPTIMO.- Dado que la resolución impugnada se dejó insubsistente, y para dar atención y respuesta al recurso de revocación citado en el punto segundo del presente apartado, es menester emitir una nueva resolución mediante la cual se haga el estudio y respuesta a los agravios expuestos por el recurrente, es por ello que se somete a consideración una nueva resolución administrativa que resuelve el recurso de revocación interpuesto por el C. **JUAN ANTONIO YUEN SANTISTEBAN.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, es competente para conocer del recurso de revocación promovido por el C. **JUAN ANTONIO YUEN SANTISTEBAN**, de conformidad a lo establecido por los artículos 35, 52 fracción I y 53 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 85 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur, 3, 4, 5, 32 y 60 inciso d) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, 199 y 201 del Reglamento de Tránsito del Municipio de La Paz; toda vez que la boleta de infracción con número de folio 15970, de fecha trece de julio de dos mil once, fue impuesta en la circunscripción territorial del Municipio de La Paz, Baja California Sur, por Agente de Policía de Tránsito adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

SEGUNDO.- El H. XIV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Baja California Sur, es competente y está plenamente facultado para resolver el recurso de revocación promovido por el **C. JUAN ANTONIO YUEN SANTISTEBAN**, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 y 120 inciso a) de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2 y 35 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 201 del Reglamento de Tránsito del Municipio de La Paz; y 3, 4, 5, 32 y 60 inciso d) y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, preceptos legales que establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, siendo éste el órgano supremo de gobierno y administración municipal, quien como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, como lo es la resolución de los recursos de revocación que promuevan los particulares contra las sanciones administrativas impuestas por las autoridades municipales en materia de tránsito.

TERCERO.- Que de conformidad a los agravios manifestados por el **C. JUAN ANTONIO YUEN SANTISTEBAN** en su escrito de promoción del recurso de revocación, se desprenden las afectaciones siguientes:

La falta de fundamentación y motivación que establece los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar el afectado que la sanción administrativa impuesta a través de la boleta de infracción con número de folio 15970, de fecha trece de julio de dos mil once, efectuada por Agente de Policía de Tránsito adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, adolece de los requisitos de fundamentación y motivación, siendo el primero de estos la cita del precepto legal aplicable al caso, y el segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Derivado del análisis realizado a la boleta de infracción con número de folio 15970, de fecha trece de julio de dos mil once, impuesta por Agente de Policía de Tránsito adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, se desprende que efectivamente la boleta de infracción no se encuentra correctamente fundada y motivada, toda vez que únicamente se insertan claves y expresiones abstractas y genéricas, omitiendo insertar claramente artículos y fracciones de los ordenamientos jurídicos que regulan la materia, así como aquellos que determinen la facultad de la autoridad administrativa para llevar a cabo el acto, motivando con ello, una interpretación por el gobernado, pudiendo incurrir en error y formular una defensa defectuosa, lo que equivaldría a colocarlo en estado de indefensión, en virtud de que, la autoridad administrativa tiene como obligación en todo momento, que sus actos se ejerzan dentro de un marco de legalidad y siempre sobre la base de los derechos fundamentales que estatuye nuestra carta magna, siendo imperativo que, para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito, esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo, y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora, de los cuales adolece la infracción impugnada.

De esta manera, el H. Cabildo considera que al no contar con los elementos necesarios, esto es, con la debida fundamentación y motivación, la resolución combatida con número de folio 15970, de fecha trece de julio de dos mil once, a través del recurso de revocación que nos ocupa, es viable determinarlo procedente, toda vez que



PRESIDENCIA MUNICIPAL

todo acto de molestia emitido por autoridades competentes deberá estar fundado y motivado debiendo plasmar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para su emisión, es obligación que la autoridad señale con exactitud los motivos que originaron el acto, los fundamentos legales que se citen, nombre del instrumento jurídico que fue violado y de la cual emana las infracciones levantadas en la boletas de tránsito.

Con base y fundamento en los anteriores antecedentes y considerandos, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento de La Paz, reunido en sesión de Cabildo el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza la resolución administrativa No. 001/2013 que declara procedente el recurso de revocación promovido por el C. JUAN ANTONIO YUEN SANTISTEBAN por su propio derecho, para efectos de dejar insubsistente la sanción administrativa ejecutada por Agente de Policía de Tránsito, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, a través de la boleta de infracción con número de folio 15970, de fecha trece de julio de dos mil once.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al C. Secretario General Municipal, para que por su conducto sea notificada la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, el presente acuerdo respecto del recurso de revocación interpuesto por el C. JUAN ANTONIO YUEN SANTISTEBAN.

SEGUNDO. Se instruye al C. Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente punto de acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se realice la notificación del presente punto de acuerdo y de la resolución administrativa del recurso de revocación al C. JUAN ANTONIO YUEN SANTISTEBAN.

CUARTO.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

RESPECTUOSAMENTE:

LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

"2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

EDICTO

La Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, constituida como autoridad fiscal, y de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 102 fracción II, 123 y 125 fracción I, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en relación con el artículo 43 fracción III y XLI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, artículos 2 fracción I y II, 3, 4, 8, 9 fracción I y III, 11 fracción II inciso c), 15 primer párrafo, 16, 17, 94, 165 fracción IV, 166, 171, 185 y demás relativos del Código del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 5, 6, 10, 12, 13 fracción IV, 105, 155 y 173 de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; ha determinado la existencia de créditos fiscales a cargo de los sujetos pasivos propietarios y/o poseedores de los vehículos que actualmente se encuentran resguardados por distintos motivos dentro de los lotes de terreno para depósito de los mismos (corralones) denominados "Los Planes", "Manuel Márquez de León" y "El Progreso" de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, ubicados en lugares ampliamente conocidos por habitantes de este Municipio, a cargo de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, que por los conceptos de multas derivadas de infracciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de La Paz, y almacenaje de vehículos y revista vehicular anual desde hace más de un año han causado adeudo de derechos, productos y aprovechamientos a favor del Municipio de La Paz, Baja California Sur, que no han sido cubiertos por sus propietarios o poseedores.

En virtud de que hasta la fecha los propietarios y/o poseedores de los vehículos que más adelante se describen, no han acudido a la oficina recaudadora correspondiente a cubrir o liquidar las obligaciones fiscales; se hace exigible el pago en este acto en forma inmediata por tales conceptos, cuyo monto del crédito fiscal y accesorios legales obran en los expedientes respectivos, requiriéndoles por este medio; toda vez que, se desconoce el domicilio correcto y exacto de los morosos; para que acudan a cubrir el crédito fiscal y sus accesorios legales ante las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería del XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, dentro del término de los treinta días siguientes a partir de que surta efectos la última publicación, apercibidos quede no hacerlo se procederá a embargar bienes suficientes mediante el procedimientos administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios, y con el producto de la venta de los bienes muebles resguardados en los corralones asegurar el interés fiscal.

Ubicación de vehículos depositados en el corralón "Los Planes", "Manuel Márquez de León" y "El Progreso" que dieron motivo a la existencia y exigibilidad de créditos fiscales, a cargo de los propietarios y/o poseedores.

VEHÍCULOS DEL CORRALÓN "LOS PLANES" A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

No.	PLACAS	NÚMERO DE SERIE	MARCA DEL VEHÍCULO	LÍNEA	MODELO	TIPO	COLOR	NUMERO DE CONTROL	NÚMERO DE INFRACCIÓN
1	S/P	S/S	S/M	S/L	S/M	S/T	GRIS	1277	124160 T
2	825PLY4	KMHVD12J9MU116779	HYUNDAI	EXCEL	1991	SEDÁN	AZUL	1349	133817 T
3	831PLZ1	JT2SV12E3G6026505	TOYOTA	CAMRY	1986	SEDÁN	BLANCO	1444	110695 T
4	S/P	S/S	KAWASAKI	S/L	1992	MOTOCICLETA	NEGRA	1470	131152 T
5	411PMC8	3B3XA46K7PT5220005	DODGE	SPIRIT	1993	SEDÁN	ROJO	1558	143992 T
6	S/P	S/S	HONDA		S/M	MOTOCICLETA BRECHERA	BLANCA	1577	141263 I
7	658PLX7	S/S	FORD	EXPLORER	1986	S/M	ROJA	1578	138916 T
8	087PML6	1FABP22X3GK245728	FORD	TEMPO	1986	SEDÁN	GRIS	1597	144000 T
9	S/P	S/S	POLARIS	TURISTA	S/M	CUATRIMOTO	BLANCA	1685	178452 T
10	708PMN6	3FAPP15J2PR177831	FORD	ESCORT	1993	VAGONETA	AZUL	1792	188109 T
11	ANAPRO-MEX	S/S	CHRYSLER	S/L	1998	SEDÁN	BLANCO	2272	17061 F
12	883PLZ7	1MEBP85C2BZ642323	MERCURY	GRAN MARQUIS	1981	SEDÁN	BEIGE	2357	31407 F
13	ONAP.1023	S/S	GMC	S/L	1991	VAGONETA		2522	59445 F

VEHÍCULOS DEL CORRALÓN "MANUEL MARQUEZ DE LEÓN" A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

No.	PLACAS	NÚMERO DE SERIE	MARCA DEL VEHÍCULO	LÍNEA	MODELO	TIPO	COLOR	NUMERO DE CONTROL	NÚMERO DE INFRACCIÓN
1	VWD8171	S/S	VOLKSWAGEN	S/L	S/M	SEDÁN	CHAMPAGNE	1312	141790 D
2	S/P	S/S	FORD	MARQUIZ	S/N	SEDÁN	ROJO	2312	38856 T
3	F01665	JT2EL31D0H0129909	TOYOTA	TERCEL	1987	COUPE	AZUL	3053	130081 T
4	632PMM7	JHGED3557JA074657	HONDA	CIVIC	1988	SEDÁN	AZUL	3068	128209 T
5	S/P	S/S	HONDA	S/L	1987	SEDÁN	GRIS	3258	22823 D
6	S/P	S/S	NISSAN	S/L	1988	SEDÁN	NEGRO	3283	129512 T
7	086PMM3	JT2AE92E5K3270189	TOYOTA	COROLLA DX	1989	SEDÁN	GUINDA	3401	156252 T
8	S/P	S/S	ITALIKA	TURISTA	S/M	MOTOCICLETA	AZUL	3407	153306 T
9	287PMP7	1B3XP28D1NN162938	DODGE	SHADOW	1992	SEDÁN	GUINDA	3439	1782 T
10	611PLZ3	1FABP22X8FK238176	FORD	TEMPO	1985	SEDÁN	BLANCO	3586	174952 T
11	290PMC3	JT2AE82E7H3500303	TOYOTA	COROLLA	1987	SEDÁN	AZUL	3645	181856 T
12	688PML5	1ZVPT21U3M5153450	FORD	PROBE	1991	SEDÁN	BLANCO	3659	142515 T
13	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	ROJO	4174	16423 F
14	S/P	S/S	FORD	ESCORT	1993	SEDÁN	AZUL	4248	17287 F
15	BBM15	S/S	DÍNAMO	S/L	S/M	MOTOCICLETA	NEGRO	4277	41774 F
16	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	4321	57301 F
17	375PML7	JT2AE94A7L3392080	TOYOTA	COROLLA	1990	SEDÁN	AZUL	4337	69454 F
18	S/P	S/S	DODGE	NEÓN	1991	SEDÁN	BLANCO	4340	69352 F
19	S/P	S/S	ITALIKA	S/L	S/M	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	4355	67932 F

VEHÍCULOS DEL CORRALÓN "EL PROGRESO" A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

No.	PLACAS	NÚMERO DE SERIE	MARCA DEL VEHÍCULO	LÍNEA	MODELO	TIPO	COLOR	NUMERO DE CONTROL	NÚMERO DE INFRACCIÓN
1	542PMA8	1G8CT18R0G8208558	CHEVROLET	BLAZER	1986	VAGONETA	BLANCO	1	126429 T
2	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	6	130638 T
3	S/P	S/S	CHEVROLET	BLAZER	S/M	VAGONETA	NEGRO	9	134672 T
4	078PMR5	S/S	FORD	S/L	S/M	SEDÁN	AMARILLO	10	134492 T
5	823PMC4	3M69AAR470526	OLDSMOBILE	CUTLASS	1980	SEDÁN	BLANCO	13	134845 T
6	S/P	S/S	S/M	S/L	S/M	PLATAFORMA	NARANJA	14	128700 T
7	582PLZ3	JM1BG2246R0757711	MAZDA	PROTEGE	1994	SEDÁN	ROJO	16	138469 T
8	S/P	S/S	CHRYSLER	S/L	1988	SEDÁN	AZUL	18	138471 T
9	247PLZ2	RA42508792	TOYOTA	CELICA	1978	SEDÁN	AZUL	21	138473 T
10	S/P	S/S	DODGE	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	22	140558 T
11	1364ONAPPAFA	S/S	TOYOTA	S/L	1986	SEDÁN	AZUL	24	138480 T
12	497PLZ2	1C3XY66R2MD212191	CHRYSLER	STA. AVENUE	1991	SEDÁN	AZUL	27	138475 T
13	S/P	S/S	PLYMOUTH	S/L	1993	SEDÁN	AZUL	28	138476 T
14	674PMB5	1P3BP46K8JC233239	PLYMOUTH	RELIANT	1988	SEDÁN	GRIS	37	142254 T
15	ZMT2217	B21BF8X185249	DODGE	TRADESMAN	1978	PANEL	CAFÉ	36	142253 T
16	ZMT1264	AC3JHR44749	FORD	F-350	1991	ESTACAS	ROJO	41	136172 T
17	713PLZ8	1G1AW35W1F6212860	CHEVROLET	CELEBRETY	1985	VAGONETA	GRIS	42	142290 T
18	109PMB9	WVWGB016XHW167406	VOLKS WAGEN	JETTA	1987	SEDÁN	ROJO	43	142291 T
19	VXL4424	S/S	VOLKS WAGEN	JETTA	S/M	SEDÁN	BLANCO	44	140863 T

20	868PLZ3	1G4AH54N4L6444480	BUICK	CENTURY	1990	SEDÁN	AZUL	46	142258
21	018PMC4	JM1GC2217F1740333	MAZDA	626	1985	SEDÁN	BLANCO	50	142262 T
22	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	DORADO	51	142263 T
23	ZMS7473	1FBJS31H9JHA21067	FORD	CLUB WAGON	1988	PANEL	VINO	52	142264 T
24	S/P	S/S	EAGLE	TALÓN	1993	SEDÁN	MORADO	54	142266 T
25	979PLZ2	1FMDU32E5VZC03867	FORD	EXPLORER	1997	VAGONETA	VERDE Y GRIS	55	142267 T
26	ZMN7472	S/S	TOYOTA	S/L	1981	PICK UP	AMARILLO	56	141202 T
27	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	AZUL	60	142271 T
28	S/P	S/S	MAZDA	S/L	1995	SEDÁN	BLANCO	61	142272 T
29	ZMR1237	S/S	TOYOTA	S/L	S/M	PICK UP	BLANCO	62	142273 T
30	ZMT7950	2B7HB21X4KK351659	DODGE	B-250	1989	PANEL	BLANCO	64	144126 T
31	IV96356	S/S	DODGE	S/L	S/M	PICK UP	NEGRO	65	144127 T
32	188PMA3	JM1GD2224M1902809	MAZDA	626	1991	SEDÁN	BLANCO	66	142276 T
33	001PMN6	1B3BS44D7HN445343	DODGE	SHADOW	1987	SEDÁN	ROJO	67	142277 T
34	120PMG5	S/S	HONDA	S/L	1989	SEDÁN	NEGRO	80	142288 T
35	S/P	S/S	FORD	S/L	1996	SEDÁN	DORADO	73	142281 T
36	752PML2	S/S	TOYOTA	S/L	1989	VAGONETA	AZUL	74	142282 T
37	917PMA9	2P4FH51G8GR843242	PLYMOUTH	VOYAGER	1986	VAGONETA	BEIGE	76	142284 T
38	S/P	S/S	MERCURY	S/L	1996	SEDÁN	NEGRO	77	142285 T
39	S/P	S/S	FORD	AEROSTAR	S/M	VAGONETA	GRIS	79	142287 T
40	BBW3803	S/S	MERCURY	S/L	S/M	VAGONETA	ROJO	81	142289 T
41	830PMA9	JACCH58E7M8917266	ISUZU	TROPER	1991	VAGONETA	GRIS	82	142292 T
42	942PME2	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	85	142295 T
43	640PMN2	2P4GP25R7VR155957	PLYMOUTH	VOYAGER	1997	VAGONETA	VERDE	86	142296 T

44	S/P	S/S	PONTIAC	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	87	142297 T
45	S/P	S/S	DODGE	S/L	1988	SEDÁN	GUINDA	89	142298 T
46	620PLZ8	1G1JC1110JJ266759	CHEVROLET	CAVALIER	1988	COUPE	BLANCO	90	142299 T
47	502PMT4	S/S	PLYMOUTH	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	91	142300 T
48	423PLY5	1FALP52U0SG138319	FORD	TAURUS	1995	SEDÁN	BLANCO	92	153301 T
49	935PMM9	JM1BG224XP0652473	MAZDA	PROTEGE	1993	SEDÁN	GRIS	93	153302 T
50	CZJ1872	1FABP2730FF149665	FORD	MUSTANG	1985	SEDÁN	BLANCO	95	153303 T
51	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	SEDÁN	VERDE	96	153304 T
52	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	1991	SEDÁN	ROJO	106	153315 T
53	S/P	S/S	DODGE	S/L	1983	PANEL	BLANCO	105	153314 T
54	S/P	S/S	DODGE	S/L	1988	VAGONETA	GRIS/CAFE	110	153318 T
55	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	AZUL	112	153320 T
56	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	ROJO	113	153321 T
57	4kEX814	S/S	SUBARU	S/L	2000	VAGONETA	GRIS	114	153322 T
58	376PMM7	S/S	DODGE	NEÓN	1997	SEDÁN	BLANCO	115	153323 T
59	S/P	S/S	GMC	S/L	1991	VAGONETA	ROJO/GRIS	116	153324 T
60	477PMM1	3VWRA21GXMM010370	VOLKS WAGEN	JETTA	1991	SEDÁN	AZUL	118	164989 T
61	4DKU041	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	ROJO	119	164990 T
62	S/P	S/S	SAFARY	S/L	1998	SEDÁN	GRIS	121	153327 T
63	S/P	S/S	MERCURY	S/L	1992	SEDÁN	BLANCO	122	153328 T
64	S/P	S/S	CHRYSLER	S/L	1997	VAGONETA	VERDE	126	153333 T
65	CZF8122	KMHVF12J4MU294724	HYUNDAI	EXCEL	1991	SEDÁN	BLANCO	125	153332 T
66	066PLZ3	1FTDA15U1HZB02771	FORD	AEROSTAR	1987	VAGONETA	AZUL	129	153336 T

67	241PMR4	JN1CA21D2TT140399	NISSAN	MÁXIMA	1996	SEDÁN	AZUL	146	50836 T
68	092PML4	1G2NE54N8NC267942	PONTIAC	GRAND AM	1992	SEDÁN	GUINDA	130	170427 T
69	S/P	S/S	SAFARI	S/L	S/M	VAGONETA	BLANCO	131	168347 T
70	HUX9432	S/S	MERCEDES BENZ	S/L	S/M	S/T	GRIS	133	169668 T
71	740PMN4	1FMCA11U5LZA52544	FORD	AEROSTAR	1990	VAGONETA	BEIGE	134	153337 T
72	001PLM9	1FMEE11F8BHA95205	FORD	CLUB WAGON	1981	VAGONETA	BLANCO	136	173981 T
73	S/P	S/S	DODGE	S/L	1987	VAGONETA	BEIGE/CAFÉ	135	153338 T
74	261PMF1	S/S	DODGE	S/L	1990	SEDÁN	VINO	137	153339 T
75	496PMD6	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	VAGONETA	ROJO	138	173146 T
76	838PMA8	JHMBA5322GC043293	HONDA	S/L	1986	COUPE	AZUL	139	153340 T
77	ONAP-6758	S/S	FORD	S/L	S/M	VAGONETA	NEGRO	141	153341 T
78	S/P	S/S	DODGE	S/L	1996	SEDÁN	BLANCO	142	153342 T
79	S/P	S/S	S/M	S/L	S/M	REMOLQUE PANEL	NEGRO	144	153344 T
80	S/P	S/S	FORD	S/L	1991	SEDÁN	ROJO	145	153345 T
81	630PMC8	GE251U229817	CHEVROLET	VAN	1971	VAGONETA	GRIS	143	153343 T
82	S/P	S/S	PONTIAC	S/L	1986	SEDÁN	AZUL	147	153346 T
83	190PMD2	1G3AM19E2FD3/0106	OLDSMOBILE	CIEIRA	1985	SEDÁN	AZUL	150	153349 T
84	464PML4	1GNDM15Z5KB108745	CHEVROLET	ASTRO	1989	VAGONETA	AZUL	152	177901 T
85	ZMZ1480	TGL1580512448	GENERAL MOTORS	VANDURA	1978	PANEL	CAFÉ	151	153350 T
86	S/P	S/S	MERCURY	S/L	1982	SEDÁN	AZUL	156	177905 T
87	S/P	S/S	FORD	MARQUIZ	1996	SEDÁN	GRIS	159	177910 T
88	888PMN1	1GDM19W5PB515811	GENERAL	SAFARI	1993	VAGONETA	NEGRO	161	177912 T

			MOTORS						
89	ZMS3471	1FTCR14U3RPA39014	FORD	RANGER	1994	PICK UP	CAFÉ	163	177915 T
90	S/P	S/S	BUICK	S/L	1991	SEDÁN	BLANCO	164	177916 T
91	CZJ2006	3N1DB41S3WK028429	NISSAN	SENTRA	1998	SEDÁN	VERDE	165	177917 T
92	969PMC3	2P4FH25K2MR136159	PLYMOUTH	VOYAGER	1991	VAGONETA	GUINDA	168	177919 T
93	393PLZ5	1GKCS13Z8M2522347	GENERAL MOTORS	JIMMY	1991	VAGONETA	NEGRO	169	177920 T
94	CZG3359	1G1LT5411KE258790	CHEVROLET	CORSICA	1989	SEDÁN	BLANCO	170	177921 T
95	414PMA1	4E3CS54U4NE005058	EAGLE	TALON	1992	COUPE	AZUL	172	177923 T
96	S/P	S/S	SUBARU	S/L	1990	SEDÁN	BLANCO	175	177925 T
97	CE43061	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PANEL	BLANCO	176	177926 T
98	929PLZ2	1FAPP6043KH214068	FORD	THUNDERBIR D	1989	SEDÁN	BLANCO	179	177928 T
99	211PMN6	KMHWF25S32A627265	HYUNDAI	SONATA	2002	SEDÁN	BLANCO	184	177931 T
100	654PMB9	JN1PB24S8HU003980	NISSAN	SENTRA	1987	SEDÁN	GRIS	185	177932 T
101	5P0Z812-CLF.	S/S	BUICK	S/L	1994	SEDÁN	PLATA	193	177936 T
102	S/P	S/S	DODGE	S/L	2000	SEDÁN	BLANCO	196	177938 T
103	140PMC5	WAUB0816GA106956	AUDI	4000	1986	SEDÁN	ROJO	198	177939 T
104	CZF3319	T522286	DODGE	DART	1985	SEDÁN	PLATA	201	182628 T
105	S/P	S/S	FORD	S/L	1995	SEDÁN	BLANCO	207	177943 T
106	980PMV7	S/S	FORD	S/L	1989	VAGONETA	AZUL	208	177944 T
107	S/P	S/S	PONTIAC	S/L	1992	SEDÁN	BLANCO	209	177945 T
108	S/P	S/S	DINAMO	S/L	S/M	MOTOCICLET A	NEGRA	214	198874 T
109	081PMR8	JN1PN34S0HM051602	NISSAN	PULSAR	1987	COUPE	ROJO	216	193791 T
110	610PML2	3VWFB81H38SM01882 2	VOLKS WAGEN	GOLF	1995	SEDÁN	ROJO	217	177949 T

111	S/P	S/S	HYUNDAI	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	219	189199 T
112	S/P	S/S	VOLKS WAGEN	S/L	1987	SEDÁN	BLANCO	220	177950 T
113	CZJ1377	1P4FH4438KX583079	PLYMOUTH	VOYAGER	1989	VAGONETA	MARRÓN	229	202206 T
114	S/P	S/S	CHRYSLER	S/L	1993	SEDÁN	ROJO	231	202208 T
115	828PLY7	S/S	BUICK	S/L	1983	SEDÁN	CREMA	235	202212 T
116	S/P	S/S	FORD	RANGER	S/M	PICK UP	BLANCO	236	202213 T
117	S/P	S/S	OLDSMOBIL E	S/L	1991	SEDÁN	AZUL	237	202214 T
118	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	DORADO	240	202217 T
119	ZMR7420	1B7JC26Z3RS523561	DODGE	LONG BED	1994	PICK UP	MARRÓN	241	202218 F
120	204PLZ4	3MABM1155JR626089	MERCURY	TRACER	1988	SEDÁN	GUINDA	244	202220 T
121	955PLY9	WVWRA21G1LW40532 8	VOLKS WAGEN	JETTA	1990	SEDÁN	GUINDA	246	202222 T
122	570PMN1	3VWFA81H6VM008616	VOLKS WAGEN	GOLF	1997	SEDÁN	NEGRO	248	202224 T
123	072PMB3	WVWCA0168HW0974 71	VOLKS WAGEN	JETTA	1987	SEDÁN	ROJO	247	202223 T
124	S/P	S/S	FORD	S/L	1994	SEDÁN	BLANCO	253	202227 T
125	S/P	S/S	DODGE	S/L	1993	SEDÁN	BLANCO	256	202230 T
126	621PLZ6	S/S	PLYMOUTH	S/L	S/M	VAGONETA	BLANCO	258	202232 T
127	S/P	S/S	VOLKS WAGEN	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	257	202231 T
128	CZF8107	1G3HY53L7N1817269	OLDSMOBIL E	EIGHTY EIGHT	1992	SEDÁN	GRAFITO	259	202233 T
129	S/P	S/S	FORD	S/L	1994	SEDÁN	AZUL	260	202234 T
130	901PMW8	2B3ED46T1PH505796	DODGE	INTREPID	1993	SEDÁN	VINO	261	202235 T
131	S/P	S/S	ISUZU	RODEO	1998	VAGONETA	GRIS	263	162597 F
132	BCL9882	S/S	FORD	S/L	1995	SEDÁN	ROJO	266	202238 T
133	663PLZ4	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	279	220018 T
134	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	1996	SEDÁN	GRIS	286	124929 T
135	820PMW8	JT2SK11E0P0113937	TOYOTA	CAMRY	1993	SEDÁN	CAFÉ	288	202243 T

136	S/P	S/S	FORD	MUSTANG	1985	SEDÁN	NEGRO		198088 T
137	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	SEDÁN	AZUL	290	223271 T
138	442PMN9	S/S	NISSAN	S/L	S/M	SEDÁN	NEGRO	292	228960 T
139	S/P	S/S	NISSAN	S/L	1996	SEDÁN	VERDE	293	202245 T
140	VHF2635	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	294	202244 T
141	S/P	S/S	NISSAN	S/L	S/M	VAGONETA	ROJO	314	2322 T
142	ZMZ2371	1FTYR10DX2TA77204	FORD	RANGER	2002	PICK UP	GRIS	316	299436 T
143	S/P	S/S	NISSAN	S/L	1995	SEDÁN	PLATA	320	1344 T
144	308PMN2	PL610823194	DATSUN	PL-610	1973	VAGONETA	GRIS	322	340 T
145	S/P	S/S	FORD	S/L	2006	PICK UP	BLANCO	326	147882 T
146	4LNS699	S/S	TOYOTA	CAMRY	1996	SEDÁN	ORO	329	300159 T
147	743PMA4	1FALP52U0VA134584	FORD	TAURUS	1997	SEDÁN	AZUL	330	479 T
148	S/P	S/S	MAZDA	S/L	1988	VAGONETA	GRIS	334	226918 T
149	S/P	S/S	TOYOTA	S/L	1985	SEDÁN	BLANCO	333	300078 T
150	S/P	S/S	NISSAN	S/L	2004	PICK UP	BLANCO	340	201447 T
151	S/P	S/S	DODGE	S/L	2004	SEDÁN	AZUL	343	7094 F
152	285PMK5	S/S	CHRYSLER	S/L	S/M	VAGONETA	GRIS	344	7438 F
153	S/P	S/S	JEEP	CHEROKEE	1993	VAGONETA	ROJO	346	188293 T
154	481PML9	JT2SV22E2J0226727	TOYOTA	CAMRY	1988	SEDÁN	GRIS	351	8726 T
155	S/P	S/S	ISUZU	S/L	1998	VAGONETA	BLANCO	354	300092 T
156	802PMD7	S/S	JEEP	CHEROKEE	1998	VAGONETA	NEGRO	355	227979 T
157	S/P	S/S	FORD	MERCURY	S/M	SEDÁN	ROJO	362	210490 T
158	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	375	4881 F
159	ANAP.	S/S	ACURA	S/L	1986	SEDÁN	GRIS	378	679 F
160	S/P	S/S	S/M	S/L	S/M	PLATAFORMA	GRIS	385	10705 F

						UTILITY			
161	ZMZ1292	1FTCR10S0EUC54236	FORD	S/L	1984	PICK UP	CREMA	386	20052 F
162	CZF5898	1FABP26A5EF171613	FORD	MUSTANG	1984	SEDÁN	CAFÉ	389	10707 F
163	S/P	S/S	FORD	CONTUOR	1998	SEDÁN	ARENA	392	78272 F
164	ONAPPA-FA	S/S	DODGE	S/L	1997	PICK UP	NEGRO	396	16587 F
165	172PMX9	S/S	HONDA	ACCORD	1990	SEDÁN	GUINDA	400	17110 F
166	204PMM8	1FMCU14T6JUA39354	FORD	BRONCO II	1988	VAGONETA	GRIS	409	17064 F
167	S/P	S/S	HONDA	S/L	S/M	MOTOCICLET A TURISTA	BLANCO	448	23329 F
168	S/P	S/S	GEO	S/L	S/M	SEDÁN	ROJO	415	21726 F
169	980PML7	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	VAGONETA	ROJO	417	21525 F
170	ZMS9144	RN42031955	TOYOTA	S/L	1979	PICK UP	BLANCO	418	14320 F
171	S/P	S/S	MIRAGE	S/L	S/M	SEDÁN	ROJO	422	14321 F
172	ANAP.	S/S	NISSAN	S/L	S/M	SEDÁN	AZUL	424	21880 F
173	S/P	S/S	NISSAN	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	426	5854 F
174	ZMR8501	1FTCR14TXLPA16389	FORD	RANGER	1990	PICK UP	BEIGE	449	24856 F
175	474PLU3	2GDHG31M7D451493 5	GENERAL MOTORS	S/L	1983	CAJA	AMARILLO	465	26563 F
176	ANAPROMEX 3140	S/S	NISSAN	S/L	1991	SEDÁN	DORADO	478	25530 F
177	S/P	S/S	NISSAN	S/L	1994	SEDÁN	BLANCO	522	9904 F
178	CZF6440	3N1EB31S13K475948	NISSAN	TSURU	2003	SEDÁN	PLATA	566	17407 F
179	S/P	S/S	GMC	S/L	S/M	CAMIÓN REDILAS	BLANCO	575	30182 F
180	658PMD6	2FMDA5142TBC19179	FORD	WINDSTAR	1996	VAGONETA	ARENA	586	28082 F
181	S/P	S/S	TOYOTA	TERCEL	1991	S/T	GUINDA	600	24202 F
182	ANAPR.	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	AZUL	642	4040 F

183	S/P	S/S	MONACO	S/L	S/M	AUTOBUS	BLANCO/ VERDE	660	32224 F
184	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	PICK UP	GRIS	691	31716 F
185	S/P	S/S	MITSUBICHI	S/L	S/M	PICK UP	ROJO	702	36445 F
186	222PMN5	JT2AE92EXJ3025550	TOYOTA	COROLLA	1988	SEDÁN	AZUL	703	36142 F
187	289PLY9	1FALP52U4RG217857	FORD	TAURUS	1994	SEDÁN	GUINDA	704	4374 F
188	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	PICK UP	NEGRO	705	38855 F
189	CZL9522	9BWCC05X11P114260	VOLKS WAGEN	POINTER	2001	SEDÁN	BLANCO	707	31357 F
190	CE68770	JT4RN56D7E5010678	TOYOTA	S/L	1984	PICK UP	AZUL	713	34934 F
191	597PMF2	S/S	TOYOTA	COROLLA	1988	SEDÁN	GUINDA	725	31294 F
192	342PML7	WVWGA0162HW4334 55	VOLKS WAGEN	JETTA	1987	SEDÁN	AZIL	726	36544 F
193	602PLZ3	JB4FH41VXKZ029120	DODGE	COLT VISTA	1989	VAGONETA	GRIS	785	45111 F
194	ZML6530	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	BLANCO	800	44696 D
195	450PMN5	1FMDA31X2SZB88381	FORD	AEROSTAR	1995	VAGONETA	BLANCO Y GRIS	813	77280 F
196	S/P	S/S	MAZDA	S/L	1990	SEDÁN	ROJO	820	7805
197	S/P	S/S	PONTIAC	S/L	1985	SEDÁN	ROJO	823	77543 F
198	CPF3228	S/S	CHEVROLET	S/L	1992	SEDÁN	BLANCO	862	31432 F
199	975PMA4	S/S	CRYSLER	S/L	1991	PICK UP	BLANCO	863	23007 F
200	150PMB3	S/S	VOLKS WAGEN	RABIT	S/M	SEDÁN	AZUL	867	50304 F
201	S/P	S/S	HONDA	S/L	2007	MOTOCICLET A	ROJA	879	46780 F
202	S/P	S/S	TOYOTA	COROLLA	S/M	SEDÁN	CAFE	895	35019 F
203	501PMN6	S/S	DODGE	STRATUS	S/M	SEDÁN	BLANCO	912	53305 F

204	S/P	S/S	NISSAN	TSURU	1995	SEDÁN	GUINDA	968	142240 F
205	S/P	S/S	HYUNDAI	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	970	38795 F
206	S/P	S/S	TOYOTA	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	971	78737 F
207	S/P	S/S	FORD	S/L	1987	PICK UP	AZUL	975	52857 F
208	S/P	S/S	SUMBIER	COMBERTIBL E	S/M	SEDÁN	AZUL	972	44165 F
209	S/P	S/S	VOLKS WAGEN	CABRÍO	1998	SEDÁN	BLANCO	976	38912 F
210	S/P	S/S	GMC	S/L	1991	PICK UP	AZUL	986	55006 F
211	ZMS9003	S/S	FORD	S/L	S/M	PANEL	BLANCO	990	58017 F
212	S/P	S/S	AUDI	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	991	62468 F
213	023PMD5	S/S	PONTIAC	S/L	S/M	SEDÁN	ROJO	992	60975 F
214	S/P	S/S	ITALIKA	S/L	S/M	MOTOCICLET A	ROJO	1019	57680 F
215	S/P	S/S	FORD	MUSTANG	S/M	SEDÁN	GRIS	1045	63756 F
216	847PLZ5	S/S	TOYOTA	S/L	S/M	S/T	BLANCO	1064	63174 F
217	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	1994	SEDÁN	BLANCO	1146	59116 F
218	S/P	S/S	MAZDA	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	1153	71810 F
219	S/P	S/S	HONDA	CIVIC	1992	SEDÁN	NEGRO	1165	64241 F
220	S/P	S/S	MERCEDES BENZ	S/L	1996	SEDÁN	BLANCO	1173	65758 F
221	098PMV8	S/S	HONDA	S/L	1988	SEDÁN	AZUL	1180	82004 F
222	P07130M	JT2ST87F5L0002736	TOYOTA	CELICA	1990	COPIE	AMARILLO	1185	69517 F
223	CE04474	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	BLANCO	1187	85328 F
224	S/P	S/S	DODGE	S/L	S/M	VAGONETA	BLANO	1190	83840 F
225	S/P	S/S	NISSAN	S/L	1992	SEDÁN	GRIS	1191	87503 F

226	350PMA5	1P3BK46B4BF162880	PLYMOUTH	RELIANT K	1981	SEDÁN	AMARILLO	1193	88551 F
227	S/P	S/S	FORD	MUSTANG	1994	SEDÁN	VERDE	1198	48306 F

La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Ayuntamiento Municipal del H. XIV
Ayuntamiento de La Paz
TESORERÍA
M. R. C. Rosendo Castro Orantes

(Handwritten mark)

C.c.p. Archivo.
 mane*erc*jgrm

(Handwritten signature)

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|--|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS
FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro